

VERSIÓN FINAL

CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE

SOBRE UN ARBITRAJE BASADO EN EL ACUERDO  
DE PROMOCION Y PROTECCION DE INVERSIONES  
ENTRE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y ESTADOS  
UNIDOS Y EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE  
LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA  
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL  
(CNUDMI)

SEA SEARCH ARMADA, LLC  
(Demandante)

Contra

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Demandada

(Caso CPA N° 2023-37)

AUDIENCIA SOBRE LAS OBJECIONES DE LA  
DEMANDADA DE CONFORMIDAD CON EL  
ARTÍCULO 10.20.5 DEL TPA

Día 1 - Jueves 14 de diciembre de 2023

Calle 76 # 11-52

Bogotá, República de Colombia

[www.dresteno.com.ar](http://www.dresteno.com.ar)

5411-4957-0083

## VERSIÓN FINAL

## COMPOSICIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sr. STEPHEN DRYMER, Presidente  
Sr. STEPHEN JAGUSCH, Coárbitro  
Sr. CLAUS VON WOBESER, Coárbitro

## SECRETARIA DEL TRIBUNAL ARBITRAL:

Sra. DINA PROKIC

## SECRETARÍA DE LA CORTE PERMANENTE DE ARBITRAJE:

Sr. JOSÉ LUIS ARAGÓN CARDIEL  
Sra. JI SOO KIM

VERSIÓN FINAL

ESTENOTIPISTAS:

Virgilio Dante Rinaldi, TP-TC  
Guadalupe García Blesa, TP  
D-R Esteno  
Colombres 566  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires,  
República Argentina  
(1218ABD)  
info@dresteno.com.ar  
www.dresteno.com.ar  
(5411) 4957-0083

VERSIÓN FINAL

En representación de la demandante:

Mark Regn

Kathleen Regn

Rahim Moloo

Robert L. Weigel

Ankita Ritwik

Pablo Garrido

Martina Monti

José Zapata

Steven Perles

VERSIÓN FINAL

En representación de la demandada:

Martha Lucía Zamora Ávila

Ana María Ordóñez Puentes

Giovanny Vega-Barbosa

Camilo Valdivieso

Juana Martínez

Manuela Sossa

Mariana Reyes

Juan Camilo Mejía

Jennyfer Díaz Ramírez

Leiver Palacios

Hermán León

William Pedroza

VERSIÓN FINAL

Partes fuera de la disputa:

David Bigge (Departamento de Estado, Estados Unidos de América)

VERSIÓN FINAL

## ÍNDICE

- Asuntos de procedimiento (Pág. 8)
- Alegato de apertura de la demandada (Pág. 15)
- Alegato de apertura de la demandante (Pág. 217)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 280)
- Alegato de apertura de la demandante (Continuación) (Pág. 281)
- Presentación de los Estados Unidos de América (Pág. 360)
- Asuntos de procedimiento (Pág. 371)

## VERSIÓN FINAL

1 (A la hora 9:01)

2 ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

3 PRESIDENTE DRYMER: Muy buenos días. Bienvenidos  
4 a todos. Este es el primero de dos días de audiencia  
5 pública sobre jurisdicción en el caso PCA número  
6 2023/37, entre Sea Search Armada LLC y la República  
7 de Colombia. (Interpretado del inglés) Este es el  
8 primero de dos días de una audiencia pública sobre  
9 jurisdicción en el caso de la PCA número 2023/37,  
10 entre Sea Search Armada LLC y la República de  
11 Colombia.

12 (En español) Mi nombre es Stephen Drymer, soy  
13 el presidente del Tribunal Arbitral que conoce el  
14 caso y tengo el privilegio de estar acompañado por  
15 mis compañeros y coárbitros, el señor Stephen  
16 Jagusch y el doctor Claus Von Wobeser.

17 (Interpretado del inglés) Mi nombre es Stephen  
18 Drymer. Soy el presidente del Tribunal Arbitral que  
19 entiende en este caso. Y es un privilegio para mí  
20 contar aquí con la presencia de mis colegas  
21 árbitros, el doctor Claus Von Wobeser y el señor  
22 Stephen Jagusch a mi derecha.



## VERSIÓN FINAL

1 El Tribunal cuenta con la asistencia también de  
2 Dina Prokic y José Luis Aragón Cardiel, distinguido  
3 abogado de la Corte Permanente de Arbitraje de La  
4 Haya.

5 (En español) El Tribunal está asistido por la  
6 señora Dina Prokic y también por el señor José Luis  
7 Aragón Cardiel, distinguido consejero legal de la  
8 Corte Permanente de Arbitraje en La Haya.

9 Antes de proceder, me gustaría invitar a los  
10 abogados de cada parte, incluyendo también a las  
11 partes no contendientes, a que se presenten y que  
12 presenten a los individuos que los acompañan y los  
13 asisten aquí en la audiencia.

14 Comencemos con la demandante.

15 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Gracias,  
16 señor presidente, miembros del Tribunal.

17 En nombre de la demandante, tenemos a los  
18 representantes del cliente. Voy a comenzar con la  
19 señora Kathleen Harberston Regn, quien es hija del  
20 señor Jack Harberston, uno de los inversores  
21 iniciales en la predecesora que invirtió y también  
22 predecesora SSA Cayman. Entonces.. Para aquellos que

## VERSIÓN FINAL

1 tal vez estén viendo a distancia, tengan un poquito  
2 de paciencia. Tal vez esto no sea de lo más  
3 interesante en la televisión, pero es realmente  
4 necesario.

5 (Pausa.)

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 Muy bien.

8 Señor Moloo: usted fue interrumpido. Por favor,  
9 proceda o comience una vez más, si cree que es  
10 mejor.

11 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Muy  
12 bien, toma dos. ¿Me escuchan mejor ahora? Voy a  
13 comenzar con los representantes del cliente,  
14 Kathleen Regn y Jack Harbeston, que fue uno de los  
15 principales inversores, y en 1991 fue director  
16 General, fue el predecesor a partir de 1988.  
17 Lamentablemente no puede estar con nosotros debido  
18 a problemas de salud, pero su hija, señora Kathleen  
19 Regn y Mark Regn, su esposo, están aquí en  
20 representación de su padre.

21 En lo que hace a mi estudio jurídico, tiene aquí  
22 a mis colegas, la señora Martina Monti, Ankita

## VERSIÓN FINAL

1 Ritwick, Pablo Garrido, Robert Weigel, y tenemos  
2 que también al señor José Zapata, aquí abogados  
3 representantes desde Colombia. Hay otras personas  
4 que están conectadas a la audiencia pública.

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
6 Gracias, señor Moloo. Muchas gracias. Bienvenido a  
7 su equipo y en especial a sus clientes.

8 Ahora, la República.

9 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
10 inglés): Gracias, señor presidente. Voy a  
11 representar a Colombia. Mi nombre es Ana María  
12 Ordóñez, directora de defensa internacional en  
13 nombre de Colombia y, con su permiso, le quiero dar  
14 la palabra a cada uno de mis colegas para que se  
15 presenten. Muy bien.

16 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES: Comenzamos con señora  
17 directora general.

18 SEÑORA ZAMORA ÁVILA: Buenos días señor  
19 Presidente, soy Martha Lucía Zamora Ávila.

20 SEÑOR VEGA BARBOSA: Buenos días, mi nombre es  
21 Giovanni Vega, de la Agencia Nacional Jurídica del  
22 Estado de Colombia.

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR VALDIVIESO: Buenos días, mi nombre es  
2 Camilo Valdivieso, de la Agencia Nacional de  
3 Defensa Jurídica del Estado.

4 SEÑORA REYES: Buenos días, mi nombre es Mariana  
5 Reyes, de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica  
6 del Estado.

7 SEÑOR PEDROZA NIETO: Buenos días, soy el capitán  
8 de navío William Pedroza Nieto de la Armada  
9 Nacional de Colombia.

10 (Pausa.)

11 SEÑORA MARTÍNEZ: Buenos días a todos. Mi nombre  
12 es Juana Martínez, y trabajo también en la Agencia  
13 Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

14 SEÑORA SOSSA: Mi nombre es Manuela Sossa y estoy  
15 también con la Agencia de Defensa Jurídica del  
16 Estado.

17 SEÑORA DIAZ: Buenos días, mi nombre es Jennyfer  
18 Diaz de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del  
19 Estado.

20 PRESIDENTE DRYMER: Gracias.

21 (Interpretado del inglés) Me gustaría ahora  
22 pedir a los eminentes representantes de los Estados

## VERSIÓN FINAL

1 Unidos de América que están aquí participando, me  
2 gustaría invitarlos a que se presenten.

3 (Se suspende la interpretación.)

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Muchas gracias, señor.

6 Este es un punto de transición excelente, porque  
7 también me gustaría aprovechar esta oportunidad  
8 para expresar a las partes cuánto valora el  
9 Tribunal el profesionalismo, el conocimiento y el  
10 trabajo realmente excelente de cada uno de sus  
11 abogados. En gran medida, gracias a los abogados,  
12 hemos llegado aquí a esta audiencia con tanta  
13 información y tan bien organizados. El Tribunal les  
14 agradece profundamente y espera ansiosamente  
15 trabajar con ustedes en las próximas dos jornadas.

16 Quiero también agradecer a la República, por ser  
17 anfitriona de esta audiencia en tan hermosa Bogotá.  
18 Y también quiero reconocer a la demandante y a sus  
19 abogados por el haber aceptado celebrar la  
20 audiencia aquí en la capital colombiana. Entiendo  
21 el motivo, ha llevado a una misión cumplida, un  
22 resultado feliz. El señor Vega Barbosa es ahora un

## VERSIÓN FINAL

1 orgulloso padre y, al mismo tiempo, puede estar con  
2 nosotros en representación de la Nación.

3 Pasamos ahora a la audiencia misma. Como ustedes  
4 sabrán, trabajaremos de acuerdo con un cronograma  
5 que fue formulado de manera conjunta por las partes  
6 y el Tribunal. Tenemos dos días recargados, en  
7 realidad es un día y medio, y con la asistencia de  
8 los abogados el Tribunal hará lo mejor que pueda  
9 para seguir el cronograma y garantizar también la  
10 equidad en este procedimiento.

11 Antes de invitar a la República de Colombia a  
12 presentar sus argumentos de apertura, ¿hay algún  
13 tema de orden que deseen mencionar, cuestión  
14 administrativa, logística que los abogados de las  
15 partes deseen mencionar al Tribunal?

16 Voy a comenzar, según lo dicta la tradición,  
17 por la demandante.

18 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No,  
19 señor presidente.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Señora Ordoñez.

22 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del

## VERSIÓN FINAL

1 inglés): Nada en nombre de la demandada.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Y  
3 algo más que necesidades tenemos abordar ahora? ¿Al  
4 representante? Nada.

5 Una vez más, sin mayores demoras, invito a la  
6 demandada a que haga uso de la palabra. (En español)  
7 Para presentar sus alegatos de apertura.

## ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDADA

DIRECTORA

9  
10 MARTHA LUCÍA ZAMORA ÁVILA: Señor presidente,  
11 honorables miembros del Tribunal, nuevamente mi  
12 saludo.

13 El caso que nos convoca el día de hoy es parte  
14 de nuestra historia jurídica, y digo "nuestra  
15 historia jurídica" con H y J mayúsculas. Todos los  
16 abogados colombianos aquí presentes conocemos la  
17 historia del Galeón San José, así como de la  
18 controversia que desde hace más de tres décadas  
19 surgió entre la Nación y la compañía Glocca Morra.

20 También hemos conocido de las múltiples demandas  
21 que en cortes de la ciudad de Washington DC y ante  
22 la Comisión Interamericana de derechos humanos ha

1 elevado el actual demandante Sea Search Armada LLC,  
2 que ya en el año 2010 y en el 2013 alegaba que le  
3 habíamos expropiado sus derechos económicos sobre  
4 el galeón, y que por ende tenía derecho a una  
5 compensación de hasta 17 billones de dólares.

6 En esas Cortes también se nos acusó de corruptos  
7 y arbitrarios, y de haber consolidado la  
8 confiscación de derechos económicos por un valor  
9 inimaginable.

10 Cuando uno observa el texto de esas demandas,  
11 la de la Corte del distrito de Washington y la de  
12 la Comisión Interamericana, se sorprende de  
13 inmediato al notar, que aunque la sentencia de la  
14 Corte Suprema de Justicia de 2007 nunca reconoció  
15 un derecho sobre el galeón, esos procedimientos  
16 internacionales se fundamentan precisamente en el  
17 reconocimiento de ese supuesto derecho.

18 Por supuesto, siempre será más fácil vender una  
19 realidad jurídica falsa por fuera del Estado,  
20 porque es el Estado el que la conoce de manera  
21 directa.

22 Como es de su conocimiento, el 15 de mayo de



## VERSIÓN FINAL

1 2012 entró en vigor para Colombia y Estados Unidos  
2 el Tratado de promoción comercial que en su  
3 capítulo décimo permite que inversionistas  
4 extranjeros de una parte inicien arbitrajes de  
5 forma directa contra el otro Estado parte. En el  
6 preámbulo queda claro que el objeto del Tratado es  
7 que la inversión extranjera ayude a reducir la  
8 pobreza y a crear nuevos y mejores oportunidades  
9 de empleo, entre otros, para la sustitución  
10 sostenida de actividades ilegales, como la  
11 producción y el tráfico de estupefacientes.

12 A pesar del expreso objeto y propósito del  
13 Tratado, hoy nos convoca la demanda de un supuesto  
14 inversionista que hasta la fecha no ha podido  
15 probar que invirtió suma alguna en el territorio  
16 colombiano. Este es un caso frívolo y temerario. Y  
17 es por esto por lo que con diligencia, dentro de  
18 los 45 días siguientes a la constitución del  
19 Tribunal Arbitral, invocamos por primera vez el  
20 artículo 10.20.5 del Tratado con Estados Unidos y  
21 presentamos las cuatro objeciones jurisdiccionales  
22 que ustedes ya conocen.

## VERSIÓN FINAL

1 Este es el primero de cinco arbitrajes iniciados  
2 bajo este tratado en el que Colombia invoca esta  
3 excepción. Como lo demostrará la señora Ordóñez,  
4 aunque los hechos de este caso cubren cuatro  
5 décadas, en ningún momento se ha reconocido ni por  
6 las autoridades del Poder Ejecutivo ni por vuestra  
7 máxima Corte el derecho que el demandante presenta  
8 hoy como su inversión protegida.

9 Debo ser clara: a Glocca Morra nunca se le  
10 reconoció un derecho económico sobre el Galeón San  
11 José, mucho menos sobre una supuesta área de  
12 descubrimiento. Y por eso tal derecho no podía ser  
13 cedido a Sea Search Armada Cayman o al demandante.  
14 Aquí lo que tenemos es un caso creado por abogados  
15 sofisticados para obtener jurisdicción  
16 internacional que de manera evidente nunca ha  
17 existido.

18 Por esta razón, nuestro equipo jurídico  
19 comparece el día de hoy ante ustedes para  
20 defenderse de un reclamo multibillonario, y para  
21 que este Tribunal con un Laudo ejemplarizante  
22 sienta al menos dos bases importantes para el

1 futuro por venir. Primero, que un inversionista no  
2 puede pretender que un derecho que nunca le fue  
3 reconocido conforme al ordenamiento jurídico del  
4 Estado receptor le sea creado por un Tribunal de  
5 inversión. Segundo, que un inversionista no puede  
6 instrumentalizar tantas Cortes y Tribunales como  
7 tenga a su disposición y hacer tantos cambios  
8 argumentativos como sean necesarios para mantener  
9 a un Estado como rehén de reclamos frívolos,  
10 inexistentes o simplemente prescritos.

11 Es por esto por lo que, además de la  
12 declaratoria de falta de jurisdicción que estamos  
13 elevando ante ustedes, pedimos que este  
14 inversionista sea condenado en costas y, más aún,  
15 que se le ordene garantizar que tiene la capacidad  
16 económica para cubrir la condena en costas que sea  
17 emitida en su contra.

18 Agradeciendo su atención y con la autorización  
19 del señor presidente, a continuación le doy el paso  
20 a la señora Ordóñez, quien representará y quien  
21 presentará ante ustedes el alegato de apertura de  
22 la República de Colombia.

## VERSIÓN FINAL

1 Gracias.

2 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES: Muchas gracias,  
3 directora. (Interpretado del inglés) Antes de  
4 continuar, quiero ofrecerle al Tribunal ahora y al  
5 asistente la posibilidad de darles copias impresas  
6 de la presentación, si desean alguna.

7 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Yo  
8 no necesito ningún papel. Permítame decírselos  
9 desde un principio. La copia electrónica es  
10 suficiente para mí. Muy bien, pero no sé qué es lo  
11 que tienen para decir mis colegas.

12 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Si  
13 tienen copias impresas, las acepto.

14 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Si  
15 usted nos envía estos documentos por correo  
16 electrónico, hágame saber. Yo no tengo el correo  
17 electrónico abierto, salvo que usted me alerte que  
18 ha enviado algo.

19 Señora Ordóñez: cuando esté lista.

20 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
21 inglés): Muchas gracias. Es un honor para mí  
22 comparecer ante este Tribunal para representar al

1 país en este arbitraje que nos permite contarles a  
2 ustedes uno de los relatos más fascinantes que ya  
3 se han narrado y a los cuales los colombianos se  
4 han enfrentado en los últimos cuarenta años. Es una  
5 narración llena de historia, pero también repleta  
6 de mentiras.

7 Para evitar confusión, y antes de comenzar a  
8 analizar los detalles que llevaron a esa confusión,  
9 es crucial entender que el caso jurisdiccional de  
10 Colombia es claro y solo exige un ejercicio  
11 comparativo del Tribunal. Una comparación entre los  
12 derechos cedidos por el Estado colombiano y los  
13 derechos que la demandante está invocando ante este  
14 Tribunal.

15 Como ustedes verán, la demandante sostiene que  
16 este Tribunal posee jurisdicción sobre la base de  
17 los derechos reconocidos por la resolución 354 de  
18 1982 de la DIMAR.

19 La resolución 354 reconoció a la empresa Glocca  
20 Morra como un denunciante de un pecio indeterminado  
21 ubicado en coordenadas específicas que están  
22 establecidas en el informe confidencial de 1982.

## VERSIÓN FINAL

1 La DIMAR no concedió ni ha concedido a la  
2 demandante o a sus predecesores supuestos ningún  
3 derecho sobre el Galeón San José. Esto fue  
4 confirmado por la Corte Suprema de Justicia de  
5 Colombia en 2007, cuando ratificó los derechos  
6 concedidos por la resolución 354, que establecieron  
7 en última instancia que los derechos indeterminados  
8 se limitaban a la serie de coordenadas específicas,  
9 y aquí cito, "sin incluir espacios, zonas o áreas  
10 diferentes", y enmarcando estos derechos, en los  
11 artículos 700 y 701 del Código Civil colombiano.

12 La Corte Suprema de Justicia de Colombia no  
13 concedió ningún derecho en relación con el Galeón  
14 San José. En ninguna parte en la resolución 354 ni  
15 en la decisión de la Corte Suprema de Justicia de  
16 Colombia de 2007 verán ustedes referencia a los  
17 derechos en relación con el Galeón San José o a la  
18 llamada zona o área de descubrimiento, que es un  
19 concepto inventado por los abogados de la  
20 demandante para que este Tribunal de alguna manera  
21 cree un derecho para la demandante que nunca tuvo.

22 Este es un caso para su estudio y para llegar a

1 la conclusión que este Tribunal carece de  
2 jurisdicción. Simplemente necesitan leer la  
3 resolución 354 y la decisión de 2007 de la Corte  
4 Suprema de Justicia de Colombia.

5 Este caso no hace referencia a si la empresa  
6 Glocca Morra encontró el Galeón San José. Desde el  
7 7 de julio de 1994, sobre la base de pruebas  
8 científicas, Colombia de manera concluyente  
9 estableció y anunció públicamente que la empresa  
10 Glocca Morra no había encontrado el Galeón San José  
11 en 1982.

12 Este caso tiene que ver con que si la demandante  
13 tiene algún derecho sobre el Galeón San José. La  
14 naturaleza frívola y abusiva de este caso yace en  
15 que no hay ni un documento único que reconozca  
16 derecho alguno sobre el Galeón San José a favor de  
17 la demandante o ninguno de sus predecesores  
18 alegados. A pesar de esta situación, la demandante  
19 procura pasar a la fase de fondo de manera que este  
20 Tribunal sea el que cree esos derechos.

21 Entonces, al analizar los hechos de la  
22 diferencia según fueron presentados por la

1 demandante, el Tribunal debe proceder con cautela.  
2 SSA ha litigado durante más de 30 años ante  
3 diferentes vías locales, extranjeras e  
4 internacionales en un intento por obtener el  
5 reconocimiento de derechos sobre el Galeón San  
6 José.

7 En sus intentos infructíferos, la demandante una  
8 y otra vez modificó su relato para dar cabida a los  
9 hechos y a sus momentos oportunos que le permitan  
10 evadir la prescripción aplicable en los foros  
11 correspondientes. En respuesta, durante más de  
12 treinta años Colombia una y otra vez denegó que --  
13 o negó que SSA o sus supuestos predecesores tengan  
14 derechos sobre el Galeón San José.

15 La demandante ahora comparece ante este Tribunal  
16 con una presentación jurídica y fáctica artificial  
17 para reclamar que la resolución número 85/2020 es  
18 la medida que plenamente eliminó algunos derechos  
19 de propiedad que ni siquiera tenían.

20 La demandante presenta la resolución 85 como el  
21 acto, la ley en realidad, que afectó sus derechos  
22 inexistentes porque una vez más la demandante debe



## VERSIÓN FINAL

1 acomodará, adaptar su relato para evitar la  
2 prescripción. Colombia insiste en que la única  
3 explicación posible para el carácter absurdo de  
4 este reclamo es el intento abusivo de la demandante  
5 para utilizar ambos, tanto el APC, como el sistema  
6 de arbitraje entre inversionistas y Estados, para  
7 acceder a las coordenadas donde está ubicado el  
8 Galeón San José. Esto es inaceptable. La  
9 jurisdicción internacional no debe ser abusada para  
10 evitar los intereses de seguridad esenciales de los  
11 Estados.

12 Con esto concluyo la apertura de Colombia y en  
13 pantalla ustedes ven el contenido de la  
14 presentación. Antes de seguir con los hechos  
15 pertinentes del caso, le daré la palabra al señor  
16 Vega Barbosa, quien abordará cuestiones importantes  
17 que tienen que ver con el artículo 10.20.5 del APC.

18 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
19 Señor presidente, miembros del Tribunal: buenos  
20 días. Me gustaría ahora sumarme a mis colegas y  
21 agradecerles a todos por su flexibilidad, me  
22 permitieron ser padre por primera vez y también ser

1 -- estar aquí en representación de Colombia.

2 Señor presidente, miembros del Tribunal: mi  
3 primera tarea hoy es aclarar la tarea a la que se  
4 enfrenta el Tribunal en lo que hace al artículo  
5 10.20.5 del APC. Esta disposición pertinente que  
6 se cita en pantalla, y me imagino que es algo que  
7 el Tribunal ya conoce en detalle, pero después de  
8 dos rondas de intercambios por escrito entre las  
9 partes, no se discute ya que en primer lugar la  
10 República de Colombia presentó una solicitud al  
11 amparo del artículo 10.20.5 el 22 de julio de 2023,  
12 que se encuentra dentro de los 45 días después de  
13 la constitución del Tribunal.

14 En segundo lugar, las cuatro objeciones  
15 preliminares presentadas por la República de  
16 Colombia son objeciones que la controversia no se  
17 encuentra dentro de la competencia del Tribunal.

18 En tercer lugar, el procedimiento sobre el fondo  
19 está suspendido en la actualidad. Y, finalmente,  
20 el artículo 10.20.5 del APC no evita que el Tribunal  
21 ejerza su discreción al momento de decidir las  
22 objeciones jurisdiccionales de Colombia. No

1 obstante...

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Perdón, ¿qué quiere decir? ¿A qué discreción está  
4 usted haciendo referencia?

5 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
6 En un momento, en algún momento hubo una  
7 controversia entre las partes en lo que hace a la  
8 relación entre 10.20.5 y 10.21 -- y el reglamento  
9 de la CNUDMI 10.21, dado que estamos solicitando  
10 una decisión del Tribunal sobre nuestras objeciones  
11 preliminares, esta controversia tenía que ver con  
12 que si esto podía -- si el Tribunal debía decidir  
13 las objeciones en este momento o si esto debía ser  
14 de manera conjunta con el fondo. Y las partes  
15 aceptaron en los escritos que el Tribunal cuenta  
16 con la discrecionalidad para decidir sobre este  
17 asunto en particular; es decir, estas objeciones  
18 en este momento, o ejercer la discrecionalidad y  
19 decidir sobre estas objeciones más adelante.

20 Nosotros sostenemos que todo está aquí a su  
21 alcance para desestimar el caso en la fase  
22 jurisdiccional.

## VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 Muchas gracias. Y vamos a ahorrar tiempo más  
3 adelante.

4 Proceda, por favor.

5 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
6 Un tema todavía es objeto de controversia entre la  
7 demandante y la demandada, es decir, si el Tribunal  
8 debe hacer una deferencia respecto de la  
9 caracterización de los hechos de la demandante. La  
10 demandante presenta, y por supuesto la demandada  
11 está opuesta a esta perspectiva, que a efectos de  
12 la fase preliminar el Tribunal debe hacer  
13 deferencia a los alegatos fácticos de la  
14 demandante relativos al fondo, y la demandada en  
15 su relato fáctico solamente tiene que ser  
16 pertinente en la etapa del fondo y de la cuantía.

17 La postura de la demandante es que los objetivos  
18 de la eficiencia y de la efectividad de los costos  
19 según el 10.20.5 del APC se cumple mejor si se  
20 abordan las excepciones a la jurisdicción de  
21 Colombia prima facie y si se hace deferencia a los  
22 alegatos fácticos de la demandante cuando

1 conciernan el fondo. Pero esto carece totalmente  
2 de méritos por tres razones. Primero, porque las  
3 excepciones preliminares de Colombia no exigen un  
4 examen del fondo de la causa. Segundo, porque  
5 sencillamente no hay fundamento jurídico en el  
6 10.20.5 del APC que exija que el Tribunal haga una  
7 deferencia respecto de los alegatos fácticos de la  
8 demandante para decidir respecto de las excepciones  
9 a la competencia del Tribunal. Y tercero, como  
10 cuestión de principio, la demandante tiene la carga  
11 de la prueba en cuanto al cumplimiento de las  
12 condiciones de consentimiento de Colombia al  
13 arbitraje Estado -inversionista.

14 Primero, debe ser para este momento algo  
15 axiomático, que una demandada no solamente tiene  
16 derecho sino que tiene la exigencia de justificar  
17 sus excepciones preliminares en forma adecuada,  
18 incluso a través de la explicación del marco  
19 fáctico correspondiente. Esto es precisamente lo  
20 que ha hecho Colombia en este caso.

21 Sin embargo, y lamentamos mucho que así sea, la  
22 demandada ha tenido que enfrentar la exigencia, y

1 sigue enfrentándola, de justificar sus excepciones  
2 preliminares frente a un telón de fondo de una  
3 tergiversación bien fuerte de los hechos.

4 En pantalla vemos que en el escrito de demanda  
5 la demandante notó correctamente que la resolución  
6 48 del año 1980 autorizaba a GMC a buscar naufragios  
7 indeterminados. Pero en la contestación a nuestra  
8 objeción bajo el artículo 10.20.5 la demandante  
9 alegó contra una realidad objetiva que la  
10 resolución 48 había autorizado a GMC a examinar y  
11 a buscar específicamente el Galeón San José.

12 Miembros del Tribunal: el hecho de que Colombia  
13 tuvo que corregir el expediente fáctico no  
14 significa que el debate del marco fáctico, que es  
15 relevante y necesario para el examen de las  
16 excepciones preliminares de Colombia, exija una  
17 evaluación de los hechos relativa a los méritos del  
18 caso o al fondo del caso.

19 Como explicamos en nuestros escritos y como  
20 confirmaremos hoy, ninguna de las excepciones  
21 preliminares de Colombia tienen que ver con el  
22 fondo de la controversia, aun si con base en una

1 evaluación de los hechos correspondientes, el  
2 Tribunal toma conocimiento de la debilidad de los  
3 argumentos de la demandante si el caso pasa a la  
4 etapa del fondo.

5 Hablaremos de todo esto respecto de cada una de  
6 las excepciones preliminares.

7 Dado que ninguno de los hechos relevantes están  
8 relacionados con el fondo de la causa, no hay motivo  
9 alguno para no examinar en forma profunda las  
10 excepciones preliminares de Colombia, incluso  
11 mediante una evaluación de los hechos pertinentes  
12 al análisis.

13 En cuanto a la invocación del 10.20.5 del APC,  
14 como alegó ya Colombia en sus escritos, y a  
15 diferencia de la excepción según el 10.20.4, no se  
16 exige que el Tribunal ni que tampoco la demandada  
17 tenga que abordar esta calificación de la  
18 demandante respecto de los hechos y medidas  
19 relevantes como algo verdadero. Como cuestión de  
20 principio, esta es una alegación que se presenta  
21 según el 10.20.5 y no en virtud del 10.20.4.

22 El 10.20.4 rige las excepciones que, como

1 cuestión de derecho, una reclamación presentada no  
2 es una reclamación respecto de la cual se pueda  
3 efectuar un Laudo a favor de la demandante según  
4 el 10.26.

5 Esto es importante: según la regla general de  
6 interpretación de los tratados y también conforme  
7 lo entienden los Tribunales ya conocidos que  
8 analizaron estas causas, como Renco contra Perú, y  
9 también como se dijo por parte de las partes no  
10 contendientes en su escrito del 8 de diciembre de  
11 2023, las condiciones aplicables a una excepción  
12 del 10.20.4 no se aplican a las objeciones según  
13 el 10.20.5. Sin necesidad de más análisis, esto  
14 implica que la disposición que exige que se asuman  
15 los hechos alegados por la demandante como  
16 verdaderos para decidir la objeción según el  
17 10.20.4 no se aplica a las opciones a la  
18 competencia.

19 Finalmente, como lo dijo el tribunal en el caso  
20 de Chevron contra Ecuador, en cualquier caso, y  
21 abro comillas, esta presunción no tiene como  
22 intención permitir que la demandante frustré un



1 examen jurisdiccional simplemente alegando  
2 alegaciones frívolas para plantear su reclamación  
3 dentro de la jurisdicción del TBI.

4 Aun si el 10.20.4 se aplicase, los Tribunales  
5 de inversión internacionales han considerado que,  
6 si a partir de las pruebas, el Tribunal determina  
7 que los hechos alegados por las demandantes  
8 muestran ser falsos e insuficientes para satisfacer  
9 el test de prima facie. Entonces debe denegarse la  
10 jurisdicción.

11 Siendo claro que el 10.20.5 no requiere que se  
12 presuman como veraces las alegaciones fácticas de  
13 la demandante, hay muchas pruebas en el expediente  
14 de que esta no es la mejor forma de hacer las cosas  
15 en este caso en particular, y con esta demandante  
16 en particular. Como sabe el Tribunal, los apéndices  
17 B y C de la réplica de Colombia son parte de la  
18 carpeta de la audiencia de elementos probatorios y  
19 muestran claramente que la demandante es proclive  
20 a alterar o incluso revertir mensajes fácticos  
21 críticos para evitar obstáculos jurisdiccionales  
22 aplicables. Y esto también puede militar en favor

1 de no presumir que las alegaciones del demandante  
2 son correctas. Como ejemplo, en la pantalla tenemos  
3 el Apéndice B, que muestra la voluntad de la  
4 demandante de transformar las medidas relevantes y  
5 fechas de las supuestas violaciones evitar la  
6 aplicación de los períodos prescriptivos.

7 Finalmente, la invocación del 10.20.5 no hace  
8 que la demandante se libere de su carga de la prueba  
9 en cuanto a las condiciones del consentimiento de  
10 Colombia a la jurisdicción del Tribunal.

11 Como conoce ya el Tribunal, la proposición que  
12 una demandante debe establecer todos los elementos  
13 de su causa, incluso aquellos hechos pertinentes  
14 para demostrar que cumple los requisitos  
15 jurisdiccionales es algo firmemente arraigado en  
16 el derecho consuetudinario internacional y en la  
17 casuística arbitral. En SGS contra Paraguay y en  
18 Phoenix contra República Checa se ha dejado claro  
19 que la carga de la prueba se aplica en el contexto  
20 jurisdiccional y exigen a la demandante que pruebe  
21 los hechos necesarios para establecer la  
22 competencia.

1 Lo que significa que si la competencia se basa  
2 en la existencia de ciertos hechos estos deben ser  
3 probados durante la etapa jurisdiccional.

4 Los Tribunales Arbitrales también están de  
5 acuerdo en que la naturaleza de la prueba  
6 pertinente es de importancia. Como se determinó en  
7 hermanos Carrizosa contra Colombia, un  
8 procedimiento bajo el mismo tratado, las pruebas  
9 aducidas deben ser convincentes porque, si no,  
10 pueden ser desestimadas por falta o insuficiencia  
11 de elementos probatorios.

12 Finalmente, y lo que es importante, como se notó  
13 en el caso de Perenco, el Tribunal debe establecer  
14 su competencia sobre la base de las pruebas reales  
15 y no sobre la base de manifestaciones de los  
16 abogados. Varias veces vamos a abordar esta  
17 formulación tan precisa.

18 Como se demostró, independientemente de la  
19 invocación del 10.20.5, la demandante tiene toda  
20 la obligación de establecer la jurisdicción del  
21 Tribunal, y la tarea del Tribunal en esta etapa  
22 simplemente es evaluar plenamente si los requisitos

1 del consentimiento de Colombia al arbitraje Estado  
2 - inversionista según el APC se han cumplido en  
3 forma integral.

4 Señor presidente: con su autorización, le daré  
5 la palabra ahora a la señora Ordóñez Puentes quien  
6 procederá a explicar el marco fáctico relevante al  
7 caso.

8 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
9 inglés): Durante los próximos minutos voy a hacer  
10 un resumen de lo que ha sucedido en los últimos 40  
11 años, un poco más tal vez, durante los cuales la  
12 demandante en varias ocasiones ha procurado tener  
13 los derechos que no tiene respecto del Galeón San  
14 José.

15 Para generar confusión respecto de los derechos  
16 reales otorgados por Colombia la demandante ha  
17 presentado una narrativa fáctica que mezcla dos  
18 mundos paralelos. Así los llamamos. Así los  
19 llamamos.

20 Primero, tenemos el mundo real, el mundo formal,  
21 en donde los predecesores de la demandante  
22 solicitaron y recibieron autorización y también

1 explotaron y también denunciaron el descubrimiento  
2 de especies náufragas indeterminadas dentro de las  
3 coordenadas que ellos identificaron en el informe  
4 confidencial de 1982. En el mundo real la  
5 demandante incluso recurrió a Tribunales internos  
6 en donde se determinó que los derechos otorgados  
7 en el mundo real no tenían nada que ver con el  
8 Galeón San José y que cualquier derecho que podría  
9 llegar a reclamar SSA respecto de un naufragio  
10 indeterminado estaba sujeto a varios requisitos  
11 adicionales.

12 En paralelo, los predecesores de la demandante  
13 comenzaron esta confusión presentando una narrativa  
14 infundada a través de la cual de alguna forma  
15 reclamaban derechos sobre el Galeón San José a  
16 pesar de no haber descubierto dicho galeón ni  
17 tampoco denunciado el naufragio específico y no  
18 presentaron ningún documento formal respecto de los  
19 derechos del Galeón San José.

20 Esta narrativa paralela es lo que nosotros  
21 llamamos el mundo virtual que se presentó en varias  
22 cartas unilaterales pero nunca dentro de los

1 procedimientos judiciales o administrativos  
2 formales en el sistema jurídico colombiano a  
3 efectos de otorgar derechos respecto de naufragios.  
4 Dada esta confusión, voy a pasar los próximos  
5 minutos tratando de explicar esta narrativa confusa  
6 respecto de los hechos que ha presentado la  
7 demandante para demostrar los motivos por los  
8 cuales el Tribunal carece de competencia en este  
9 caso.

10 Señor presidente, miembros del Tribunal: la  
11 historia comienza en 1979 cuando GMC Inc. le  
12 presentó a la DIMAR una solicitud para realizar  
13 obras de exploración marina en la plataforma  
14 continental colombiana en las aguas del océano  
15 Atlántico a los efectos de establecer la existencia  
16 de especies náufragas, tesoros o cualquier otro  
17 elemento con valor científico, histórico o  
18 comercial.

19 Como muestra la diapositiva, GMC Inc en su  
20 solicitud no mencionó al Galeón San José. No hubo  
21 solicitud alguna para la búsqueda de ese pecio  
22 específicamente hablando, pero simplemente para

1 buscar en cuatro zonas amplias en el mar de  
2 Colombia.

3 Como sabemos, el mar del Caribe es famoso por  
4 acoger miles de naufragios. Tras la solicitud de  
5 GMC Inc el 29 de enero de 1980 la DIMAR emitió la  
6 resolución 48, que dice que autoriza a Glocca Morra  
7 Company a realizar actividades de exploración  
8 submarina en tres de las cuatro zonas solicitadas.

9 En la diapositiva verán ustedes que la  
10 resolución 48 fue la que autorizó actividades de  
11 exploración en tres de las cuatro zonas que  
12 previamente había solicitado GMC Inc. No autorizó  
13 exploración para la búsqueda de un naufragio  
14 específico y mucho menos del Galeón San José. Esto  
15 se debe a que GMC no circunscribió su solicitud de  
16 exploración a una especie náufraga específica y  
17 única. Entonces la DIMAR no podría haber otorgado  
18 autorización respecto de especies náufragas  
19 específicas.

20 Vamos a hablar ahora de alegaciones de la  
21 demandante que son desconcertantes y que también  
22 distorsionan la realidad—que la resolución 48

1 específicamente se emitió para autorizar a GMC Inc  
2 a la búsqueda del Galeón San José dado que su  
3 preámbulo hace referencia a empresas anteriores que  
4 efectivamente exigieron autorización y denunciaron  
5 el descubrimiento de San José. La postura de la  
6 demandante no resiste escrutinio. Pretenden que el  
7 Tribunal interprete que los derechos que se  
8 confieren mediante un acto administrativo formal  
9 de la República de Colombia, mediante los cuales  
10 permite que los particulares exploren el lecho  
11 marino, sean interpretados y determinados, no a  
12 partir de los términos expresos de sus párrafos  
13 operativos que otorgan la autorización, sino a  
14 partir de presunciones derivadas del contenido de  
15 su preámbulo que se refiere a derechos previamente  
16 conferidos a terceros no relacionados.

17 Señor presidente, miembros del Tribunal: la  
18 estructura más razonable de las referencias  
19 efectuadas por la DIMAR en el preámbulo de la 48  
20 es que brindan contexto respecto de expediciones  
21 previas desarrolladas en la zona que tiene cientos  
22 de pecios.



1 Pero de hecho, cuando uno se acerca a esos  
2 párrafos preambulares de forma seria y objetiva,  
3 estos no le ayudan a la demandante. Lo que muestran  
4 es que incluso cuando se solicitan derechos de  
5 exploración explícitamente para buscar especies  
6 náufragas, e incluso cuando se reconoce a un  
7 particular como denunciante de esa especie naufraga  
8 específica no se derivan derechos sustantivos para  
9 el del denunciante.

10 Estas compañías, que fueron reconocidas como  
11 (denunciantes) del San José no están reclamando  
12 derechos en forma indebida o buscando compensación  
13 40 años después.

14 En todo caso, incluso si las predecesoras de  
15 las demandantes creían que estaban buscando al San  
16 José, ningún documento en el expediente muestra que  
17 solicitaron ninguna corrección ni aclaración  
18 respecto de la 48.

19 Entonces dicen ahora que el Gobierno colombiano  
20 de alguna forma tendría que haber adivinado que esa  
21 era la intención de ellas.

22 La demandante alega ahora que la presunta

1 convicción es suficiente para que el Tribunal  
2 extienda los términos de la autorización efectuada  
3 por el Gobierno colombiano. Los argumentos de la  
4 demandante se basan en una extensión injustificada  
5 de la 48 y se trata de un acto administrativo  
6 específicamente establecido con efectos  
7 específicos y que debe ser interpretado en forma  
8 restricta.

9 Vamos a ver ahora algunos hechos (inaudible).  
10 Después de la autorización de la exploración la  
11 demandante con sus presuntos predecesores se acercó  
12 a DIMAR varias veces buscando diferentes  
13 autorizaciones. Una de estas autorizaciones se  
14 otorgó a través de la resolución 753, a través de  
15 la cual la DIMAR mediante la solicitud de GMC  
16 autorizó a GMC, Inc. a transferir los derechos  
17 previamente otorgados según la resolución 48 de  
18 1980 a Glocca Morra Company, la cual era una entidad  
19 jurídica totalmente diferente constituida según la  
20 legislación de las Islas Caimán.

21 En cuanto a la cronología, vemos que después de  
22 realizar actividades de exploración según las

1 autorizaciones de la DIMAR durante dos años, Glocca  
2 Morra Company presentó un documento de 15 páginas  
3 del 26 de febrero de 1982 denominado "Informe  
4 confidencial sobre la exploración submarina por la  
5 empresa Glocca Morra Company en el mar del Caribe  
6 de Colombia". Lo conocemos con el informe  
7 confidencial del 82.

8 Este informe confidencial es un documento  
9 fundamental porque contiene la declaración formal  
10 de lo que los predecesores de la demandante le  
11 presentaron a las autoridades colombianas. Es un  
12 documento que se elaboró enteramente por parte de  
13 Glocca Morra Company y contenía las actividades de  
14 exploración que había efectuado, lo que  
15 supuestamente había observado y lo que  
16 presuntamente se encontró. En última instancia el  
17 informe confidencial de 1988 concluyó lo siguiente,  
18 y lo cito: "Como se indicó en la figura 9, hay  
19 varios objetivos grandes y pequeños de composición  
20 desconocida en un área de media milla. Los  
21 objetivos principales en grueso e interés se  
22 encuentran ligeramente al oeste del meridiano 76 y

1 están apenas centrados alrededor del objetivo A en  
2 sus partes asistentes que están localizadas en la  
3 vecindad inmediata de 76 grados 00 minutos oeste,  
4 10 grados, 10 minutos, 19 segundos norte”.

5 Conforme su lectura, este informe del 82 hace  
6 referencia a algunas coordenadas específicas y no  
7 a una zona de descubrimiento.

8 La así llamada zona de descubrimiento es una  
9 creación artificial de la demandante y de sus  
10 abogados para superar los límites jurisdiccionales  
11 de este caso. El expediente no contiene ningún  
12 hecho que indique el área de descubrimiento porque  
13 no se trata de una figura protegida según la  
14 legislación colombiana.

15 Ven en pantalla que la figura 9 incluía en el  
16 informe confidencial del 82 una descripción de sus  
17 observaciones en detalle tanto respecto del  
18 objetivo y también a las supuestas áreas vecinas.  
19 Hubo incertidumbre completa respecto de lo que se  
20 observaba. Lo que es importante es que no hubo  
21 mención alguna de la así llamada área de  
22 descubrimiento.

## VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 Señora Ordóñez: en algún momento durante sus  
3 alegaciones de hoy y de mañana, el Tribunal tendría  
4 interés en qué entiende usted por la frase "en la  
5 vecindad inmediata de las coordenadas" que consta  
6 en el informe confidencial. No le sorprenderá que  
7 le pregunte esto.

8 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
9 inglés): Sí, señor presidente. Por supuesto.

10 Permítame continuar con mi presentación porque  
11 creo que nosotros abordamos esa inquietud.

12 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
13 Sí, por supuesto, señora.

14 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
15 inglés): Pero eso lo recordaremos para mañana,  
16 señor presidente.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
18 Muchas gracias.

19 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
20 inglés): En efecto, lo que aún es más notable es  
21 que el informe confidencial del 82 no contiene  
22 ninguna referencia al Galeón San José. Le pregunto

1 a todos aquí en esta sala algo muy sencillo: ¿por  
2 qué es que el informe confidencial del 82, el  
3 documento oficial producido por los predecesores  
4 de la demandante como resultado de sus actividades  
5 de exploración, no hace referencia alguna a lo que  
6 se considera el mayor Tesoro en la historia de la  
7 humanidad? Es al menos sorprendente considerar que  
8 este tan emocionante descubrimiento, como dice que  
9 es este la demandante, resulta sorprendente -decía  
10 que el documento formal que respalda el supuesto  
11 descubrimiento de Glocca Morra Company no tiene las  
12 palabras "Galeón San José" cuando supuestamente  
13 ella tiene derechos como denunciante.

14 Colombia rechaza la idea que la mención de ese  
15 descubrimiento habría sido redundante.

16 Y lo que es más, el informe del 82 también  
17 determinó que una exploración ulterior y también  
18 inversiones de capital importantes eran necesarios  
19 para identificar lo que supuestamente se  
20 encontraba en las coordenadas denunciadas. También  
21 muestra que había total incertidumbre respecto de  
22 lo que (presumiblemente) se había encontrado.

## VERSIÓN FINAL

1 En el informe confidencial del 82 se hace  
2 referencia a un naufragio. La demandante pretende  
3 que el Tribunal reemplace la palabra "naufragio"  
4 por la frase "Galeón San José", aunque no hay  
5 pruebas contemporáneas en el expediente para  
6 respaldar este reemplazo.

7 Después de que Glocca Morra Company presentó el  
8 informe confidencial del 82 a las autoridades  
9 colombianas, la DIMAR expidió la resolución 354 del  
10 1° de julio del 82. Y como pueden ver ustedes en  
11 la pantalla, la sección resolutive de la resolución  
12 354 reconoció que Glocca Morra Company era la  
13 denunciante de tesoros o de especies náufragas en  
14 las coordenadas a las que se hace referencia en el  
15 informe confidencial del 82.

16 Como dice: los derechos fueron otorgados  
17 respecto de naufragios indeterminados en algunas  
18 coordenadas específicas. Solo las coordenadas.

19 A pesar de los términos claros de esta  
20 resolución, que es el fundamento de los presuntos  
21 derechos, la demandante pretende que el Tribunal  
22 crea que la 354 otorgó derechos respecto del Galeón

## VERSIÓN FINAL

1 San José en la así llamada "área de  
2 descubrimiento". Reitero, como se sucede con las  
3 resoluciones anteriores, la 354 no da derecho  
4 alguno respecto del Galeón San José; ni siquiera  
5 menciona el San José.

6 Esto realmente no es sorprendente porque es la  
7 conclusión lógica de todo lo que había sucedido en  
8 el mundo real hasta ese momento. En 1979 Glocca  
9 Morra Company Inc. no solicitó autorización para  
10 buscar el Galeón San José.

11 En consecuencia, en 1980 la resolución 48 no  
12 autorizó actividades de exploración  
13 específicamente a efectos de buscar el Galeón San  
14 José. En 1982 Glocca Morra Company no denunció el  
15 descubrimiento del San José. En consecuencia, la  
16 354 simplemente reconoció que Glocca Morra Company  
17 era denunciante de tesoros o de especies náufragas  
18 ubicadas en las coordenadas específicas a las que  
19 se hace referencia en el informe confidencial del  
20 82. Nada más. Ni zonas adicionales ni zonas  
21 vecinas.

22 A finales de 1982 quedó evidente que Glocca



1 Morra Company no había descubierto el San José y  
2 que se exigían exploraciones ulteriores. Entonces  
3 cedieron sus derechos a SSA Islas Caymanque  
4 continuó la exploración subterránea. Esta cesión y  
5 las exploraciones submarinas fueron autorizadas por  
6 la resolución 204 del 24 de marzo de 1983.

7 Este documento contemporáneo revela que el  
8 supuesto descubrimiento estaba muy lejos de una  
9 realidad y que se necesitaban más exploraciones con  
10 propósitos de identificación..

11 Aunque es claro de lo que recién vimos que ni  
12 el Reporte Confidencial del 82 ni la Resolución No.  
13 354 mencionaron el Galeón San José, la demandante  
14 ahora alega que Colombia de alguna forma reconoció  
15 el supuesto descubrimiento.

16 Y, claro, pasamos ahora al mundo virtual  
17 paralelo, en donde la demandante y su predecesora  
18 desde 1982 han intentado en forma infructuosa  
19 obtener el reconocimiento de derechos respecto del  
20 Galeón San José.

21 Para comenzar, la demandante asevera que los  
22 funcionarios de la Armada colombiana reconocieron

1 el supuesto descubrimiento cuando estaban a bordo  
2 de sus buques y cuando estaban buscando y después  
3 localizaron también e identificaron al San José.  
4 Por supuesto, los demandantes no han presentado  
5 ningún tipo de información clara pero --  
6 simplemente una imagen en pantalla que no tiene  
7 fecha, ubicación, o cualquier otra información  
8 relevante para este caso.

9 Segundo, la demandante se basa en el informe de  
10 un inspector del Heather Express, un barco de SSA  
11 Cayman, para realizar actividades en el 83. A  
12 diferencia de las aseveraciones de la demandante,  
13 el informe de inspección no brinda evidencia  
14 respecto del supuesto descubrimiento del San José.

15 El propósito del informe simplemente era  
16 describir el propósito general de la expedición  
17 que era, como se ve en pantalla, realizar, y cito,  
18 "exploraciones y en lo posible extraer también una  
19 muestra de los restos de un naufragio que se  
20 encuentra dentro de la zona autorizada," que ellos  
21 suponían era el San José.

22 Lo que el informe del inspector en realidad

## VERSIÓN FINAL

1 revela, si es que revela algo, es que los  
2 predecesores de la demandante supusieron que habían  
3 encontrado el San José.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Señora Ordóñez: los miembros del Tribunal han  
6 aceptado minimizar sus interrupciones. Parece que  
7 no es el caso pero así lo es, pero hay algunos  
8 puntos que queremos aclarar.

9 Quizás sea mejor hacerlo ahora para evitar pasar  
10 más tiempo en esto después.

11 Yo escuché sus presentaciones y también lo que  
12 usted planteó en cuanto a la presunta participación  
13 de la Armada colombiana en el trabajo del Heather  
14 Express.

15 ¿Colombia niega que la Armada participó o  
16 simplemente usted nos está diciendo que SSA no ha  
17 cumplido con su carga de la prueba al efecto?

18 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
19 inglés): Exactamente es el punto. SSA no ha tenido  
20 la carga de la prueba de lo que le alega a este  
21 Tribunal, es decir que un funcionario de la  
22 Armada colombiana reconoció que había

## VERSIÓN FINAL

1 encontrado el San José. Ese es el punto justamente.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Pero no es una denegación afirmativa que miembros  
4 de la Armada participaron. ¿Verdad?

5 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
6 inglés): Sí, es correcto.

7 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
8 Bien, muchas gracias. Con eso me aclara el punto.

9 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
10 inglés): Bien, reitero que los hechos no mienten.  
11 Para ese momento, ni siquiera las propias  
12 predecesoras de la demandante tenían ninguna  
13 certeza de haber encontrado el San José. Esto  
14 simplemente era una creencia y quedó totalmente  
15 claro sobre la base de este documento de que esta  
16 creencia no surgió del funcionario de la Armada  
17 colombiana, como sugiere la demandante, sino de la  
18 empresa misma.

19 El intento inútil de la demandante de hacer una  
20 selección específica sobre la base de este  
21 documento y separar la bitácora del inspector del  
22 informe eso no marca ninguna diferencia. Ni el

## VERSIÓN FINAL

1 informe ni tampoco la bitácora del inspector  
2 certifica el descubrimiento del San José ni tampoco  
3 prueba que la Armada reconoció el presunto  
4 reconocimiento. Invito al Tribunal a que examine  
5 estos documentos para corroborar lo que digo.

6 En este momento la expedición se había realizado  
7 -septiembre del 83- y había pasado un año del  
8 informe del 82. Entonces había una creencia remota  
9 por parte de la predecesora de la demandante de  
10 haber encontrado el San José. No había certeza sino  
11 simplemente hipótesis y supuestos. Esto no es todo.  
12 Estamos en el mundo virtual todavía. Y la  
13 demandante asevera que sus predecesores comenzaron  
14 a negociar un contrato específicamente para el  
15 rescate del San José.

16 Aquí la demandante hace referencia a una carta  
17 del 12 de marzo de 1982 para decir que para entonces  
18 ambos creían que el galeón se había ubicado. Esto  
19 hace referencia a ambas empresas, entre ellas,  
20 Glocca Morra Company. Esto no es verdad. Aquí  
21 solamente se encuentra el relato conveniente de  
22 Glocca Morra Company sin indicar qué es lo que

## VERSIÓN FINAL

1 descubrió. La carta no solo no -- (desmiente) el  
2 hecho que el informe confidencial de 1982 no  
3 mencionó el descubrimiento del San José, sino que  
4 torna incluso más sorprendente e inaceptable que  
5 en ese documento la empresa Glocca Morra Company  
6 no haya notificado el hallazgo del Galeón San José.  
7 Por el contrario, si esta carta fue previa a la  
8 presentación del informe confidencial de 1982, ¿por  
9 qué Glocca Morra Company no hizo referencia al San  
10 José en el informe confidencial de 1982? Si bien  
11 la correspondencia contemporánea no hace referencia  
12 a la existencia, y mucho menos el objeto de rescatar  
13 el Galeón San José, al presentar el argumento falso  
14 de que las partes estaban negociando supuestamente  
15 el rescate del Galeón San José, la demandante  
16 utiliza una carta del 23 de agosto de 1984 que envió  
17 la DIMAR a SSA Cayman supuestamente en la que  
18 adjuntaba un contrato preliminar para el rescate  
19 de las antigüedades náufragas, y esto fue redactado  
20 por la Presidencia.

21 La demandante dice que esto demuestra que  
22 Colombia de hecho estaba negociando con SSA Cayman

## VERSIÓN FINAL

1 para la recuperación del San José. Sin embargo, los  
2 hechos contemporáneos muestran lo contrario. Esta  
3 carta del 23 de agosto de 1984 hace referencia a  
4 un acta contractual de un relevo arqueológico y  
5 descubrimiento de antigüedades náufragas. No hay  
6 adjunto a esta carta en el expediente, de manera  
7 que la demandante señala otra pieza probatoria que  
8 tiene un nombre diferente y también partes  
9 diferentes.

10 En cualquier caso lo más importante es que el  
11 supuesto contrato preliminar ni siquiera menciona  
12 el Galeón San José.

13 Si Colombia supuestamente estaba negociando con  
14 las predecesoras de la demandante para el rescate  
15 del San José, ¿por qué este supuesto contrato  
16 preliminar no refleja este objeto?

17 Finalmente, la demandante utiliza otra carta de  
18 la DIMAR con fecha 2 de noviembre de 1984 enviada  
19 en el mundo virtual para hacerlos creer que  
20 Colombia estaba negociando específicamente la  
21 recuperación del San José. De manera contraria a  
22 las afirmaciones de la demandante, la referencia

1 al Galeón San José, que solamente se realizó para  
2 recordar que se respondía a la comunicación  
3 anterior de SSA Cayman sobre lo que meramente sería  
4 la posible ubicación del Galeón San José, no llega  
5 a reconocer el supuesto descubrimiento del San José  
6 o el hecho de que Colombia concedió derecho alguno  
7 en relación con ese naufragio específico. Colombia,  
8 de manera constante e inequívoca, lo ha expresado.  
9 En ese momento el Galeón San José no se había  
10 descubierto.

11 La predecesora de la demandante simplemente  
12 estaba presentando una hipótesis (de) que  
13 necesitaba exploración e identificación  
14 adicionales.

15  
16 Señor presidente y miembros del Tribunal:  
17 precisamente porque el Galeón San José no había  
18 sido ubicado en ese entonces, Colombia siguió sus  
19 iniciativas para ubicar este naufragio y se  
20 comunicó con terceros con el fin de buscar e  
21 identificar el San José. Un ejemplo de esto se ve  
22 en la pantalla. Es un cable de la Embajada de los



1 Estados Unidos en Colombia dirigido al Departamento  
2 de Estado de los Estados Unidos. Como se muestra  
3 en este documento, Colombia se comunicó con  
4 diferentes estados, incluyendo los Estados Unidos  
5 en los que expresaba su interés -y aquí cito-: "En  
6 la búsqueda, identificación y la recuperación  
7 submarina eventual del naufragio colonial español,  
8 el Galeón San José."

9 Pero lo que es incluso más interesante es que  
10 en ese momento la ubicación del Galeón San José era  
11 tan incierta que, conforme lo muestra el documento,  
12 Colombia expresó que no garantizaría la existencia  
13 del Galeón San José sino que cedería derechos para  
14 realizar la búsqueda de otros naufragios.

15 Estas son pruebas contemporáneas adicionales  
16 del hecho de que el Galeón San José no se había  
17 ubicado en ese momento. Las afirmaciones de la  
18 demandante que Colombia de alguna manera había  
19 reconocido el descubrimiento del San José  
20 simplemente no tienen sentido. Se basan falsamente  
21 en puras presunciones y construcciones artificiales  
22 en nombre de los abogados de la demandante.

## VERSIÓN FINAL

1 Lo que esto en realidad prueba es que, a  
2 diferencia de las negociaciones con las  
3 predecesoras de la demandante a principios de la  
4 década de los 80 que no mencionaban el Galeón San  
5 José, a los finales de la década del 80 Colombia  
6 sí negoció con el propósito específico de buscar  
7 identificar y rescatar el San José. Y es  
8 precisamente porque para ese entonces el supuesto  
9 descubrimiento del San José era una mera hipótesis  
10 presentada por los predecesores de la demandante,  
11 que en 1988 Colombia celebró un Memorando de  
12 Entendimiento con el gobierno sueco con el fin de  
13 identificar y recuperar el San José.

14 Pero lo que es también interesante es que el  
15 Memorando de Entendimiento muestra que Colombia no  
16 estaba buscando estafar a las supuestas  
17 predecesoras de la demandante.

18 Como ustedes ven en pantalla, el Memorando de  
19 Entendimiento procuró establecer un comité de  
20 evaluación para determinar cualquier  
21 descubrimiento, y si se declaraba que las especies  
22 náufragas estaban ubicadas dentro de las

1 coordinadas notificadas por Glocca Morra Company  
2 en 1982, el comité de evaluación incluiría un  
3 representante de Sea Search Armada, a quienes se  
4 les habían transferido anteriormente los derechos  
5 de la empresa Glocca Morra Company.

6 Por supuesto que la demandante optó por ignorar  
7 esto. Colombia nunca actuó a espaldas de la  
8 demandante.

9 A pesar de que Colombia no concluyó ningún  
10 acuerdo con Suecia ni con ningún otro Estado, sí  
11 siguiendo buscando maneras de corroborar la  
12 hipótesis presentada por las predecesoras de la  
13 demandante en el mundo virtual paralelo, es decir,  
14 el descubrimiento del Galeón San José en las  
15 coordenadas del informe confidencial de 1982. Ese  
16 es el motivo por el cual el 21 de octubre de 1993  
17 Colombia firmó el contrato 544 con Columbus  
18 Exploration con el fin de ubicar e identificar  
19 especies náufragas en la zona mencionada en el  
20 informe confidencial de 1982.

21 El estudio oceanográfico fue realizado por  
22 Columbus Exploration entre el 24 de junio y el 3

1 de junio de 1994.

2 Después de regresar a tierra firme, los  
3 resultados de la expedición se notificaron a la  
4 Presidencia de Colombia, que expidió un comunicado  
5 de prensa el 7 de julio de 1994, en el cual  
6 informaba -y aquí voy a citar las palabras exactas  
7 de este comunicado : "Revisadas las evidencias que  
8 presentó al Gobierno nacional la compañía Columbus  
9 Exploration, una vez explorado el sitio de las  
10 coordenadas que suministró a la Nación el  
11 contratista, las mismas que en 1982 fueron  
12 recibidas de Glocca Morra Company Inc., Sea Search  
13 Armada, el Gobierno ha concluido que no existe  
14 ninguna especie náufraga y por supuesto tampoco hay  
15 rastro alguno del Galeón San José".

16 Señor presidente, miembros del Tribunal: a  
17 través de este documento, Colombia informó a la  
18 opinión pública, entre ellos, las supuestas  
19 predecesoras de la demandante que tenía certeza  
20 absoluta de que el Galeón San José no estaba ubicado  
21 en las coordenadas notificadas en el informe  
22 confidencial de 1982.

## VERSIÓN FINAL

1 El resultado del estudio oceanográfico se  
2 presentó en el informe de Columbus, que se presentó  
3 el 5 de agosto de 1994. El objeto del estudio fue  
4 corroborar si el Galeón San José estaba ubicado en  
5 las coordenadas del informe confidencial de 1982.  
6 No es verdad, como afirma la demandante, que el  
7 informe de Columbus no indica cuáles son las  
8 coordenadas que se analizaron. Si vemos simplemente  
9 la carátula, la demandante podría haber concluido  
10 que este estudio se realizó en las coordenadas  
11 latitud 10 grados, 10 minutos, 19 segundos norte,  
12 longitud 76 grados, 00 minutos, 20 segundos oeste.

13 Como pueden ver en pantalla, estas son las  
14 coordenadas exactamente idénticas que se  
15 notificaron en el informe confidencial de 1982. Por  
16 ello no debe haber dudas de que el estudio se  
17 realizó precisamente en las coordenadas donde las  
18 predecesoras de la demandante dicen haber ubicado  
19 sin denunciar el Tesoro supuestamente más grande  
20 de la historia de la humanidad.

21 La demandante ha intentado desacreditar este  
22 informe de Columbus y se preguntan sobre su

1 confidencialidad -- su confiabilidad y también, sin  
2 suministrar prueba alguna, ni siquiera explicar las  
3 supuestas fallas. Y la predecesora de la demandante  
4 solamente se quejó de no haber sido invitada a  
5 participar en la expedición, y el hecho de que  
6 Colombia no presentó esto en la acción civil  
7 iniciada por la predecesora de la demandante en el  
8 mundo real.

9 La verdad es que el informe Columbus fue el  
10 resultado de un estudio técnico altamente técnico,  
11 independiente y serio. La República de Colombia  
12 podría haber decidido desarrollar el estudio para  
13 evaluar la hipótesis de la demandante por su  
14 cuenta. No había una obligación legal de  
15 comunicarse con ningún tercero con el fin de  
16 verificar la hipótesis y mucho menos incluir SSA  
17 Cayman como lo sugiere la demandante. Sin embargo,  
18 buscando el más alto estándar de transparencia,  
19 Colombia se comunicó con Columbus Exploration, de  
20 los Estados Unidos, que en ese momento era una de  
21 las empresas más reconocidas del mundo en este  
22 campo, y también toda la operación fue auditada por

1 científicos del Instituto de Investigación  
2 Oceanográfica de los Estados Unidos. Además, Beta  
3 Analytic, que las predecesoras de las demandantes  
4 utilizaron para el informe confidencial de 1982,  
5 también fue utilizada por Colombia para evaluar las  
6 muestras utilizadas en el informe de Columbus de  
7 1994.

8 Señor presidente y miembros del Tribunal: el  
9 estudio realizado por Columbus Exploration  
10 finalmente desechó por completo las hipótesis  
11 creadas en el mundo virtual paralelo que la  
12 expedición debía verificar.

13 En pantalla, si el resumen ejecutivo de informe  
14 -- ven ustedes el informe Columbus en su resumen  
15 ejecutivo, y finalmente lo que se muestra es que  
16 no se ubicó el naufragio dentro de la zona  
17 examinada, la muestra de madera analizada tampoco  
18 se corresponde con las especies utilizadas en la  
19 construcción de las embarcaciones y, de cualquier  
20 manera, la muestra de la madera que parece ser una  
21 raíz estaba en raíz viva y crecía durante la edad  
22 moderna, con lo cual es imposible que fuese parte

1 de una embarcación de la época colonial.

2 Y también vale la pena destacar que, como lo  
3 reconoce la demandante, Columbus Exploration  
4 examinó no solo las coordenadas remitidas en el  
5 informe confidencial de 1982, sino también una zona  
6 centenares de veces más grande que las coordenadas  
7 esas, de manera que no hubiese errores sobre la  
8 cobertura de las zonas de las coordenadas.

9 Los hechos son claros y no permiten ninguna  
10 interpretación. En 1994 Colombia adoptó como  
11 propias las conclusiones del informe de Columbus,  
12 es decir que no se ubicó ningún naufragio en las  
13 zonas notificadas en el informe confidencial de  
14 1982, con lo cual no había rastros del Galeón San  
15 José.

16 Como pueden ver, incluso en el mundo virtual  
17 paralelo, en el cual la demandante supuestamente  
18 encontró el Galeón San José en 1982, Colombia logró  
19 probar científicamente desde 1994 que esto no era  
20 verdad.

21 Señor presidente, miembros del Tribunal: vamos  
22 a volver ahora al mundo real y también al derecho



1 real que se concedió con la resolución 354. Sobre  
2 la base de estos derechos, el 13 de enero de 1989  
3 SSA Cayman presentó una reclamación ante el  
4 tribunal civil del décimo distrito de Barranquilla.  
5 En 1989 SSA Cayman recurrió a la acción civil para  
6 obtener un reconocimiento de los derechos de  
7 propiedad sobre el 50 por ciento de los activos que  
8 posee la calidad de tesoro ubicado también en las  
9 coordenadas y zonas contiguas mencionadas en el  
10 informe de 1982. Esta fue la materia del proceso,  
11 según se describe en el tribunal civil de décimo  
12 distrito de Barranquilla.

13 SSA Cayman nunca se opuso a esta afirmación y,  
14 como ustedes lo ven, no hace referencia alguna a  
15 la llamada zona de descubrimiento ni a los derechos  
16 de propiedad sobre el Galeón San José.

17 En una sentencia del 6 de julio de 1994 el  
18 tribunal civil del décimo circuito de Barranquilla  
19 declaró que SSA Cayman tenía derecho al 50 por  
20 ciento de los derechos de propiedad sobre los  
21 activos que calificaban como tesoro ubicados dentro  
22 de las coordenadas y las zonas circundantes

1 remitidas o mencionadas en el informe confidencial  
2 de 1982.

3 Esta decisión de 1994 fue dictada por un juez  
4 colombiano de acuerdo con el recurso solicitado por  
5 SSA Cayman en su reclamación y no se reconocieron  
6 reclamos sobre derechos de propiedad sobre el  
7 Galeón San José.

8 De manera posterior, a solicitud de SSA Cayman  
9 Islands, el 12 de octubre de 1994 la Corte Civil  
10 del décimo distrito expidió una orden de secuestro  
11 sobre las especies que calificaban como tesoro y  
12 que estaban rescatadas o extraídas de la zona  
13 determinada por las coordenadas indicadas en el  
14 informe confidencial de 1982. Esta decisión sobre  
15 el secuestro de 1994 no hizo referencia al Galeón  
16 San José o a la llamada "zona de descubrimiento".

17 De hecho, la decisión de secuestro en 1994  
18 reconoció explícitamente que la acción civil no  
19 tenía que ver con el rescate, la identificación o  
20 el descubrimiento de los restos del Galeón San José  
21 o si estaba ubicado o no en las coordenadas  
22 notificadas en el informe confidencial de 1982.

## VERSIÓN FINAL

1 En cambio, la materia de esta acción civil era  
2 determinar si de acuerdo con el derecho aplicable  
3 al informe presentado por Glocca Morra le concedía  
4 a esta empresa derechos de propiedad sobre estos  
5 activos que se encontraban en la zona. Y esto  
6 explica por qué Colombia no adujo ni tenía que  
7 aducir como pruebas que el informe de Columbus  
8 estaba dentro de esta acción civil. El informe de  
9 Columbus era sobre el Galeón San José, pero no la  
10 acción civil.

11 El secuestro concedido fue para las especies que  
12 sí se encontraban, estaban dentro de las  
13 coordenadas indicadas en el informe confidencial  
14 de 1982. No cubre la zona como tal, según sostiene  
15 la demandante incorrectamente en sus escritos, y  
16 esto significa que Colombia no estaba y actualmente  
17 no está impedida de ingresar a esta zona.  
18 Posteriormente, el 27 de marzo de 1997, en el  
19 contexto de la apelación presentada por Colombia y  
20 SSA Cayman, la Corte Superior del distrito judicial  
21 de Barranquilla confirmó tanto la decisión de la  
22 Corte Civil de 1994 y la decisión de secuestro de

1 1994.

2 La decisión inapelable y definitiva de esta  
3 acción civil fue expedida el 5 de julio de 2007 por  
4 la Suprema Corte de Justicia de Colombia tras la  
5 apelación en Casación de SSA Cayman y Colombia.

6 La decisión de la Corte Suprema definitiva de  
7 2007 revirtió en parte la decisión de la Corte Civil  
8 de 1994 en relación con dos materias. En primer  
9 lugar, aclaró que, si bien la empresa Glocca Morra  
10 era reconocida como un denunciante de tesoros o  
11 especies náufragas, los monumentos históricos y  
12 arqueológicos no podían calificar como un tesoro.  
13 Entonces, la Corte declaró que no todos los activos  
14 que se encontraban en estas coordenadas notificadas  
15 por Glocca Morra podrían ser ipso facto un tesoro.

16 Además, en segundo lugar, la Corte Suprema  
17 especificó que los activos en relación con la  
18 declaración de propiedad que se realizó y aquí  
19 cito estos términos "se corresponden solamente con  
20 aquellos ubicados en las coordenadas mencionadas  
21 en el informe confidencial sobre exploración  
22 submarina realizada por la empresa Glocca Morra sin

1 incluir por ello zonas diferentes, espacios o áreas  
2 diferentes”.

3 Estas son las condiciones, miembros del  
4 Tribunal, según las cuales la Corte Suprema de  
5 Justicia de Colombia reconoció los derechos de  
6 propiedad concedidos por la Resolución 354 que  
7 dieron lugar a este arbitraje.

8 No se necesita ninguna interpretación para  
9 llegar a esta conclusión que se desprende de la  
10 lectura de la decisión.

11 Vale la pena mencionar o cabe mencionar que en  
12 ninguna parte de la decisión de la Corte Suprema  
13 encontrarán referencia a la llamada “zona de  
14 descubrimiento” que la demandante desea que el  
15 Tribunal crea que fue reconocida por las  
16 autoridades colombianas. Esta decisión no fue  
17 impugnada. SSA Cayman ni siquiera solicitó una  
18 aclaración del párrafo resolutivo de la decisión  
19 de la Corte Suprema de 2007, que expresamente  
20 excluyó diferentes zonas, espacios o áreas de la  
21 declaración de derechos de propiedad, a diferencia  
22 de lo que había sido decidido por los Tribunales

1 inferiores de primera y segunda instancia.

2 Los hechos demuestran que el Poder Judicial de  
3 Colombia no reconoció los supuestos -- los derechos  
4 de los supuestos predecesores de la demandante al  
5 Galeón San José por un motivo principal, que es que  
6 los Tribunales nacionales de Colombia no  
7 reconocieron y no podían reconocer que los derechos  
8 de SSA Cayman al 50 por ciento del valor del Galeón  
9 San José porque simplemente no presentaron tal  
10 solicitud.

11 La Corte Suprema en realidad destacó que no  
12 había pruebas de que el informe confidencial de  
13 1982 hacía referencia al naufragio, mucho menos al  
14 San José. La Corte Suprema de Justicia determinó  
15 que la Resolución 354 reconoció que la empresa  
16 Glocca Morra era denunciante de tesoros o de  
17 especies náufragas sin hacer referencia a una  
18 embarcación específica, mucho menos el San José.

19 Después del 5 de julio de 2007, cuando se  
20 expidió la decisión de la Corte Suprema SSA Cayman  
21 firmó un acuerdo de compra de activos con SSA LLC,  
22 una empresa constituida en los Estados Unidos,

1 conforme a la cual adquirió las resoluciones de las  
2 DIMAR, así como otros activos. Nosotros abordaremos  
3 esto como parte de nuestras objeciones preliminares  
4 según el artículo 10.20.8.

5 Tras la decisión de la Corte Suprema de 2007 y  
6 también el APA del 18 de noviembre de 2008 Colombia  
7 recibió varias solicitudes de SSA LLC en las que  
8 se pretendía extender sus derechos reales y exigir  
9 el acceso al naufragio. Y es aquí cuando ellos  
10 completan la confusión cuando tratan de fusionar  
11 los derechos concedidos en el mundo real y también  
12 los inexistentes del mundo virtual paralelo.

13 Ustedes en pantalla ven que antes de que el APC  
14 entrara en vigor Colombia dejó en claro que en  
15 ninguna parte la Corte Suprema había reconocido de  
16 manera o indirecta acceso al naufragio ningún  
17 derecho de recuperación. Ustedes pueden ver que,  
18 si bien no tenían derecho alguno, SSA LLC incluso  
19 amenazó al gobierno con el inicio unilateral de la  
20 preparación para recuperar el supuesto naufragio.

21 Después del intento fallido de extender ante las  
22 autoridades colombianas los derechos en realidad

1 concedidos por la Resolución 354 y la decisión de  
2 la Corte Suprema, la demandante inició una campaña  
3 internacional sobre la base de una mentira  
4 flagrante. Es decir que la decisión de la Suprema  
5 Corte del 2007 reconoció los derechos de propiedad  
6 del 50 por ciento de SSA Cayman sobre el llamado  
7 Tesoro del Galeón San José y que Colombia de manera  
8 definitiva había confiscado sus derechos, con lo  
9 cual le permitía a partir ya de 2013 reclamar una  
10 indización de hasta 17.000 millones de dólares. Por  
11 supuesto, la noción de derechos adquiridos sobre  
12 la zona del descubrimiento no existía entonces.

13 El señor Vega abordará en profundidad la acción  
14 civil del 7 de diciembre de 2010 y también la  
15 petición del 15 de abril de 2013 ante la Comisión  
16 Interamericana de Derechos Humanos como parte de  
17 las objeciones preliminares *ratione temporis* y  
18 *ratione voluntatis*.

19 Ustedes verán que en ambas instancias que  
20 tuvieron lugar ya sea antes de que el APC entrara  
21 en vigor el 15 de mayo de 2012, que es lo que vemos  
22 en el caso del Tribunal de distrito de Washington



1 DC, de los Estados Unidos, o bien por fuera de la  
2 fecha crítica del período de prescripción crítico  
3 de tres años de APC, que es el 18 de diciembre de  
4 2019 SSA LLC opinaba que, en primer lugar, la  
5 conducta de Colombia había perfeccionado una  
6 confiscación de sus supuestos derechos sobre el San  
7 José así como varias instancias de discriminación  
8 y arbitrariedad. Con ello, permitía así reclamar  
9 una indemnización que llegaba a los 17.000 millones  
10 de dólares.

11 En segundo lugar, las medidas de Colombia ya  
12 eran definitivas y desencadenaron una expropiación  
13 de sus derechos de propiedad sobre el Galeón San  
14 José sin compensación, así como varias instancias  
15 de arbitrariedad.

16 El 24 de octubre de 2011 la Corte de distrito  
17 de Washington DC rechazó las reclamaciones de SSA  
18 porque habían prescrito y le negó la aplicación de  
19 la decisión de la Corte Suprema de 2007 porque no  
20 era una sentencia pecuniaria.

21 El 8 de abril de 2013 el Tribunal de Apelaciones  
22 de Estados Unidos del distrito -- del circuito del

## VERSIÓN FINAL

1 Distrito de Columbia decidió la apelación de la  
2 demandante indicando que el Tribunal del distrito  
3 de DC había concedido correctamente la moción de  
4 desestimación a Colombia.

5 Posteriormente, se presentó una nueva acción  
6 civil el 23 de abril de 2013 en la cual reclamaba  
7 que había sufrido daños, incluida la pérdida de  
8 montos invertidos en la preparación para las  
9 operaciones de recuperación, así como fondos  
10 gastados en la respuesta a las acciones y amenazas  
11 del gobierno colombiano.

12 La nueva acción civil y la petición presentada  
13 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos  
14 se retiraron el 20 de febrero de 2015.

15 A pesar de todos los hechos que ya han sido  
16 presentados, SSA insistió con la confusión de los  
17 mundos real y virtual y reanudó la estrategia  
18 desesperada de enviar innumerables cartas a  
19 diferentes autoridades colombianas en las que  
20 presentaban su interpretación equívoca de la  
21 decisión de la Corte Suprema de 2007 y pretendían  
22 hacer valer derechos sobre el Galeón San José,

1 derechos que no tenían.

2 En 2015 SSA envió a Colombia al menos doce  
3 cartas en las cuales indicaba su postura sobre la  
4 decisión de la Corte Suprema de 2007 y en las cuales  
5 solicitaba que se la llevarasen a áreas que estaban  
6 más allá de las coordenadas remitidas por la Corte  
7 Suprema de Justicia colombiana.

8 Colombia fue clara entonces, como lo es ahora.  
9 El 25 de mayo de 2015 el Ministerio de Cultura  
10 informó que SSA mantuvo conversaciones que no  
11 tenían nada que ver con un naufragio específico,  
12 dado que se limitaban a la decisión de la Corte  
13 Suprema de 2007 que, como ya mencioné, no tenían  
14 nada que ver con el Galeón San José.

15 En esa misma carta el Ministerio de Cultura le  
16 solicitó a SSA que confirmase lo que consideraba  
17 que era el margen de error de las coordenadas  
18 referidas en la decisión de la Corte Suprema de  
19 2007.

20 El margen de error era un concepto que se  
21 incluyó ante el Ministerio en una de las cartas  
22 presentadas en 2015.

1 En respuesta, el 9 de junio de 2015 SSA abordó  
2 el tema del Ministerio de Cultura y expresó que en  
3 su opinión la proximidad inmediata y la zona  
4 circundante de las coordenadas notificadas en el  
5 informe confidencial de 1982 eran todas las zonas  
6 incluidas en la sección 1 del artículo 1° de la  
7 Resolución 48 de 1980.

8 A manera de referencia para el Tribunal, en 2015  
9 deseaban extender derechos sobre zonas que  
10 representaban 18 veces el tamaño de Cartagena, que  
11 es una zona superior en superficie a la de toda la  
12 ciudad de Nueva York.

13 Señor presidente y miembros del Tribunal: esto  
14 no es lo que concedió la Resolución 354. Recordemos  
15 todos que la Resolución 354 reconoció que la  
16 empresa Glocca Morra era un denunciante de un  
17 tesoro indeterminado, un naufragio indeterminado,  
18 en coordenadas específicas y no en una de las zonas  
19 completas de exploración.

20 Los hechos contemporáneos demuestran que ya  
21 desde 2015 la demandante presentó ante las  
22 autoridades colombianas su interpretación amplia e

1 irracional con la cual pretendía extender los  
2 derechos reconocidos y ratificados por la decisión  
3 de la Corte Suprema de Justicia. La demandante no  
4 no logró esta extensión de los derechos ante las  
5 autoridades de la demandante. Entonces, ahora la  
6 demandante le está pidiendo al Tribunal que conceda  
7 derechos sobre toda una zona que estaba autorizada  
8 a explorar y no sobre las zonas que había  
9 notificado, como que -- en las cuales supuestamente  
10 había encontrado algo para presentar un reclamo  
11 sobre el Galeón San José al cual no tienen derecho  
12 alguno.

13 Esto demuestra que SSA nunca tuvo idea alguna  
14 de dónde se encontraba el Galeón San José. Al haber  
15 creado nociones como por ejemplo zona de  
16 descubrimiento, la demandante y sus abogados han  
17 buscado confundir, pero lo que en realidad están  
18 haciendo es que le están pidiendo al Tribunal que  
19 cree un derecho que no lograron obtener de las  
20 autoridades colombianas o de los juzgadores  
21 internacionales.

22 A pesar de las muchas cartas y las aseveraciones

## VERSIÓN FINAL

1 contenidas en ellas, Colombia siempre ha actuado  
2 de buena fe y ha dado respuesta cuando se  
3 presentaban comunicaciones de la demandante. Este  
4 fue el caso cuando en una carta del 28 de julio de  
5 2015, se expresó Colombia su voluntad de facilitar  
6 la verificación del área determinada en las  
7 (coordenadas) establecidas en la decisión de la  
8 Corte Suprema según el informe del 82, que es una  
9 parte integral de la Resolución No. 354 del 82  
10 emitida por la DIMAR.

11 No es cierto, como ha dicho la demandante, que  
12 Colombia ha rechazado una verificación conjunta.  
13 Esta carta muestra claramente que Colombia ha  
14 estado dispuesta a realizar esta verificación  
15 conjunta en las zonas a las que hace referencia la  
16 sentencia de la Corte Suprema.

17 La demandante ha sido la que ha rechazado esta  
18 opción, expresando de manera sorprendente que no  
19 tiene ningún sentido realizar esta verificación  
20 porque reconoce que nada está localizado en las  
21 (coordenadas) del informe del 82. Y solicitó la  
22 demandante en vez de eso que se la llevase a zonas

1 que exceden a las referidas por la Corte Suprema.

2 Señores miembros del Tribunal: los hechos  
3 muestran que la demandante tenía total conocimiento  
4 de que no hay nada en las (coordenadas) reconocidas  
5 en la Resolución 354.

6 En 2015 la demandante no tuvo éxito en su  
7 estrategia de ampliar o crear derechos adicionales  
8 ni tampoco de obligar a un Estado soberano a actuar  
9 según los deseos de ella, a pesar de no tener ningún  
10 tipo de prueba de derechos para respaldar sus  
11 solicitudes.

12 Mientras SSA continuó con esta abrumadora  
13 táctica de enviar un sinnúmero de cartas a  
14 diferentes autoridades colombianas, el 5 de  
15 diciembre de 2015 el presidente de Colombia  
16 públicamente anunció el descubrimiento del Galeón  
17 San José. Fue la primera vez que una autoridad  
18 colombiana reconoció el descubrimiento del San  
19 José.

20 En la pantalla ven que la autoridad ejecutiva  
21 más alta del país, el presidente de Colombia,  
22 informó públicamente que el Galeón San José se

1 había descubierto el 27 de noviembre de 2015. Este  
2 descubrimiento no se efectuó por parte de SSA ni  
3 por sus predecesoras. Si todas las expresiones  
4 previas no fueron suficientemente claras, para este  
5 momento quedó evidenciado que, según fue  
6 públicamente informado, Colombia no reconocía que  
7 la demandante ni cualquiera de sus predecesoras  
8 había sido la descubridora del Galeón San José y  
9 mucho menos que tenía derechos respecto de este  
10 naufragio.

11 Sobre la base de informes noticiosos no  
12 verificados de 2018 que supuestamente filtraron la  
13 ubicación geográfica del San José, la demandante  
14 asevera que el descubrimiento real del San José en  
15 2015, y abro comillas "se encontró muy dentro de  
16 la zona identificada en el informe del 82", y en  
17 consecuencia Colombia presuntamente encontró el San  
18 José precisamente en donde decía el informe del 82  
19 que el galeón estaba ubicado.

20 Esta acusación falsa que rechaza plenamente  
21 Colombia está pobremente soportada. Se basa en un  
22 informe noticioso de un único portal de noticias,



1 Infobae, sin apoyo científico. A pesar de que en  
2 2018 la demandante aparentemente creía en los  
3 contenidos del informe noticioso no activó ningún  
4 tipo de mecanismo internacional formal ni interno,  
5 como por ejemplo los establecidos en el APC, para  
6 reclamar sus presuntos derechos.

7 Tras el descubrimiento real del San José, SSA  
8 continuó esta abrumadora táctica de enviar un  
9 sinnúmero de cartas a diferentes autoridades  
10 colombianas.

11 Como ven en pantalla, cansado de esto, el 5 de  
12 febrero de 2016 el Ministerio de Cultura respondió  
13 a una de las cartas de SSA tomando nota del hecho  
14 de que había reconocido que no había naufragio  
15 alguno en las coordenadas denunciadas y  
16 solicitándole que dejase de enviar estas  
17 comunicaciones continuas y agotadoras respecto de  
18 esta cuestión.

19 Realmente, las actitudes de la demandante han  
20 sido abusivas y agotadoras. Durante el período ha  
21 enviado un sinnúmero de cartas a diferentes  
22 autoridades como la Armada, DIMAR, la Comisión de

1 Especies Náufragas, el Ministerio de Cultura, la  
2 Vicepresidencia y el presidente de la República.  
3 Estos hechos no pueden no ser notados.

4 Todas y cada una de las veces las autoridades  
5 colombianas fueron enfáticas e inequívocas: los  
6 predecesores de la demandante no encontraron el San  
7 José y SSA no tiene derechos sobre este naufragio.

8 A pesar de que Colombia le solicitó  
9 respetuosamente a SSA que dejase de escribir  
10 respecto de este tema, SSA continuó acercándose con  
11 cartas a las autoridades colombianas en 2016, 17,  
12 18 y 19.

13 Mis colegas abordarán estas comunicaciones para  
14 probar que durante años las demandantes habían  
15 tenido conocimiento del presunto incumplimiento que  
16 surgió de los actos inequívocos y congruentes de  
17 Colombia y de sus medidas.

18 Por el momento haré referencia a dos de las  
19 cartas que son muy claras cuando presentan la  
20 conducta del Estado colombiano respecto de los  
21 derechos de SSA.

22 Primero, tenemos una carta del 5 de enero 2018

1 en donde el Ministerio le dijo específicamente a  
2 la demandante que carecía de derechos respecto de  
3 San José. Aclaró que la Corte Suprema tenía una  
4 decisión que expidió en 2007 y que no presentaba  
5 ningún derecho respecto del Galeón San José porque  
6 precisamente ni siquiera estaba mencionado el  
7 galeón en el informe del 82.

8 ¿Cómo puede alegar ahora la demandante que para  
9 este momento todavía tiene derechos hipotéticos  
10 respecto del San José? ¿Qué podría o debería hacer  
11 Colombia para informarle a SSA que no puede  
12 reclamar ningún derecho respecto del San José?

13 Segundo, tenemos una carta de la Vicepresidencia  
14 de la República de Colombia del 17 de junio de 2019.  
15 En pantalla se ve que a través de esta carta la  
16 vicepresidente le recordó a SSA que carecía de  
17 derechos respecto del Galeón San José, dejando sin  
18 efecto nuevamente cualquier tipo de expectativa de  
19 derechos que podría posiblemente albergar la  
20 demandante después de más de 30 años de  
21 denegaciones inequívocas de Colombia.

22 Señor presidente y miembros del Tribunal: estas

## VERSIÓN FINAL

1 cartas no dejan duda alguna. Colombia no ha  
2 reconocido ni nunca ha reconocido derechos a favor  
3 del Galeón San José para SSA.

4 Para ser claros, SSA nunca podría tener derechos  
5 respecto del San José por una razón simple: no  
6 descubrió al Galeón San José. Ha quedado claro esto  
7 durante casi 30 años y no hay nuevos hechos o  
8 medidas que puedan llevarnos a una conclusión  
9 diferente.

10 En cualquier caso, cualquier posible  
11 reclamación está prescrita.

12 SSA ahora está reclamando en este arbitraje que  
13 la sentencia del Tribunal Superior del distrito  
14 judicial de Barranquilla del 29 de marzo de 2019  
15 hizo lugar a estos presuntos derechos respecto de  
16 la zona del descubrimiento. Esta es una  
17 tergiversación de las sentencias del sistema  
18 judicial colombiano en esta acción civil.

19 El motivo por el cual Colombia solicitó que se  
20 levantase la sentencia de secuestro del 94 fue  
21 porque ya no tenía ningún propósito, considerando  
22 que la acción civil se había extinguido debido a

1 la emisión de la sentencia de la Corte Suprema del  
2 2007.

3 Las demandantes mismas admiten que esta  
4 sentencia de secuestro de 2019 es una reinstalación  
5 de la sentencia de secuestro del 94 que, como se  
6 explicó, ordenaba el secuestro de las especies que  
7 se calificaran como tesoros, que se salvaran o  
8 extrajesen de la zona determinada por las  
9 (coordenadas) del informe del 82 y no en cualquier  
10 otra zona y mucho menos respecto de la así llamada  
11 "zona de descubrimiento".

12 La sentencia de secuestro del año 2019 es una  
13 medida cautelar en forma de un secuestro de activos  
14 que no crea ningún tipo de derecho de propiedad.

15 En pantalla se ve que la sentencia de secuestro  
16 de 2019 reconoció que la materialización del  
17 secuestro depende de la extracción o salvamento de  
18 especies que, si se encuentran, estarían  
19 localizadas en las (coordenadas) indicadas en el  
20 informe confidencial del 82. Eso no se puede hacer  
21 sin la autorización de Colombia.

22 En consecuencia, la sentencia de secuestro de

1 2019 no tiene efectos materiales en cuanto a las  
2 objeciones a la jurisdicción presentadas por  
3 Colombia. Es una mera reinstalación de la sentencia  
4 de secuestro del 94 que nunca reconoció los  
5 derechos de la demandante respecto del área de  
6 descubrimiento y mucho menos respecto del San José.

7 Miembros del Tribunal: entienden ustedes ahora  
8 por qué la resolución 85 emitida en 2020 para  
9 declarar que el naufragio del Galeón San José era  
10 un bien de interés cultural nacional, eso es algo  
11 que carece totalmente de significancia para este  
12 caso. No hay ningún tipo de conexión entre la  
13 Resolución 85 del 2020 y la 354 de 1982 y la  
14 decisión de la Corte Suprema del 2007.

15 Este es el único argumento que ellos tienen,  
16 (¿no es cierto?), pero relacionar la Resolución 85  
17 de 2020, con los hechos de este caso contradice la  
18 técnica jurídica y lógica. Y de hecho está diciendo  
19 que este Tribunal le tiene que dar 10.000 millones  
20 de dólares a la demandante.

21 Podemos hacer ahora entonces un receso, señor  
22 presidente.

## VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 Sí, muy bien. Por lo menos uno de los miembros del  
3 Tribunal tiene una pregunta que quiere formularle;  
4 por lo menos uno de ellos.

5 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
6 Tengo una pregunta que tiene que ver con la lógica  
7 de la solicitud y también es algo que surge del  
8 tema de la ubicación geográfica del Galeón San  
9 José.

10 El gobierno de Colombia ha tomado la postura  
11 públicamente y en este procedimiento de que ha  
12 encontrado ella el San José, así que sabe dónde se  
13 encuentra el San José. ¿Estaría yo en lo correcto  
14 si supongo que esa ubicación no se encontraba  
15 dentro de la zona de las (coordenadas) indicadas  
16 en el informe confidencial del 82? ¿Y que eso sería  
17 una defensa absoluta a las reclamaciones planteadas  
18 por la demandante? Quizás le permito que reflexione  
19 respecto de la pregunta.

20 O quizás el caso sea que sin que ustedes quieran  
21 conceder el lugar exacto del galeón, esa localidad  
22 está dentro del área de las (coordenadas) del

1 informe confidencial del 82 y lo que usted plantea  
2 como argumentos es que la demandante no encontró  
3 el galeón.

4 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
5 inglés): La ubicación del Galeón San José no es  
6 un punto que tenga que examinar este Tribunal,  
7 porque la demandante no tiene derecho alguno  
8 respecto del Galeón San José. Para responderle a  
9 su pregunta, y en cualquier caso, en 1994 Colombia  
10 adoptó el informe de Columbus como acto de Estado  
11 que confirmó que el San José no se encuentra en las  
12 (coordenadas) ubicadas en el informe confidencial  
13 de 1982.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 Eso lo entiendo. Eso lo entiendo. Pero le pregunto  
16 lo siguiente: si usted pudiese identificar la  
17 ubicación geográfica del galeón y demostradamente  
18 no se encuentra dentro de la zona establecida por  
19 el informe confidencial, ¿implicaría eso una  
20 defensa plena ante las reclamaciones de la  
21 demandante? ¿O no?

22 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del



## VERSIÓN FINAL

1 inglés): Sí, sí justamente. Colombia en realidad  
2 lo hizo con el informe de Columbus antes del  
3 Tratado.

4 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
5 No, señora. No comprende usted mi pregunta. No  
6 estoy hablando de alguien que fue a ver el área y  
7 descubrió algo. Si usted pudiese demostrar que el  
8 San José no se encuentra en la zona especificada  
9 en el informe del 82, uno esperaría que Colombia  
10 plantease esa realidad como una defensa absoluta  
11 ante las reclamaciones de la demandante.

12 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
13 inglés): Sí, así es.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 Por supuesto, entiendo que ustedes no quieren  
16 indicar exactamente dónde se encuentra el galeón,  
17 pero nosotros, dado que ustedes no plantean  
18 específicamente la ubicación geográfica del galeón,  
19 ¿deberíamos inferir que se encuentra dentro de la  
20 zona identificada por el informe confidencial de  
21 1982?

22 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del

## VERSIÓN FINAL

1 inglés): No, porque esa zona ya fue objeto de  
2 búsqueda en 1994 y sus resultados y contenidos se  
3 encuentran en el informe de Columbus.

4 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
5 Buscar algo y no encontrarlo no significa que ese  
6 algo no está allí. Yo muchas veces me paso la vida  
7 buscando cosas y no las encuentro al final. Y la  
8 historia está llena de situaciones en donde se hace  
9 la búsqueda de aeronaves o de barcos que no se  
10 encuentran. Eso no es una prueba concluyente de que  
11 algo no se encuentra en un cierto lugar; a pesar  
12 de los esfuerzos de algunos de buscar en una cierta  
13 área la cosa no se encuentra.

14 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
15 inglés): Bueno, eso nunca se rebatió  
16 científicamente, y tenemos pruebas en el expediente  
17 que confirman que el San José no se encuentra allí.  
18 En todo caso, dónde se encuentra el San José no es  
19 pertinente para este Tribunal. Aun si el San José  
20 estuviese allí y ese no es el caso, la demandante  
21 no tiene derecho alguno respecto del Galeón San  
22 José. La demandante debería hacer muchos

1 procedimientos ante las autoridades colombianas  
2 para que este Tribunal pudiese otorgar derechos a  
3 la demandante respecto del San José. Están cinco  
4 pasos atrás las demandantes.

5 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
6 Estoy tratando de entender su postura respecto de  
7 la ubicación y los derechos aseverados. Ninguno de  
8 nosotros estaríamos aquí ni tampoco tendríamos que  
9 debatir esto si la ubicación geográfica del galeón  
10 está demostradamente fuera del área del informe del  
11 82. Ahí se terminaría la cosa.

12 Si uno infiriese del hecho de que ustedes no  
13 están planteando esa defensa de que el galeón está  
14 en esa zona, entiendo que usted quiere plantear  
15 otras cosas, ustedes pueden decir, por ejemplo:  
16 "Bueno, está en esa área pero ustedes no lo pueden  
17 encontrar" porque lo único que encontraron ellos  
18 allí fue una raíz y algo que ni siquiera llegaba a  
19 ser un pecio. Entonces, habría que desestimar la  
20 cosa.

21 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
22 inglés): Tenemos el reconocimiento de que el

## VERSIÓN FINAL

1 galeón no está ubicado en esas (coordenadas) y  
2 ellos están reclamando un área de vecindad que es  
3 más grande que la ciudad de Nueva York. Ese es un  
4 punto.

5 Otro comentario es que, como mencionamos, la  
6 ubicación geográfica del Galeón San José es una  
7 cuestión de seguridad del Estado, es algo  
8 confidencial. No le presentamos al Tribunal dónde  
9 está el galeón, porque no estamos dispuestos a que  
10 la demandante utilice este arbitraje para obtener  
11 las (coordenadas) en donde se encuentra el Galeón  
12 San José. Es información secreta, es información  
13 que es un secreto de Estado.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 Esto usted ya lo planteó en sus escritos y también  
16 lo dijo esta mañana.

17 Lo que ustedes interpretan, que es el objetivo  
18 central de este arbitraje, es que las demandantes  
19 encuentren el lugar geográfico específico en donde  
20 se encuentra el galeón, dicen ustedes, y eso  
21 representaba un abuso de poder de parte de las  
22 demandantes, porque evidentemente si ellos no

## VERSIÓN FINAL

1 tienen derecho, ¿cuál sería el daño que se les  
2 generaría dónde se encuentra el galeón?

3 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
4 inglés): Bueno, tenemos que proteger el Galeón San  
5 José.

6 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
7 Entiendo que ustedes estarán tomando medidas de  
8 protección.

9 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
10 inglés): Sí, por supuesto, señor árbitro. Está  
11 protegido el galeón, pero una de las medidas de  
12 protección es mantener confidenciales las  
13 coordenadas del galeón.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 Reflexione al respecto de este intercambio que  
16 hemos tenido y vamos a volver a él ulteriormente.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
18 Doctor: ¿alguna pregunta?

19 COÁRBITRO VON WOBESER (Interpretado del  
20 inglés): No, no tengo preguntas.

21 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
22 Creo que yo recibí la respuesta a la pregunta que

## VERSIÓN FINAL

1 se formuló. Usted la respondió. Colombia no ha  
2 adoptado postura alguna respecto del artículo  
3 noticioso, el artículo de prensa, en donde se dice  
4 que conoce las (coordenadas) precisas. Usted no  
5 dice ni que esto es correcto o incorrecto, sino que  
6 no dice nada al respecto porque las (coordenadas)  
7 son un secreto de Estado.

8 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
9 inglés): Lo que decimos es que ese artículo no  
10 tiene ningún tipo de apoyo científico y que las  
11 (coordenadas) están en una situación de reserva y  
12 de confidencialidad.

13 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
14 Bien, es importante que esto quede en el  
15 expediente.

16 COÁRBITRO VON WOBESER (Interpretado del  
17 inglés): Me gustaría tener una copia impresa,  
18 porque la calidad de estas imágenes no es la misma  
19 que tendría en una copia impresa que la que tengo  
20 en la computadora.

21 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
22 Tenemos un receso ahora de 10 minutos. ¿Les parece

## VERSIÓN FINAL

1 bien, antes de continuar con sus presentaciones?

2 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
3 inglés): Sí, señor presidente.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Muy bien. Son las 10 y 51. Regresaremos a las 11:01.  
6 Seamos lo más puntuales posibles, por favor. Muchas  
7 gracias.

8 Levantamos la sesión hasta las 11:01.

9 (Pausa para el café.)

10 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
11 Muy bien. Volvemos una vez más. Como decimos en CNN  
12 o Fox, hemos regresado.

13 Señor Vega Barbosa: por favor, continúe.

14 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
15 Señor presidente, miembros del Tribunal. Una vez  
16 más, buenos días.

17 Colombia ahora avanzará con la sustanciación de  
18 sus objeciones preliminares contra la competencia  
19 del Tribunal. Proponemos el siguiente esquema.

20 En primera instancia, la demandada mostrará que  
21 SSA LLC, nuestra demandante, no es titular ni  
22 controla una inversión protegida según el artículo

1 10.28 del APC.

2 Debido a la falta de tiempo, la demandada no  
3 sustanciará en esta presentación su objeción  
4 *ratione personae*, y con sumo respeto remite al  
5 Tribunal a sus escritos para estos fines. De  
6 cualquier manera, como ustedes verán, hay varias  
7 referencias sobre la falta de una inversión  
8 protegida que son pertinentes para determinar si  
9 la demandante satisfizo su carga de la prueba con  
10 respecto a la definición de inversor protegido en  
11 el artículo 10.28 del APC.

12 En una segunda instancia la demandada  
13 sustanciará sus objeciones preliminares *ratione*  
14 *temporis* y *ratione voluntatis*.

15 Pasamos ahora a nuestra primera objeción  
16 preliminar. Nuestra proposición es simple: la  
17 demandante no puede demostrar que posee una  
18 inversión protegida según el artículo 10.28 del APC  
19 porque no puede mostrar que a sus supuestas  
20 predecesoras, conforme al derecho nacional  
21 colombiano, se les confirió un derecho sobre la  
22 llamada zona de descubrimiento, mucho menos sobre



1 el Galeón San José en particular.

2 La disposición que rige esto está en pantalla y  
3 tenemos toda la confianza en que el Tribunal está  
4 totalmente al tanto del contenido de este artículo,  
5 de manera que simplemente mencionaremos que entre  
6 las formas de una inversión que reúne las  
7 condiciones, tenemos el inciso G, licencias,  
8 autorizaciones, permisos y derechos similares  
9 conferidos conforme al derecho nacional. Y el  
10 inciso H, otra propiedad móvil, inmóvil, intangible  
11 o tangible, y derechos de propiedad relacionados,  
12 como los arrendamientos. La parte no contendiente  
13 nos ha suministrado dos declaraciones importantes  
14 en relación con el artículo 10.28.

15 En primer lugar, que independientemente de  
16 cualquier pregunta sobre la legalidad de la  
17 inversión, donde el artículo 10.28(g) se invoca la  
18 autorización pertinente, licencia u otros derechos  
19 deben haber sido conferidos conforme al derecho  
20 nacional. En realidad, esto no es nada más de lo  
21 que dispone el artículo 10.28(g).

22 En segundo lugar, que incluso con un

1 procedimiento expedito, porque el Tribunal está  
2 formulando una decisión final sobre esta cuestión,  
3 la carga de la prueba recae totalmente en la  
4 demandante para demostrar que los requisitos  
5 jurisdiccionales en cuestión se cumplieron.

6 Nosotros proponemos el siguiente esquema a la  
7 luz de los debates pertinentes y las cuestiones  
8 pendientes después de dos rondas de escritos.

9 En primera instancia, estableceremos el terreno  
10 firme y claro al recordar la definición de la  
11 demandante de la supuesta inversión protegida en  
12 el caso que nos ocupa. En segundo lugar,  
13 abordaremos si el análisis según el artículo 10.28  
14 es un tema del fondo.

15 Y, en tercer lugar, abordaremos si la demandante  
16 satisfizo su carga de probar que a sus supuestos  
17 predecesores les fue conferida la inversión alegada  
18 conforme al derecho nacional colombiano.

19 Aclaremos en primer lugar cuál es la inversión  
20 alegada en este caso según la demandante. En la  
21 pantalla tienen ustedes los párrafos 171 y 212 de  
22 la dúplica, la última presentación de la

1 demandante. Para que quede en claro a todos los  
2 presentes aquí, permítanme leer de estos párrafos.  
3 El párrafo 171 estipula: en primer lugar, conforme  
4 al APA, SSA es titular y controla los derechos  
5 concedidos por los artículos 700 y 701 del Código  
6 Civil conforme a las resoluciones de DIMAR números  
7 48 y 354. Lo mismo se dice en el párrafo 212, y  
8 aquí abro cita: "Aquí la inversión en cuestión es  
9 el derecho en 50 por ciento del tesoro en la zona  
10 de descubrimiento, y este derecho fue conferido en  
11 la predecesora de SSA supuesta, por la operación  
12 de, entre otras cosas, las resoluciones de la DIMAR  
13 48 y 354, conforme a los artículos 700 y 701 del  
14 Código Civil de Colombia, según lo confirma la  
15 Corte Suprema en 2007".

16 En pocas palabras, de acuerdo con la demandante,  
17 después del descubrimiento, los artículos 700 y 701  
18 del Código Civil confirieron a la empresa Glocca  
19 Morra un derecho del 50 por ciento sobre lo que la  
20 demandante denomina un área de descubrimiento que  
21 se dice que incluye el Galeón San José.

22 Ahora bien, cambiaron cosas importantes en la

1 presentación de la demandante de la base jurídica  
2 pertinente de la inversión putativa desde el  
3 escrito de demanda y la Respuesta a la presentación  
4 bajo el Artículo 10.20.5 hasta la dúplica.

5 Como se muestra en pantalla, un argumento  
6 congruente y crítico en la notificación de  
7 intención de la demandante, el escrito de demanda  
8 y la respuesta a la presentación de Colombia sobre  
9 el artículo 10.25, ha sido que la fuente de los  
10 derechos de la demandante fueron las resoluciones  
11 48 y 354 de la DIMAR.

12 El párrafo 176 de la respuesta lo dejó en claro:  
13 Los derechos fueron conferidos a los predecesores  
14 supuestos de SSA según las resoluciones de la  
15 DIMAR. Además, como vemos en pantalla, en el  
16 párrafo 206 de la respuesta la demandante incluso  
17 amonestó a la República de Colombia o le llamó la  
18 atención por haber descrito incorrectamente su  
19 postura sobre el fundamento jurídico pertinente de  
20 la inversión, donde alegó que, aquí cito, "Colombia  
21 describe incorrectamente la postura de SSA, que de  
22 manera constante ha sido que sus derechos emanan

1 de las resoluciones de la DIMAR según lo confirma  
2 la decisión de la Corte Suprema de 2007". Pero con  
3 la dúplica ahora la demandante sostiene que el  
4 derecho adquirido supuesto tiene que ver con toda  
5 la zona de descubrimiento en su totalidad, que  
6 incluye el Galeón San José, y que los derechos  
7 fueron concedidos a los supuestos predecesores, a  
8 través de los artículos 700 y 701 del Código Civil  
9 de Colombia.

10 Vemos una modificación importante en el caso de  
11 la demandante. La demandante parece -- solo parece  
12 ya no remitirse a las resoluciones de la DIMAR como  
13 la base de sus derechos. Además, la demandante  
14 parece que ya no define la inversión pertinente  
15 como 50 por ciento de los derechos sobre el tesoro  
16 supuesto del Galeón San José, sino un derecho sobre  
17 la llamada zona de descubrimiento que supuestamente  
18 incluye el Galeón San José.

19 Pero no olvidemos que esta es una reclamante,  
20 una demandante, cuya conducta histórica está  
21 descrita por su voluntad para modificar relatos  
22 fácticos y jurídicos críticos. Esto significa que

1 no sorprendería si hoy la demandante una vez más  
2 modifica un relato fáctico o jurídico crítico sobre  
3 su supuesta inversión.

4 Por esta razón, nosotros abordaremos la cuestión  
5 jurídica más apremiante y general en esta parte del  
6 caso, y es si la demandante puede probar que  
7 conforme el derecho nacional colombiano le fueron  
8 conferidos derechos sobre la zona del  
9 descubrimiento supuesto que dice contener el Galeón  
10 San José en particular.

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 Antes de hacerlo, ¿puede usted decir cuál es el  
13 cambio en la postura? No me quedó en claro. ¿Qué  
14 es? ¿Usar la palabra zona de descubrimiento en la  
15 dúplica, es la referencia a este llamado  
16 descubrimiento o al fallo de la Corte Suprema?  
17 ¿Dónde está el cambio?

18 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
19 Esto es importante, señor presidente.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Claro que lo es. Por eso es que quiero entenderlo.

22 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):

1 Es importante, y nosotros creemos que la  
2 modificación nació de nuestra réplica. En nuestra  
3 réplica nosotros mostramos que la intención era  
4 hacer referencia a 10.28(g) a la luz de las  
5 resoluciones de la DIMAR como fundamento jurídico  
6 de la inversión. Entonces, había que probar que  
7 había ciertas condiciones aplicables, como por  
8 ejemplo la aprobación por la DIMAR de la cesión de  
9 derechos.

10 Nosotros creemos que les resulta difícil de  
11 establecer, razón por la cual ya aparentemente no  
12 hacen referencia a las resoluciones de la DIMAR,  
13 sino que hacen referencia a los artículos 700 y  
14 701. Esto significaría, señor presidente, que toda  
15 una sección de nuestras objeciones preliminares que  
16 tienen que ver con el artículo 10.20G, que tienen  
17 que ver específicamente con las resoluciones de  
18 DIMAR ya no son pertinentes- Pero sí vemos la  
19 posibilidad y en efecto se hace referencia a estas  
20 resoluciones de DIMAR en los memoriales de la  
21 demandante, lo cual quiere decir que todavía  
22 quieren hacer un argumento al respecto. Pero en

1 relación con el nuevo enfoque en los artículos 700  
2 y 701, demostraremos, nuevamente, bajo el artículo  
3 10.20G, que no han probado que estos derechos que  
4 están reclamando, es decir derechos a la zona de  
5 descubrimiento, fueron conferidos según los  
6 artículos 700 y 701. Y este es un nuevo argumento  
7 en nuestra opinión, totalmente nuevo debido a que  
8 la noción de la zona del descubrimiento solo es  
9 parte del último memorial. Entonces, nosotros  
10 centramos nuestra presentación en esta sección en  
11 particular y principalmente en la interpretación  
12 de la Corte Suprema de los artículos 700 y 701, y  
13 si es el fundamento para reclamar esta un derecho  
14 sobre la zona de descubrimiento.

15 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
16 ¿La zona del descubrimiento no es la que se define  
17 -- la que define la demandante? Usted me dirá que  
18 esto yo le tengo que preguntar a ellos, pero yo se  
19 lo voy a preguntar a ustedes primero. Si es  
20 necesario, se los voy a preguntar a ellos, pero la  
21 zona de descubrimiento o el área de descubrimiento,  
22 ¿no es simplemente, en pocas palabras, lo que ellos



## VERSIÓN FINAL

1 llaman las inmediaciones de las coordenadas?

2 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
3 Creo que usted le tiene que preguntar a ellos.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Usted... ¿Para usted es eso?

6 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
7 Sí. Lo vamos a abordar, pero me gustaría  
8 responderle a usted en este momento: no hay  
9 fundamento legal en el derecho colombiano para la  
10 llamada zona de descubrimiento, el derecho a tal  
11 zona según ha sido interpretado. Y lo voy a ver en  
12 detalle según ha sido reconocido en la resolución  
13 354. Esto fue explicado por la Sra. Ordoñez. Los  
14 derechos se reconocen únicamente sobre coordenadas  
15 específicas.

16 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
17 Exactamente. Yo creo que yo le estoy preguntando.  
18 Usted no se está concentrando en la zona de  
19 descubrimiento como una pista falsa, es decir,  
20 simplemente representa lo que siempre reclamó la  
21 demandante, y lo que siempre se reconoció; en otras  
22 palabras, es lo mismo. Es la -- son las

1 inmediaciones de estas coordenadas específicas.

2 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
3 Bueno, en realidad hemos pensado esto en  
4 profundidad; lo que nosotros decimos es que no  
5 depende de nosotros interpretar la ley. La ley ya  
6 fue interpretada antes del tratado, y lo que dijo  
7 la Suprema Corte de Justicia es que bajo el derecho  
8 aplicable, el artículo 700, así como el 701, y bajo  
9 la y resolución aplicable 354, el único derecho  
10 que se puede declarar es el derecho sobre las  
11 coordenadas específicas indicadas en el informe de  
12 confidencialidad de 1982 sin incluir ninguna zona  
13 adicional.

14 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Y  
15 esto es en alusión a la decisión a la sentencia de  
16 la Corte Suprema de Justicia de 2007. ¿Verdad?

17 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
18 Sí.

19 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
20 Pregunta aclaratoria también. ¿Cuál es la zona de  
21 una coordenada? ¿Es un punto? ¿Es una milla  
22 cuadrada, es una milla náutica? A ver, una

1 coordinada misma, ¿qué es?

2 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
3 Le podemos dar la respuesta porque hemos estado  
4 trabajando con los expertos, con la gente de la  
5 Armada, y la coordinada son 10 metros cuadrados.  
6 Eso es lo que identificaría usted. Si alguien le  
7 dice a usted "una coordinada son 10 metros  
8 cuadrados", y me remito a lo que dijo la señora  
9 Ordóñez de -- en la carta que escribió la demandante  
10 al Gobierno en 2015, cuando Colombia solicitó  
11 contemporáneamente a la demandante que le explicara  
12 cuál era esta noción, la respuesta fue en esta carta  
13 que era toda la exploración. Y lo que se indicaba  
14 en la resolución 48, porque esto sería una zona más  
15 grande que la zona de la ciudad de Nueva York. Pero  
16 la Sra. Ordoñez fue muy prudente porque ella dijo  
17 que es una zona mayor a Nueva York, a la ciudad  
18 de Nueva York, pero si se mide es una zona superior  
19 a Nueva York, incluyendo la bahía del río Hudson,  
20 lo cual dista mucho de ser una coordinada, y dista  
21 mucho de estar en las zonas próximas. Y esto fue  
22 dirimido.

## VERSIÓN FINAL

1        Esto fue informado dentro del tratado pero  
2 también dentro del período de prescripción.

3        PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): No  
4 estoy seguro de que sea pertinente. ¿Usted qué  
5 quiere decir? ¿La bahía del Hudson? La bahía de  
6 Hudson está en Canadá. Ahora, sí es la del río  
7 Hudson, ahí sí le creo que está en Nueva York.  
8 (Risas.) No sé bien a qué se estaba haciendo  
9 referencia usted.

10       Bien, proceda. Bien, 10 metros cuadrados; no  
11 quiero empezar a hablar de cuestiones de pruebas,  
12 pero usted me está diciendo que 10 metros cuadrados  
13 es lo que se entiende en la comunidad científica  
14 como la precisión de una coordenada de GPS, me  
15 imagino. Varios metros por debajo del nivel del  
16 mar.

17        ¿Es esto correcto?

18        SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
19 Voy a tener que volver a este tema.

20        PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Pero eso es lo que usted entiende de lo que es una  
22 zona próxima, inmediata. La zona de una coordenada.

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
2 Sí, una coordenada. 10 metros cuadrados.

3 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
4 inglés): 3 por 3. Más o menos 9.

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
6 Muy bien. Continúe.

7 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
8 Gracias, señor presidente.

9 Debemos decir desde un comienzo, y el Tribunal  
10 seguramente estará al tanto de esto, que la  
11 demandante ha invocado la sección 10 del APC sin  
12 estar en condiciones de ofrecerles ni un solo  
13 documento, ni uno solo, de ninguna autoridad  
14 colombiana competente que haya reconocido a la  
15 compañía Glocca Morra con un derecho sobre la  
16 llamada zona de descubrimiento, mucho menos una que  
17 incluye el Galeón San José.

18 En otras palabras, si la demandante prevaleciese  
19 en este arbitraje, su Laudo, miembros del Tribunal,  
20 su Laudo sería el primero y único como documento  
21 formal, ya sea a nivel nacional o internacional,  
22 donde un derecho sobre una llamada zona de

1 descubrimiento existiría o que se haya reconocido  
2 alguna vez. Y nosotros decimos que no es así. No  
3 es así como el arbitraje de inversión funciona.

4 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
5 Perdone, abogado. Necesito una aclaración. Si una  
6 coordenada aproximadamente son 10 o 9 metros  
7 cuadrados, debería ser seguramente, según lo que  
8 usted dijo, que cuando usted está hablando sobre  
9 una búsqueda en el lecho marino se deben devengar  
10 derechos en la zona de una coordenada. De lo  
11 contrario, exigiría la especificidad increíble de  
12 lo que se está buscando.

13 Es decir, si estamos hablando, por ejemplo, de  
14 un naufragio en el lecho marino, entonces si usted  
15 no lo encuentra en 9 metros cuadrados, no tiene  
16 derecho. Me parece lógicamente, y me corregirá  
17 usted si me equivoco, que en el campo de las  
18 exploraciones en búsqueda de naufragios se debe  
19 entender que zonas pertinentes son las zonas en las  
20 proximidades, en las inmediaciones de un lugar  
21 específico. Si esto es así, y las demandantes  
22 utilizan la palabra "zona de descubrimiento" en ese

1 contexto, entonces no están creando ninguna  
2 definición legal nueva de zona de descubrimiento.  
3 Estoy tratando de entender cuál sería la objeción  
4 a que el Tribunal acepte el concepto de zona de  
5 descubrimiento.

6 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
7 Consideramos que la noción de zona de  
8 descubrimiento para los fines de este arbitraje  
9 reviste fundamental importancia porque usted está  
10 estableciendo que es la zona de descubrimiento  
11 donde las supuestas predecesoras consolidaron su  
12 inversión. Sin embargo, sostenemos que dicha noción  
13 simplemente no existe en el derecho.

14 Y el motivo por el cual decimos que no existe  
15 en el derecho no es meramente por el argumento  
16 superfluo, superficial de esta noción de área o de  
17 zona de descubrimiento que no existe desde el punto  
18 de vista semántico, sino que según se ha mencionado  
19 -y no tenemos que crear nueva normativa-, según la  
20 DIMAR lo indicó, lo que se dijo en el informe de  
21 1992 fue el derecho a lo que estaba ubicado en las  
22 coordenadas precisas. Y al aplicar el derecho

1 correcto a los hechos correctos, los artículos 700  
2 y 701 del Código Civil y la resolución 354,  
3 aplicable todo esto al informe confidencial del 82,  
4 llevó a la Corte Suprema de Justicia a decir que  
5 no había derechos al área de descubrimiento, sino  
6 que había derecho a lo que la resolución 354 ya  
7 estaba reconociendo. Es decir, un derecho sobre las  
8 coordenadas específicas y sin incluir ninguna área  
9 adicional.

10 Yo creo que esta es una conversación ya  
11 demasiado tardía, porque si consideraban que el  
12 derecho pertinente les debería haber dado una zona  
13 de inmediaciones, adicional a estas coordenadas,  
14 tendrían que haberse remitido una vez más a la DIMAR  
15 para que les modificara la resolución, o la Suprema  
16 Corte tendría que haber revisado, reconsiderado la  
17 sentencia, y esto no ocurrió contemporáneamente.

18 Entonces, este es un mal momento para nosotros  
19 sostener esto. Pero al menos tenemos los documentos  
20 contemporáneos para ofrecerles una respuesta  
21 honesta objetiva sobre la base de esto.

22 Quería simplemente terminar mi idea, y también



1 quería indicarles que uno no activa la competencia  
2 de los Tribunales Arbitrales para que ellos creen  
3 derechos cuando no se reconocieron esos derechos  
4 previamente en el derecho interno. El proceso  
5 justamente es exactamente lo opuesto.

6 Esto nos lleva a analizar si el 10.28 es una  
7 cuestión respecto del fondo. La demandante ha  
8 alegado que se trata de una cuestión de fondo. El  
9 hecho de que si tienen o no tienen inversión, porque  
10 -como se ve en pantalla- el tema de si SSA tenía  
11 derechos que podrían ser susceptibles de  
12 expropiación a la fecha de la resolución 85 depende  
13 del hecho fáctico de si el naufragio de San José  
14 está dentro de la zona de descubrimiento.

15 Esto tiene que ver con la pregunta que le hizo  
16 el señor Jagusch a la señora Ordóñez. Decimos que  
17 esta cuestión no es una cuestión del fondo por lo  
18 menos por dos motivos. Primero, si la demandante  
19 ha venido a este Tribunal con una inversión  
20 protegida -y no una inversión que algún día podría  
21 ser protegida-, eso tiene que ver con el ámbito de  
22 aplicación del artículo 10 del APC.

1 En pantalla se demuestra que la demandante  
2 admite que si el presunto incumplimiento está  
3 dentro del ámbito de aplicación del APC, esa  
4 cuestión es de carácter jurisdiccional.

5 Segundo, no es una cuestión del fondo porque  
6 esta objeción no tiene que ver con la cuestión  
7 fáctica de si el San José está dentro de la zona  
8 de descubrimiento.

9 Por un lado, este caso es realmente sobre si la  
10 demandante puede probar con propósitos  
11 jurisdiccionales que antes del inicio de este  
12 arbitraje le fueron conferidos derechos según la  
13 legislación interna a la así llamada área de  
14 descubrimiento que presuntamente incluye el San  
15 José.

16 Por el otro, como explicó la señora Ordóñez y  
17 será explicado en algunos segundos, la pregunta de  
18 si la legislación interna le otorgó a Glocca Morra  
19 Company un derecho sobre la zona de descubrimiento,  
20 que incluye el Galeón San José, ya fue decidido por  
21 la Corte Suprema antes de la entrada en vigor del  
22 APC. No tengo nada más que decir respecto de esto

1 por el momento.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 ¿No dijo la Corte Suprema que SSA y sus predecesores  
4 tenían ciertos derechos, que no voy a definir,  
5 respecto de tesoros que se encontraran dentro de  
6 una zona particular? Y tampoco voy a entrar en un  
7 debate respecto de esa zona en particular. ¿Es  
8 correcto eso?

9 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
10 Estamos cómodos expresando que, según la sentencia  
11 de la Corte Suprema de 2007, ellos tenían derecho  
12 a los activos si cumplen dos condiciones  
13 expresamente indicadas allí. Primero, que se  
14 califiquen como tesoros, y segundo, que esos  
15 activos, esos bienes estén dentro de la zona de las  
16 coordenadas.

17  
18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 Nos dice usted ahora, y por supuesto esta pregunta  
20 se le voy a formular al señor Moloo y a sus colegas,  
21 si él no la responde antes de que llegemos a  
22 abordarla, ¿pero dice usted ahora que ellos ya no

## VERSIÓN FINAL

1 están reclamando derechos respecto de bienes dentro  
2 de esa zona, sino que están reclamando derechos en  
3 cuanto a toda esa zona, cualquier tipo de activo  
4 que pudiese encontrarse en esa zona? Estoy tratando  
5 de entender cómo es que usted ha dicho que ellos  
6 han recalificado su reclamación.

7 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
8 Eso es expresamente lo que ellos están diciendo.  
9 Bueno, sí, claro, esa área incluye -dicen ellos el  
10 Galeón San José. Dicen que tienen derecho a esa  
11 zona. Y podrían incluir también a cientos de  
12 naufragios, claro. Justamente, uno puede ir a  
13 bucear ahí y es muy lindo.

14 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Y  
15 claro, puede encontrar otras especies submarinas y  
16 también puede encontrar sirenas. ¿Verdad?

17 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
18 Bueno, sí, claro, es un área que tiene muchas  
19 riquezas como arrecifes, y por eso también había  
20 muchos naufragios allí.

21 Esto tiene que ver con la naturaleza de la  
22 función arbitral.

1 Uno no viene ante un Tribunal Arbitral y activa  
2 el artículo 10 del APC para que los árbitros por  
3 primera vez creen un derecho que nunca fue  
4 reconocido en el ámbito interno. El proceso, como  
5 dijimos, es exactamente lo opuesto. Uno consolida  
6 un derecho, es decir, en este caso al área de  
7 descubrimiento que incluye el Galeón San José, y  
8 después viene uno ante un Tribunal para pedir  
9 indemnización por un presunto incumplimiento. Ellos  
10 nunca crearon el derecho interno, este tipo de  
11 derecho. No consolidaron el derecho ni respecto del  
12 área de descubrimiento ni del Galeón San José.

13 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
14 Haciendo una perífrasis, nos dicen ellos a nosotros  
15 que el Galeón San José se encuentra dentro de los  
16 bienes que tienen carácter de tesoro ubicados en  
17 una zona en particular. Y la Corte Suprema también  
18 lo dijo. ¿No es lo dice la contraparte?

19 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
20 Bueno, ellos dicen que el Galeón San José estaría  
21 dentro del abstracto de los derechos, una  
22 descripción abstracta de los derechos.

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 ¿Entonces están equivocados?

3 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
4 Yo digo que el derecho colombiano ya fue  
5 interpretado de una manera que deja claro que nunca  
6 se consolidaron un derecho particular respecto del  
7 Galeón San José y que desde nuestro primer escrito  
8 le pedimos al Tribunal que analizara la interacción  
9 que existe entre los actos del Poder Judicial, es  
10 decir, la sentencia de 2007 y los actos del  
11 Ejecutivo cuando adoptó como propio el resultado  
12 del informe de Columbus.

13 Los Tribunales no tienen muchas oportunidades  
14 de aplicar el artículo 11 de los artículos sobre  
15 responsabilidad de los Estados de la CDI, pero este  
16 es un caso de adopción de la conducta de un privado  
17 como propia. El informe colombiano no fue  
18 simplemente un reporte técnico. A través del  
19 comunicado de prensa de 1994 fue adoptado como acto  
20 de Estado.

21 La interacción que ocurrió previo al Tratado que  
22 fue muy poderosa.

1 Pero incluso sin esa interacción, la demandante  
2 no puede mostrar que con base en los documentos  
3 formales, el reporte confidencial del 82, la  
4 resolución 354 de la DIMAR y también la sentencia  
5 de 2007, que ellos consolidaron un derecho sobre  
6 la denominada área de descubrimiento y que incluye  
7 (claro) al Galeón San José. Esta es nuestra  
8 proposición principal.

9 No sé cuántos temas he cubierto...

10 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
11 Bueno, no sé cuántos ha cubierto, pero los que ha  
12 cubierto los ha cubierto muy bien.

13 SEÑOR VEGA-BARBOSA (Interpretado del inglés):  
14 Gracias. Pasamos ahora al tema de si la demandante  
15 ha cumplido con su carga de la prueba de que a sus  
16 presuntos predecesores se les confirieron derechos  
17 respecto al área de descubrimiento la cual incluye  
18 el galeón.

19 Vamos a utilizar la definición de la inversión  
20 putativa presunta como punto relevante, para  
21 abordar tres cuestiones principales. Primero, si  
22 la resolución de la DIMAR, las resoluciones de la

1 DIMAR de 1980 le confirieron a la demandante y a  
2 sus presuntas predecesoras la presunta inversión.  
3 Segundo, si los artículos 700 y 701 del Código Civil  
4 colombiano le confirieron a las presuntas  
5 predecesoras de las demandantes el derecho a la  
6 presunta inversión. Y tercero, y esto es muy  
7 importante, si la conducta contemporánea de SSA  
8 Cayman cuando entró en el contrato de compraventa  
9 de activos de 2008 es indicativo de la convicción  
10 que tenía SSA Cayman de que se le habían conferido  
11 derechos sobre la denominada área de  
12 descubrimiento, cual incluye el galeón San José.

13 Pasando a la primera cuestión, el argumento de  
14 la demandada tiene 2 partes. Las resoluciones de  
15 la DIMAR de 1980 no confirieron derechos respecto  
16 de la zona de descubrimiento ni tampoco respecto  
17 del San José, primero porque de manera fehaciente  
18 no hicieron tal cosa. Segundo, porque según dice  
19 la misma demandante y según la conducta  
20 contemporánea de las predecesoras presuntas de la  
21 demandante, la autoridad de la DIMAR era necesaria  
22 siempre y cuando se exigiese una exploración marina



1 ulterior a efectos de identificar cualquier tipo  
2 de naufragio y, en consecuencia, cualquier tipo de  
3 cesión de derechos de SSA Cayman a la demandante  
4 exigiría la autorización de la DIMAR si la  
5 demandante tuviese la intención de reclamar  
6 derechos en particular respecto de San José, como  
7 lo está haciendo ahora.

8 En cuanto al primer argumento, nos basaremos en  
9 lo que dijo la señora Ordóñez respecto de los temas  
10 pertinentes y nos limitaremos a invitar al Tribunal  
11 a ver la resolución 354, que está en pantalla, que  
12 reconoció que Glocca Morra Company era denunciante  
13 de tesoros no especificados o naufragios no  
14 identificados en las coordenadas indicadas en el  
15 informe confidencial de 1982 solamente y no  
16 respecto de la así llamada "área que  
17 descubrimiento", que incluye el San José en  
18 particular.

19 Pensamos que esta diapositiva es muy muy clara.  
20 El único argumento de respuesta de la demandante  
21 es que debido a que la 354 está conectada con el  
22 informe confidencial del 82, entonces que también

1 se incluye el área o la zona de descubrimiento.

2 Dos respuestas. Si el informe del 82 es tan  
3 importante -y decimos nosotros que sí, que es muy  
4 importante , entonces el informe del 82 no ayuda a  
5 la demandante por dos motivos. Primero, porque  
6 formalmente y semánticamente el informe  
7 confidencial ni siquiera menciona zona de  
8 descubrimiento. Pero decimos que en forma  
9 sustantiva...

10  
11  
12 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
13 Pero no dice allí "área de ubicación" o "zona de  
14 ubicación"? ¿No lo dice allí en la portada? Yo pensé  
15 que en la portada lo decía. Quizás en una de las  
16 diapositivas de ustedes anterior. Dice "zona de",  
17 y después da una ubicación geográfica.

18 Cuando usted dice que el informe confidencial  
19 no hace referencia a este concepto de área de  
20 descubrimiento, bueno, si aceptamos que área de  
21 descubrimiento o zona de descubrimiento es una  
22 abreviación de la palabra "simplemente zona",

1 entonces me pregunto si lo que usted plantea es  
2 correcto.

3 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
4 Es cierto que el informe confidencial del 82 brinda  
5 las coordenadas y hace expresa referencia a las  
6 áreas contiguas a esas coordenadas. Eso es lo que  
7 hicieron los particulares y lo plantearon ante las  
8 autoridades. Pero en pantalla vemos nosotros que  
9 el informe confidencial, que es un acto de las  
10 presuntas predecesoras de la demandante,  
11 expresamente indicó que se necesitaban más  
12 exploraciones submarinas y más capital por un  
13 motivo específico: a efectos de identificación.

14 Reitero, este es un caso de una demandante que  
15 reclama derechos específicamente respecto del  
16 Galeón San José sobre la base de un informe  
17 confidencial que expresamente indicaba que era  
18 necesaria hacer más investigación marina a efectos  
19 de la identificación.

20 Entonces, preguntamos ¿cómo es que este informe,  
21 que no indica un naufragio específico -- la base  
22 para reclamar derechos específicos sobre el Galeón

## VERSIÓN FINAL

1 San José?

2 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
3 Ellos dijeron que habían encontrado un naufragio.  
4 ¿No? Quizás algo más que un naufragio.

5 Pero este es un tema lógico. No pudieron  
6 identificarlo sin mayores inversiones. ¿Verdad? Su  
7 colega esta mañana habló mucho del hecho de que el  
8 San José no fue objeto de referencia específica en  
9 muchos de los documentos contemporáneos, pero nadie  
10 podría saber con exactitud cuál fue el naufragio  
11 hasta una identificación ulterior, como se indica  
12 en esta resolución.

13 Me pregunto yo cuál es la pertinencia de la  
14 crítica de que el San José no es objeto de una  
15 referencia específica en circunstancias en las que  
16 se entiende que no existía ni podría haber existido  
17 certeza alguna en aquel momento respecto de la  
18 identificación de lo que fuera que era objeto del  
19 informe confidencial.

20 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
21 Estamos sorprendentemente muy de acuerdo usted y  
22 yo. Si vemos el preámbulo de la 48, veremos que

1 Reynolds fue reconocido como denunciante del San  
2 José. ¿Reynolds está solicitando 10.000 millones  
3 de dólares por haber encontrado el San José? No.  
4 Pero esta demandante está en una posición mucho  
5 peor que la de Reynolds, porque esta demandante ni  
6 siquiera dijo que había encontrado el San José.  
7 Lo que significa que sobre la base de este documento  
8 particular, el informe del 82, la demandante no  
9 puede reclamar esos derechos.

10 No somos irrazonables al respecto. Ellos podrían  
11 haber pedido más investigación submarina a efectos  
12 de la identificación y muestran los expedientes que  
13 ellos sí fueron a buscar más exploración marina.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 Colombia plantea que este emprendimiento que fue  
16 objeto de la resolución que otorgaba derechos, que  
17 otorgaba derechos de búsqueda, incluía la búsqueda  
18 del San José, bueno, se sabría que habría allí un  
19 barco que había sido naufragado y que se quería  
20 encontrar. ¿No es cierto? Esto es lo que se quería  
21 encontrar. La joya de la corona. ¿No era lo que  
22 todo el mundo quería encontrar?

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):

2 Nos sentiríamos cómodos respondiendo que sí, sino  
3 fuera porque la demandante dice que el único  
4 propósito de la resolución 48 era autorizar a GMC  
5 a buscar el Galeón San José. Pero lo que es más  
6 correcto es que recibieron autorización de buscar  
7 naufragios y tesoros no identificados o, mejor  
8 dicho, no individualizados que posiblemente podrían  
9 haber incluido el Galeón San José.

10 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Me

11 parece que usted no está citando correctamente a  
12 la demandante en sus escritos. Ellas dijeron que  
13 los efectos de ciertas resoluciones le daban  
14 derecho a ella a buscar el San José. No creo que  
15 digan ellas que las resoluciones le daban a ellas  
16 expresamente el derecho de buscar el San José,  
17 específicamente el San José.

18 Una vez que uno tiene derecho de hacer búsqueda  
19 de naufragios, me parece que eso debe incluir el  
20 derecho de buscar cualquier naufragio específico.

21 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):

22 La proposición de que conforme a la resolución 48

1 la demandante tenía la autorización de buscar en  
2 nuestro lecho marino y tratar de encontrar  
3 naufragios en general es correcta. Eso sí es  
4 correcto. Lo que no es correcto es el punto expreso  
5 de la demandante, que lo ha planteado en sus  
6 escritos en forma congruente. Ha dicho la  
7 demandante que como el preámbulo del 48 hace  
8 referencia contextual a intentos previos de  
9 búsqueda del San José, dicen ellos que  
10 inequívocamente eso le da el derecho de buscar  
11 específicamente el San José. Esto es crucial porque  
12 si aceptamos que la resolución 48 fue expresamente  
13 dictada para buscar el San José, entonces tendría  
14 sentido que ningún documento en los 30 años  
15 ulteriores mencionara siquiera el San José. Así que  
16 basados en la realidad objetiva no podemos  
17 (aceptar) esa proposición.

18 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Si  
19 entonces la resolución buscaba el derecho  
20 brindaba, mejor dicho, el derecho de buscar  
21 naufragios, ¿acepta usted que la resolución podría  
22 decir: ¿pueden buscar todos los naufragios menos

## VERSIÓN FINAL

1 el San José? Eso sería absurdo.

2 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
3 La proposición de que si permitía buscar  
4 naufragios, y el San José es un naufragio, eso sí  
5 es correcto.

6 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
7 Entonces, ¿cuál es él diferencia en cuanto a si la  
8 resolución hace referencia expresa al San José o  
9 no?

10 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
11 La razón por la que marca una diferencia es que las  
12 demandantes tienen un único argumento para explicar  
13 por qué el informe del 82 no mencionaba el San José,  
14 la 354 tampoco mencionaba el San José y la sentencia  
15 de 2007 tampoco mencionaba el San José. Ellos dicen  
16 que eso era innecesario porque el preámbulo de la  
17 resolución 48 hacía referencia al San José. Y es  
18 por eso no le puedo dar una respuesta directa a su  
19 pregunta, porque no es tan simple en este caso en  
20 particular.

21 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
22 Bien, lo que usted me dice es de mucha utilidad.



1 Muchas gracias.

2 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
3 Muy bien. Creo yo que debemos pasar ahora a nuestro  
4 próximo argumento, que tiene que ver con las  
5 admisiones de la demandante y de sus presuntas  
6 predecesoras de que la autoridad de la DIMAR es  
7 necesaria siempre y cuando fuera necesaria la  
8 exploración marina, y que esa autoridad solo cesa  
9 con el descubrimiento. Las implicancias de  
10 jurisdicción al respecto son claras e importantes.

11 Dado que la autoridad de la DIMAR era relevante  
12 siempre y cuando la exploración marina fuera  
13 necesaria, la asignación del 2008 de derechos de  
14 SSA Cayman a la demandante requería la aprobación  
15 de DIMAR, porque como lo muestra la evidencia  
16 contemporánea, la exploración marina para los  
17 propósitos de identificación nunca dejó de ser  
18 necesaria.

19 En la pantalla encontramos la alegación de la  
20 demandante en estos procedimientos que la autoridad  
21 de DIMAR sigue siendo necesario siempre y cuando  
22 se requiera exploración marina, y que su autoridad

1 relativa a la exploración submarina cesa solo con  
2 el descubrimiento del naufragio.

3 Entonces, si el registro mostrara que SSA Cayman  
4 todavía precisaría la intervención de la DIMAR,  
5 incluso después del informe confidencial del 82 e  
6 incluso después de la resolución 354, entonces esto  
7 significaría que la autoridad de la DIMAR todavía  
8 era necesaria porque la necesidad de la exploración  
9 marina no había desaparecido.

10 En el párrafo 200 de la respuesta ustedes pueden  
11 ver que la demandante alega que en la sentencia de  
12 2007 la Corte Suprema determinó que la autoridad  
13 de la DIMAR terminó con el descubrimiento. Pero  
14 podemos decirles a ustedes cómodamente que esto no  
15 es cierto. La Corte Suprema no dijo eso.

16 El motivo por el cual la Corte Suprema no dijo  
17 eso es que Glocca Morra Company sí solicitó la  
18 autorización de la DIMAR para asignar los derechos  
19 a SSA Cayman, y SSA Cayman era la demandante en  
20 esos procedimientos. Así que era totalmente  
21 innecesario que la Corte hiciese referencia a esa  
22 cuestión jurídica.

1       Lo que hizo Colombia ante la Corte Suprema era  
2 simplemente cuestionar el hecho de que la cesión  
3 contractual no fue notificada a DIMAR, lo cual es  
4 un requisito del Código Civil colombiano para  
5 transferir los créditos. Eso es todo.

6       Debemos notar que debido a que las resoluciones  
7 de DIMAR son actos administrativos, y esto puede  
8 ser corroborado por el abogado colombiano de la  
9 demandante, el señor Zapata, la Corte Suprema no  
10 tiene autoridad para emitir juicio respecto de las  
11 competencias de una entidad pública. Esta  
12 competencia está asignada bajo el derecho  
13 colombiano a los jueces de lo que llamamos la  
14 jurisdicción contencioso administrativa, no a los  
15 jueces de la jurisdicción ordinaria.

16       En todo caso, las pruebas contemporáneas  
17 muestran que dado que SSA Cayman no que creía que  
18 Glocca Morra Company había encontrado el galeón,  
19 siguió solicitando las autorizaciones de DIMAR para  
20 una exploración marina ulterior, incluso después  
21 de la Resolución 354.

22       Pasemos ahora a la conducta contemporánea de las

1 predecesoras presuntas de la demandante. La  
2 diapositiva en pantalla es muy poderosa porque le  
3 permite al Tribunal determinar de modo comfortable  
4 que el argumento de la demandante de que la  
5 autorización de DIMAR cesó con el descubrimiento  
6 se creó para fabricar la jurisdicción en este caso.  
7 Como vemos, y consideramos que desde el punto de  
8 vista probatorio esto realmente es espectacular,  
9 la demandante admite que para el 22 de abril de  
10 1982, es decir, después del informe confidencial  
11 del 26 de febrero del 82, la autoridad de la DIMAR  
12 todavía era necesaria independientemente del así  
13 llamado "descubrimiento tan emocionante".

14 La demandante también admite, y esto es incluso  
15 más espectacular en términos de su valor  
16 probatorio, que el 24 de marzo de 1983, casi un año  
17 después del 1° de junio del 82, cuando se emitió  
18 la 354, la autoridad de la DIMAR todavía era  
19 necesaria para autorizar la cesión de derechos de  
20 Glocca Morra Company a SSA Cayman para que SSA  
21 Cayman pudiera realizar exploraciones marinas  
22 ulteriores a efectos de la identificación.

1 En consecuencia, la demandante carece de  
2 credibilidad cuando alega que la autoridad de la  
3 DIMAR terminó con el descubrimiento del naufragio  
4 y con el otorgamiento de derechos mediante la 354.  
5 Esto no es verdad. Seamos totalmente francos.

6 El motivo por el cual la conducta contemporánea  
7 de Glocca Morra y de SSA Cayman no se compatibiliza  
8 con las alegaciones de la demandante en este  
9 arbitraje es que, como se refleja en el informe del  
10 82, la perspectiva contemporánea de Glocca Morra  
11 era que se precisaban más exploraciones a efectos  
12 de la identificación.

13 Finalmente, en cuanto a este tema, vamos a ver  
14 el hecho de que la demandante dice que Colombia no  
15 puede plantear este argumento porque nunca lo  
16 planteó antes de este arbitraje. Si vemos los  
17 párrafos 93 al 98 y 134 de la réplica de Colombia,  
18 podemos ver que simplemente no había necesidad de  
19 plantear este argumento antes de este arbitraje,  
20 pero este argumento sí se planteó en sus  
21 interacciones con SSA LLC.

22 Vamos a ver ahora lo que aparece en pantalla y

1 después se puede ver allí que después de un  
2 sinnúmero de cartas de la demandante alegando  
3 presuntos derechos respecto de San José y de pedir  
4 una verificación -- una campaña de verificación,  
5 el 28 de julio de 2015 el ministro de Cultura  
6 expresamente remitió SSA LLC a la DIMAR .

7 En conclusión, debido a que la identificación  
8 de un naufragio específico estaba pendiente, es  
9 decir, debía ser objeto de exploración marina  
10 ulterior, la autorización de la DIMAR era necesaria  
11 al momento en que SSA Cayman presuntamente le  
12 transfirió sus derechos a la demandante mediante  
13 el contrato de compraventa de activos, si el  
14 propósito era de hecho reclamar derechos  
15 específicamente respecto del San José. Es decir,  
16 era necesario una exploración marina ulterior a  
17 efecto de la identificación.

18 Veamos ahora el Código Civil colombiano,  
19 artículos 700 y 701, según fueron interpretados en  
20 última instancia por la Corte Suprema en 2007 y que  
21 supuestamente le dio a las predecesoras de las  
22 demandantes derechos respecto del área o la zona

1 de descubrimiento que incluye el San José. Esto por  
2 supuesto no fue así.

3 Veamos el 700 y el 701 del Código Civil  
4 colombiano. Seremos breves, el 700 dice que el  
5 descubrimiento de un tesoro, un tesoro, es un tipo  
6 de invención o descubrimiento. El 701, que viene  
7 por supuesto después del 700, dice que el tesoro  
8 encontrado en terreno ajeno se dividirá por partes  
9 iguales. Tenemos allí la traducción del 701 de la  
10 demandante, que no incluyó donde decía el tesoro.  
11 Vamos a ver el 701 con el artículo "el". "El tesoro  
12 encontrado en terreno ajeno se dividirá por partes  
13 iguales (entre) el dueño del terreno y la persona  
14 que haya hecho el descubrimiento". Se ve la  
15 traducción completa aquí y el artículo "el" es  
16 decisivo porque ilustra que el otorgamiento de  
17 derechos según el 700 y el 701 se basa en dos cosas.  
18 Primero, el descubrimiento de un tesoro; y,  
19 segundo, que el tesoro se encuentre en el  
20 territorio de otro. Esto es lo que le pasó a  
21 Reynolds: denunciaron un tesoro que nunca  
22 encontraron. El tesoro encontrado, no el no

1 encontrado, es el que se debe dividir en forma  
2 igualitaria.

3 En este caso, uno no tiene que crear una gran  
4 controversia respecto de los efectos del 700 y del  
5 701 del Código Civil colombiano respecto del  
6 informe confidencial de 1982. La tarea que tiene  
7 el Tribunal es mucho más sencilla debido a que el  
8 5 de julio de 2007, es decir en esa fecha, la Corte  
9 Suprema de Colombia en última instancia ya  
10 interpretó esa situación jurídica precisa.

11 Para ayudar al Tribunal, en la diapositiva  
12 tenemos allí el petitorio de SSA Cayman en la acción  
13 civil del 13 de enero del 89 y tenemos la sentencia  
14 definitiva de la Corte Suprema de Justicia. Se ve  
15 en la diapositiva que, dado que el informe del 82  
16 no informaba el descubrimiento de un tesoro en  
17 particular, SSA Cayman no solicitó un  
18 reconocimiento de derechos respecto de ese tesoro  
19 en particular. En consecuencia, la Corte Suprema  
20 no declaró ningún derecho respecto de un tesoro en  
21 particular.

22 Asimismo, como se ve en la pantalla, aunque la



1 demandante sí solicitó un reconocimiento de  
2 derechos no solamente en las (coordenadas)  
3 indicadas en el informe sino también en las zonas  
4 contiguas, aplicando correctamente el 701 del  
5 Código Civil colombiano, la Corte reconoció  
6 derechos solamente respecto de las coordenadas  
7 indicadas en el informe del 82 sin incluir en  
8 consecuencia espacios diferentes, zonas o áreas.

9 El Tribunal sabe que los únicos dos argumentos  
10 de la demandante en este sentido son...

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 Discúlpeme, discúlpeme. Tal vez no lo escuché bien  
13 y se me paró la transcripción. Le voy a pedir que  
14 reitere lo que usted acaba de indicar para que yo  
15 lo escuche con más atención.

16 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
17 Sí, señor presidente. Por supuesto.

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 Perdón, no tengo la transcripción; se me ha parado  
20 la transcripción. ¿Qué es lo que dijo usted? ¿Cuál  
21 fue la conclusión a la que llegó hace un momento  
22 entre lo que fue solicitado y lo que fue otorgado?

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
2 Aunque la demandante solicitó un reconocimiento de  
3 derechos, no solamente en las coordenadas indicadas  
4 en el informe confidencial del 82, sino también en  
5 las áreas contiguas. Decimos nosotros que hubo una  
6 correcta aplicación del 701 por parte de la Corte  
7 Suprema que reconoció derechos solamente en cuanto  
8 a las coordenadas indicadas en el informe  
9 confidencial del 82, sin incluir en consecuencia  
10 espacios, zonas o áreas diferentes. Por ese  
11 motivo...

12 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
13 Perdón, quizás estoy leyendo el documento  
14 incorrecto. Pero dice aquí "dentro de las  
15 coordenadas y zonas aledañas". Estoy viendo la  
16 resolución de la Corte Suprema aquí -- la sentencia  
17 de la Corte Suprema. Quizás no esté viendo la parte  
18 correcta. Por eso yo le preguntaba eso.

19 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
20 Nos basamos en el C 25, que contiene el petitorio  
21 de SSA Cayman en la acción civil aquí en Colombia.

22 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 Sí, aquí tenemos la resolución de la Corte. Aquí  
2 resuelve, dice la Corte.

3 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
4 Confiere derechos respecto de las coordenadas que  
5 se refieren en el informe confidencial respecto de  
6 exploración submarina realizado por la Glocca Morra  
7 sin incluir entonces espacios, zonas o áreas  
8 diferentes.

9 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
10 Pensé que yo vi el documento incorrecto entonces.

11 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
12 Nosotros estamos basándonos en el petitorio de SSA  
13 Cayman.

14 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
15 Ah, perdón, estoy viendo la traducción al inglés.  
16 No se preocupe, no se preocupe, después voy a  
17 dilucidar este tema. Simplemente quería ver este  
18 documento.

19 Porque este documento que yo estoy examinando,  
20 que es la segunda resolución por lo menos en inglés  
21 lo que dice acá, dice que la Corte resuelve declarar  
22 que los bienes de valor científico y económico que

## VERSIÓN FINAL

1 se califiquen como tesoros deben ser -- deben  
2 pertenecer en forma común y proindivisa, etcétera.

3 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
4 Ah, sí, señor presidente. Ya sé lo que pasa. Me  
5 parece que usted está viendo otra sentencia. No es  
6 la sentencia que estamos examinando.

7 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
8 Bueno, sí, estoy viendo la sentencia de 1994.  
9 Bueno, quizás no haya entendido bien el número de  
10 anexo.

11 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
12 El Tribunal entenderá que por supuesto Colombia no  
13 se basa en la decisión de primera instancia cuando  
14 tenemos una decisión de última instancia.

15 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
16 Ah, muy bien. Es el C-28.

17 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
18 Sí, señor presidente. El C-28.

19 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
20 Disculpe por la confusión.

21 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
22 Entonces usted sostiene que la decisión de la Corte

1 Suprema limita el derecho de Glocca Morra a lo que  
2 efectivamente es una zona de nueve metros  
3 cuadrados. ¿Es esto lo que usted dice?

4 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
5 Sí, esto es lo que nosotros decimos. Y ese es el  
6 motivo por el cual nos sorprende ver que la  
7 demandante considera esta una de las bases de su  
8 caso y no una conducta expropiatoria, pero --  
9 pasemos a lo que tiene para decir la demandante  
10 sobre nuestra proposición.

11 La demandante sostiene en primer lugar que dado  
12 que el preámbulo de la resolución menciona el  
13 Galeón San José era innecesario mencionar al Galeón  
14 San José en ninguno de los documentos anteriores y  
15 ninguno de estos documentos reconoció esto  
16 expresamente en los próximos 27 años. La señora  
17 Ordóñez ya se explayó sobre este argumento.

18 Entonces es suficiente destacar en este momento  
19 que seguramente este es el único arbitraje de  
20 inversión por 10.000 millones de dólares que se  
21 basa en el preámbulo de la resolución.

22 El segundo argumento de la demandante es que es

1 irrelevante que el párrafo resolutivo en la  
2 resolución no haga referencia a lo que ahora llaman  
3 la zona de descubrimiento, porque los Tribunales  
4 inferiores reconocieron estos derechos.

5 Al respecto observamos en primer lugar que la  
6 carga yace en las manos de la demandante, es decir,  
7 para iluminarnos con el proceso interpretativo que  
8 de alguna manera permite transformar la expresión  
9 sin incluir así diferentes espacios o zonas o áreas  
10 a incluir, por lo tanto, diferentes espacios, zonas  
11 o áreas.

12 En segundo lugar, en lo que hace a nuestra parte  
13 de la carga, decimos que el "sin" en el párrafo  
14 resolutivo es lo que uno esperaría de un Tribunal  
15 de última instancia que aplica el derecho al caso  
16 presentado por SSA Cayman. "Sin" tiene sentido  
17 porque aunque el informe confidencial de 1982  
18 indicó coordenadas específicas más una zona  
19 contigua indeterminada, la resolución de DIMAR  
20 número 354 solo reconoció a Glocca Morra como un  
21 denunciante de tesoros en relación con las  
22 coordenadas notificadas específicas.

1 De cualquier manera, según se estableció, la  
2 demandante no puede probar que se confirió el  
3 derecho alegado a la zona de descubrimiento según  
4 el derecho interno.

5 Ahora pasemos a la última pregunta, si la  
6 conducta contemporánea de SSA Cayman según se  
7 refleja en el acuerdo de 2008 mostró que se habían  
8 obtenido estos derechos sobre esta llamada zona de  
9 descubrimiento y si esto incluye el Galeón San  
10 José.

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 ¿Podemos hablar rápidamente sobre la sentencia de  
13 la Corte Suprema, ahora que entiendo que eso es a  
14 lo que usted hace referencia y la conozco  
15 íntimamente?

16 Estoy analizando aquí el párrafo en particular  
17 de esta conclusión. La postura de Colombia es que  
18 la Corte Suprema modificó la decisión del décimo  
19 circuito de 1994 en lo que hace a la zona, o que  
20 simplemente reconoció la zona, según la identificó  
21 la Corte del décimo circuito en primera instancia.

22 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):

1 En respuesta a su pregunta, uno primero debe  
2 analizar y por eso es que nosotros establecimos  
3 esta diapositiva para facilitar esto. El  
4 petitorio...

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Yo  
6 no le estoy preguntando sobre el petitorio. Le  
7 estoy preguntando sobre la Corte Suprema. La  
8 sentencia de la Corte Suprema modificó la sentencia  
9 de la Corte de 1994.

10 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
11 La respuesta es objetivamente sí, porque las  
12 decisiones de los Tribunales inferiores, como usted  
13 mencionó ambos de primera instancia y de segunda  
14 instancia, reconocieron derechos no solo a los  
15 activos allí sino también a los que se encontraban  
16 en las zonas contiguas.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
18 Sí, a eso estaba llegando. Y usted está diciendo  
19 que este párrafo de la sentencia de la Corte Suprema  
20 tenía por objetivo modificar esta conclusión. No  
21 fue solamente reformular la conclusión.

22 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):



1 Sí, nosotros decimos que objetivamente en el  
2 sentido corriente es bastante difícil no  
3 interpretar el "sin incluir así diferentes zonas"  
4 como algo que no fuese la modificación de las  
5 sentencias de los Tribunales inferiores. Y nosotros  
6 consideramos que esto tal vez haya creado cierta  
7 confusión, incomodidad, malestar, una sensación de  
8 denegación de justicia por parte de la demandante.  
9 Pero nunca se remitieron una vez más a los  
10 Tribunales para solicitar una interpretación.

11 Pero en lo que hace al sentido corriente de la  
12 sentencia, es muy difícil decir, señor presidente,  
13 que esto no modificó las decisiones anteriores de  
14 los Tribunales inferiores. Es decir, esto niega las  
15 zonas contiguas que fueron reconocidas por los  
16 Tribunales inferiores.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
18 Muy bien. Entonces, se está revocando las  
19 sentencias de los Tribunales inferiores en lo que  
20 hace a los derechos en la proximidad. Muy bien. Lo  
21 entiendo. Muy bien.

22 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): A

1 ver si entiendo. Sobre este punto sería útil al  
2 menos para mí si usted pudiese identificar para  
3 nosotros en la decisión de la Corte Suprema dónde  
4 la extensión de la zona misma se debatió, o cuando  
5 estamos hablando de revocar algo quiere decir que  
6 hay un asunto que estaba siendo debatido y  
7 reevaluado. Yo asumo que hay algún tratamiento de  
8 esto en la sentencia. Entonces, en algún momento,  
9 si me puede mostrar cuál es la parte pertinente de  
10 la sentencia, se lo agradecería profundamente.

11 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
12 Claro que sí, señor árbitro. Pero por ahora basta  
13 decir que se trata de una evaluación de los derechos  
14 pertinentes según los artículos 700 y 701. Una  
15 tarea necesaria del Tribunal es determinar si se  
16 encontró el tesoro denunciado o lo que el  
17 denunciante dijo que había encontrado y si este  
18 análisis es totalmente necesario en este tipo de  
19 procedimiento. Pero claramente le vamos a ofrecer  
20 una respuesta más profunda a su pregunta.

21 Pasamos ahora a la pregunta sobre la conducta  
22 contemporánea de SSA Cayman y si muestra que tenía

1 la convicción de que se le había conferido el  
2 derecho a la denominada zona de descubrimiento que  
3 incluye el Galeón San José.

4 Vamos a analizar en primer lugar la el acto  
5 privado invocado por la demandante. Y nosotros  
6 decimos que esta diapositiva de manera muy útil  
7 ilustra que SSA Cayman carecía de tal seguridad  
8 porque de manera objetiva el APA no tiene mención  
9 alguna a este derecho de una empresa en relación  
10 con el Galeón San José, mucho menos derecho en  
11 relación con la zona de descubrimiento.

12 Nosotros estamos hablando aquí de supuestamente  
13 el descubrimiento más grande de la humanidad y no  
14 se menciona esto en el acto privado. Esto es  
15 importante para *ratione personae* porque el único  
16 acto invocado por la demandante para decir que  
17 obtuvieron esta inversión putativa es el APA. Y  
18 bien -- dado que APA no menciona San José, veamos  
19 los otros documentos que supuestamente acompañan  
20 este contrato de compraventa.

21 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
22 Pero tenemos la pregunta de a quién le importa lo

## VERSIÓN FINAL

1 que ellos pensaron. Pero lo vamos a dejar allí.  
2 ¿Existe evidencia de cuáles eran los activos que  
3 fueron objeto de esta transacción, sino el tesoro  
4 encontrado en el área que pudo o no haber sido el  
5 San José?

6 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
7 Sí, si hay pruebas de cuáles fueron los activos  
8 transferidos, claro que sí. Están allí numerados.  
9 Se habla de la participación.

10 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
11 Pero le pregunto ¿cuáles serían los activos si no  
12 el tesoro encontrado en la ubicación que podía ser  
13 o no ser el San José? Si usted me está diciendo que  
14 tenemos que interpretar esto como algo que no se  
15 refiere al San José entonces, supuestamente hubo  
16 una transacción en relación con otros activos. Si  
17 tenía que ver con otros activos, ¿a qué activos  
18 hacía referencia esto?

19 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
20 Para dejar en claro, la postura de Colombia es que  
21 SSA Cayman como receptora de los derechos obtenidos  
22 por Glocca Morra tiene una posesión de un activo

1 importante, una resolución, la 354, que asignaba  
2 el reconocimiento del denunciante de tesoros en las  
3 coordenadas indicadas. ¿Por qué? Porque SSA, LLC  
4 no lo hizo, no sabemos qué es. Lo que se está  
5 reclamando aquí es la existencia de un derecho  
6 reconocido (del) 50 por ciento del tesoro del  
7 Galeón San José. Y no lo vemos aquí.

8 Dado que no lo vemos aquí, tenemos la misma  
9 pregunta. Lo que hicimos para ayudar al tribunal  
10 fue analizar los otros documentos que acompañaron  
11 el contrato de compraventa y que describen esto  
12 como un pasivo retenido. Y quizás el pasivo  
13 retenido más importante es el contrato de  
14 administración de 1998 con IOTA.

15 Entonces, veamos este contrato de IOTA. Como se  
16 ve aquí, este contrato de IOTA celebrado por SSA  
17 Cayman no respalda que de alguna forma el APA  
18 transfirió derechos sobre la zona de  
19 descubrimiento, mucho menos, sobre el Galeón (San  
20 José), pero no podemos dejar de ver que los  
21 considerandos ya muestran que en 1988 SSA Cayman  
22 no consideraba que había sido autorizada por la

1 Resolución 48 en 1980 a buscar solamente el San  
2 José.

3 Además, el considerando muestra que solamente  
4 tenía la creencia -- SSA Cayman solamente tenía la  
5 creencia, no la certeza, de que había encontrado  
6 el San José.

7 Pero como vemos ahora en pantalla, los  
8 considerandos en la segunda página muestran que  
9 este contrato no tenía el objetivo de obtener la  
10 supuesta inversión en este caso, que es un derecho  
11 de propiedad del 50 por ciento sobre el Galeón San  
12 José, sino obtener una inversión totalmente  
13 diferente: un contrato de rescate.

14 También, como vemos en pantalla, tenemos la  
15 obligación primaria de IOTA como gerente que tenía  
16 que ver con la identificación de tesoros. En 1998  
17 la identificación de tesoros, no del Galeón San  
18 José en particular -- de los objetivos, los  
19 objetivos en plural.

20 Entonces, aunque nosotros estamos de acuerdo con  
21 la demandante en que el contrato de compraventa no  
22 está regido por el derecho interno colombiano.

1 Estamos de acuerdo, ilustrativo de lo que entendía  
2 SSA Cayman que tenía derecho a conceder según el  
3 derecho interno de Colombia es que no le asignó a  
4 las demandantes ningún derecho sobre la denominada  
5 zona de descubrimiento, por así llamarla, mucho  
6 menos al Galeón San José.

7 Y a la luz de esto, la demandante no puede probar  
8 que posee el activo que califica como inversión, y  
9 ustedes carecen de jurisdicción según el artículo  
10 10.28 del APC.

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 Vamos a tener una breve pausa. No creo que exista  
13 una pausa de cinco minutos, pero lo invito a que  
14 me pruebe a que me equivoqué.

15 Pausa de cinco minutos.

16 (Pausa.)

17 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
18 Muchas gracias, señor presidente. El equipo de  
19 Colombia me ha pedido que le transmita al Tribunal  
20 algunas aclaraciones respecto de las preguntas que  
21 se formularon anteriormente. Fueron dos.

22 Primero, una aclaración. Una coordenada, eso es

## VERSIÓN FINAL

1 correcto, es aproximadamente unos 10 metros  
2 cuadrados. En este caso no estamos tratando con una  
3 coordenada. Lo que informó Glocca Morra en 1982 fue  
4 un polígono de coordenadas. Esas son las  
5 coordenadas. Aquí no estamos tratando con una  
6 proposición absurda en donde el galeón estaría  
7 ubicado en 10 metros cuadrados. Se trata de un  
8 polígono. Es un conjunto de coordenadas y no una  
9 sola.

10 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
11 ¿Cuál era la superficie de ese polígono?

12 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
13 ¿La superficie total, señor árbitro? Le podemos  
14 brindar esa información.

15 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): En  
16 algún momento tendremos que considerar cuál es la  
17 vecindad del galeón. Tenemos que tener el contexto.  
18 Y hay que entender esta superficie de polígono  
19 entonces.

20 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
21 Sí, así lo haremos, señor árbitro.

22 Y segundo, en respuesta a la pregunta del



1 árbitro Jagusch en cuanto a si la Corte Suprema de  
2 hecho había interactuado con la postura del  
3 Tribunal inferior, deben mirar, pero volveremos con  
4 una respuesta escrita, a la página 233 del C-28,  
5 que es la decisión de la Corte Suprema, verán  
6 ustedes que allí, en la página 233, antes de ir al  
7 párrafo operativo, verán ustedes que la Corte  
8 aborda el tema de la ubicación precisa.

9 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
10 Usted dijo hace un momento que iba a volver a estos  
11 temas por escrito. ¿Lo entendí bien? Quiero  
12 asegurarme que lo entendí.

13 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
14 No, lo haremos en nuestra presentación oral mañana,

15 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
16 Ah, porque no hay más escritos, como usted sabe,  
17 señor abogado.

18 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
19 Sí, señor presidente. Gracias.

20 Bien. Pasemos ahora a las objeciones  
21 preliminares *ratione temporis* y *ratione voluntatis*  
22 de Colombia. Debemos aclarar que todas las

1 alegaciones de Colombia respecto de este tema ex  
2 hypothesi solamente en el evento remoto de que el  
3 Tribunal determine que la demandante es un inversor  
4 protegido con una inversión protegida y por  
5 supuesto aclaramos que todas las referencias en  
6 cuanto a la presunta responsabilidad de Colombia  
7 también se hace ex hypothesi, simplemente a efectos  
8 de las excepciones preliminares de *ratione temporis*  
9 y *ratione voluntatis*.

10 Primero abordemos la excepción preliminar  
11 *ratione temporis*. Nuestra proposición principal es  
12 que el Tribunal carece de la jurisdicción para  
13 pronunciarse sobre la responsabilidad por la  
14 emisión de la resolución 85 del 23 de enero de 2020,  
15 porque al hacerlo se incumpliría el principio de  
16 no retroactividad que se expresa en el 10.1 del  
17 APC. Dice: "Para mayor certeza, este capítulo no  
18 vincula a ninguna de las partes en relación con  
19 ningún acto o hecho que se suscitó o una situación  
20 que cesó de existir antes de la entrada en vigor  
21 de este acuerdo".

22 Para abordar esta excepción proponemos aquí un

1 esquema que consideró lo que ya fue ampliamente  
2 discutido esta mañana y los que son los temas  
3 jurídicos y fácticos pendientes más importantes que  
4 ante el Tribunal.

5 Desde el punto de vista jurídico abordaremos dos  
6 temas. Primero, si según alega la demandante, la  
7 fecha de su medida impugnada seleccionada es la  
8 única fecha pertinente que el Tribunal debe  
9 considerar a efectos de su análisis *ratione*  
10 *temporis*. Segundo, si una medida seleccionada se  
11 encuentra dentro de la competencia *ratione temporis*  
12 del Tribunal solamente porque puede formalmente  
13 colocarse en una situación posterior a la entrada  
14 en vigencia del APC.

15 Después de aclarar que el Tribunal puede ir más  
16 allá de la calificación egoísta de la demandante  
17 respecto de la medida y, claro, que la medida no  
18 viene dentro de la jurisdicción del Tribunal solo  
19 porque se pueda ubicar formalmente posteriormente  
20 al Tratado, vamos a examinar brevemente algunas de  
21 las cuestiones planteadas principalmente por la  
22 señora Ordóñez. Vamos a demostrar, esperamos que

1 por última vez, por un lado, que como resultado  
2 de una conducta definitiva del Estado previa al  
3 TPA, a las predecesoras presuntas de la demandante  
4 nunca se les confirió un derecho sobre la zona de  
5 descubrimiento, ni tampoco sobre el Galeón San  
6 José. Por otro lado, que como reconoció la  
7 demandante, los presuntos actos expropiatorios y  
8 arbitrarios, todos se perfeccionaron como resultado  
9 de la presunta conducta del Estado previa al APC.

10 Todo esto le permitiría al Tribunal concluir que  
11 la resolución 85, que aunque se encuentra  
12 posteriormente al Tratado, no puede ser objeto de  
13 acción independiente según el APC y el Tribunal  
14 carece de competencia *ratione temporis*.

15 Primero tenemos que ver si la medida impugnada  
16 seleccionada por la demandante es la única fecha  
17 relevante para el análisis *ratione temporis*. El  
18 propósito claro de la demandante es establecer un  
19 fundamento para su argumento desesperado según el  
20 cual, a pesar de todo lo que hemos visto esta mañana  
21 y los 40 años de hechos pertinentes, la resolución  
22 85 de 2020 es la única medida pertinente.

1 La demandada tiene una tarea, la primera, que  
2 es mostrarle al Tribunal que, a diferencia de lo  
3 que piensa la demandante, el derecho internacional  
4 no le quita al Tribunal su facultad de análisis,  
5 pero le da la facultad de determinar cuál es la  
6 fecha pertinente como requisito previo para  
7 determinar si el Tribunal cuenta con competencia  
8 *ratione temporis*.

9 En el corazón de nuestros argumentos está el  
10 bien conocido principio de competencia de la  
11 competencia. Ustedes, no las demandantes, son  
12 quienes deben decidir si tienen o no jurisdicción.

13 La demandante alega que la única medida  
14 relevante es la resolución 85 del 2020. Es  
15 importante que la demandante encuentre respaldo  
16 para esta proposición en el 10.1 del APC al  
17 establecer el ámbito de aplicación, hace referencia  
18 a medidas y no a controversias.

19 También se basa la demandante en Gramercy contra  
20 Perú para estructurar sus argumentos en el sentido  
21 de que, aun si se pueden encontrar controversias  
22 anteriores al 15 de mayo de 2012, el análisis de

1 racione temporis se circunscribe a las medidas  
2 relevantes seleccionadas por la demandante.

3 Pero decimos que falta algo en los argumentos  
4 de la demandante. No queda para nada claro por qué  
5 el que el APC establece el ámbito de aplicación en  
6 términos de medidas y no de controversias se  
7 traduce en una prohibición para que el Tribunal y  
8 demandada impugnen la definición de la demandante  
9 respecto de la medida relevante para estas  
10 cuestiones racione temporis.

11 En Gramercy vimos que se estableció que cuando  
12 un tratado establece un ámbito de aplicación según  
13 medidas del Estado, el análisis debe evaluar la  
14 fecha cuando la medida impugnada tuvo lugar. Sin  
15 embargo, en Gramercy se ve que no es esta una  
16 autoridad para alegar que la única fecha relevante  
17 para evaluar la objeción racione temporis es la  
18 fecha de la medida impugnada según la demandante.

19 En nuestra réplica intercambiamos perspectivas  
20 con la demandante respecto de Gramercy diciendo  
21 que la conducta del Estado previa al Tratado era  
22 meramente contextual.

1 La demandante dijo que en Gramercy el Tribunal  
2 utilizó la fecha de la medida impugnada y no la  
3 fecha de la consolidación de la situación jurídica  
4 de la demandante, pero eso carece de pertinencia a  
5 nuestros efectos. Gramercy no es un fundamento para  
6 esta proposición increíble de que la única fecha  
7 pertinente para efectos del análisis *ratione*  
8 *temporis* es la fecha de la medida seleccionada por  
9 la demandante. Dado que esta es la única autoridad  
10 legal que brindaron las demandantes, entonces las  
11 demandantes no han presentado ninguna autoridad  
12 legal, doctrina y jurisprudencia, para probar esta  
13 proposición tan controvertida.

14 Último comentario respecto de este tema. La  
15 casuística arbitral ha dejado claro por qué ni  
16 siquiera la presunción alegada de veracidad de las  
17 alegaciones fácticas de la demandante es absoluta  
18 en el estado de jurisdicción.

19 En *Chevron contra Ecuador*, el Laudo dijo que la  
20 demandante no podría frustrar el análisis  
21 jurisdiccional simplemente haciendo alegaciones  
22 frívolas para plantear una reclamación dentro del

1 TBI. Como lo dejó claro la señora Ordoñez más  
2 temprano, esto es exactamente lo que está pasando  
3 en este caso. Ustedes son el tercer Tribunal fuera  
4 de Colombia que quiere utilizar la demandante para  
5 crear una compensación de múltiples billones de  
6 dólares por un derecho que no existe en ningún  
7 documento formal.

8 En el apéndice B de nuestra réplica, que es  
9 parte del expediente y también está en pantalla,  
10 la demandante ha ajustado la medida relevante todas  
11 las veces para tratar de circunvalar el período  
12 prescriptivo.

13 Durante la última década hemos tenido varias  
14 medidas impugnadas seleccionadas por la demandante.  
15 Nos sorprende que en este procedimiento la medida  
16 impugnada es la única que permitiría que la  
17 demandante escape los efectos del principio de la  
18 no retroactividad y también del período  
19 prescriptivo de tres años.

20 Pasamos al segundo tema jurídico, es decir, si  
21 una medida seleccionada se encuentra dentro de la  
22 competencia del Tribunal, simplemente porque se



1 puede plantear formalmente después de la entrada  
2 en vigor del Tratado. Este tema fue abordado por  
3 el Tribunal en Astrida (Benita) Carrizosa contra  
4 Colombia, que analizaba una excepción preliminar  
5 *ratione temporis* sobre la base de este mismo  
6 tratado. El Tribunal presidido por la distinguida  
7 árbitro Gabrielle Kaufmann Kohler notó que la tarea  
8 pertinente cuando se trata con estos temas es  
9 determinar si una conducta posterior al Tratado da  
10 lugar a un incumplimiento justiciable de forma  
11 independiente en virtud del Tratado  
12 correspondiente.

13 Colombia alegó en forma exitosa que, aunque la  
14 medida seleccionada por la señora Carrizosa era la  
15 única medida posterior al Tratado en varias  
16 décadas, esa medida no era justiciable en forma  
17 independiente porque la determinación de esas  
18 reclamaciones exigiría una determinación de  
19 legalidad de la conducta previa al Tratado.

20 El Tribunal estuvo de acuerdo con Colombia y  
21 dijo correctamente que, a menos que la conducta  
22 posterior al Tratado -- es decir, en nuestro caso,

1 a menos que la resolución 85 del 2020 sea en sí  
2 capaz de constituir un incumplimiento del APC, es  
3 decir, independientemente de la cuestión de la  
4 legalidad o no legalidad de la conducta previa al  
5 Tratado, las reclamaciones que surjan de esa  
6 conducta posterior al Tratado también estarían por  
7 fuera de la competencia del Tribunal.

8 Los motivos subyacentes de esto es que el  
9 principio de no retroactividad no solamente es otro  
10 principio, uno cualquiera, sino que es un principio  
11 muy poderoso que en forma sustancial y material, y  
12 no solamente formal ni superflua, procura evitar  
13 que la conducta de un Estado se mida comparándola  
14 con una obligación según el Tratado o una  
15 obligación consuetudinaria que no existía al  
16 momento en que se ejecutó la conducta  
17 correspondiente. El Laudo de Carrizosa está de  
18 acuerdo con otros Laudos importantes en el ámbito  
19 de los casos de inversión arbitrales.

20 En *Mondev contra Estados Unidos* se dijo: "El  
21 mero hecho de que una conducta anterior no haya  
22 sido abordada ni corregida cuando un tratado entra

1 en vigor, no justifica que el Tribunal aplique el  
2 Tratado en forma retrospectiva respecto de esa  
3 conducta. Cualquier otro enfoque subvertiría el  
4 principio intertemporal del derecho de los tratados  
5 y también la distinción básica entre incumplimiento  
6 y reparación que subyace al derecho de la  
7 responsabilidad de los Estados”.

8 Como el tribunal está consciente, bajo la excusa  
9 de una distinción entre un incumplimiento en cuanto  
10 al derecho a la propiedad y una nulificación  
11 absoluta del mismo derecho, la demandante trata de  
12 escapar el hecho de que reiteradamente dijo ante  
13 el Tribunal de distrito de Estados Unidos que sus  
14 supuestos derechos respecto del San José se le  
15 habían expropiado ya en 2010, dándole derecho a una  
16 compensación de hasta 17.000 millones de dólares, y  
17 que por diferentes instancias de arbitrariedad que  
18 ya se habían suscitado.

19 Habiendo aclarado las cuestiones legales, el  
20 primer tema fáctico que hay que ver es si la  
21 resolución 85 es justiciable en forma  
22 independiente. La respuesta es no.

1 La postura de la demandante es que la medida  
2 estatal pertinente en este caso es la resolución  
3 85 del 2020, que declaró que la totalidad del Galeón  
4 San José era un bien nacional de interés cultural.  
5 Pero como ya sabrá el Tribunal, la resolución 85,  
6 aunque fue posterior al Tratado y aunque se  
7 encontró dentro del período prescriptivo de tres  
8 años, no es un elemento justiciable  
9 independientemente según el Tratado, porque al  
10 evaluar la responsabilidad estatal del Estado de  
11 Colombia al sancionar dicha resolución, bueno, eso  
12 exigiría determinar por lo menos dos tipos de  
13 conducta estatal previa al Tratado.

14 Primero, una conducta estatal previa al APC  
15 totalmente cristalizada, a través de la cual  
16 Colombia denegase definitivamente a la demandante  
17 cualquier tipo de derecho respecto de la zona de  
18 descubrimiento que incluye al San José.

19 Segundo, una conducta estatal previa al APC  
20 totalmente cristalizada, presuntamente, mediante  
21 la cual Colombia supuestamente confiscó el derecho  
22 de la demandante al San José dándole derecho a una

## VERSIÓN FINAL

1 compensación de 17.000 millones de dólares la  
2 demandante.

3 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
4 Una consulta. Quiero entender esta cuestión un poco  
5 mejor. Ciertamente, ambas partes le han pedido al  
6 Tribunal que considere la conducta previa al  
7 Tratado y los actos. Ciertamente, se le pide al  
8 Tribunal que interprete los actos y manifestaciones  
9 de las Cortes, Tribunales, agencias  
10 gubernamentales, pero no se nos pide que  
11 determinemos la legalidad o la ilegalidad de esos  
12 actos. Me gustaría que usted aborde ese tema en el  
13 día de hoy o en el día de mañana.

14 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
15 Sí, perfecto, señor presidente. Muchas gracias.

16 En cuanto al primer conjunto de conductas  
17 estatales, se ven aquí las medidas pertinentes que  
18 previas al Tratado ya habían perfeccionado el no  
19 reconocimiento de derechos por parte de Colombia  
20 respecto de la zona de descubrimiento que  
21 presuntamente incluye al San José. Explicó ya la  
22 señora Ordóñez este tema, así que no voy a hacer

1 referencia a estas instancias fácticas.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Voy a utilizar esto como un ejemplo y le voy a  
4 permitir que usted me responda la pregunta.

5 Aun ante la hipótesis de que el Tribunal  
6 estuviese en desacuerdo con su calificación de  
7 estos actos previos al Tratado, no me parece  
8 evidente que esto sea lo mismo que pronunciarnos  
9 respecto de la legalidad de dichos actos. Es por  
10 eso que no me queda demasiado en claro esta  
11 cuestión. Bueno, el concepto me queda claro, es  
12 decir, que un acto posterior al Tratado podría ser  
13 un fundamento insuficiente para la competencia, si  
14 nosotros tuviésemos que declarar la legalidad o no  
15 legalidad de actos previos al Tratado. Pero no  
16 estoy seguro de estar de acuerdo con lo que usted  
17 plantea en cuanto a los actos previos al Tratado.

18 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
19 Este tema es muy importante para nuestros  
20 argumentos. Me parece que ahora tengo que responder  
21 esa pregunta, señor presidente.

22 El hecho de que la demandante no les solicite

1 expresamente que juzguen conductas previas al  
2 Tratado, esto no significa que ustedes no  
3 necesariamente tengan la exigencia de juzgar esa  
4 conducta previa al Tratado para poder pronunciarse  
5 respecto de la responsabilidad que pueda surgir de  
6 la sanción de la resolución 85.

7 Ya se mencionó que todo lo que hizo la 85 era  
8 declarar la totalidad del Galeón San José como bien  
9 nacional de interés cultural. El único propósito  
10 de la 85 era hacer justamente eso: abordar la  
11 situación particular del San José y declararlo bien  
12 nacional de interés cultural. Para poder  
13 pronunciarse respecto de la responsabilidad que  
14 pueda surgir debido a la sanción de dicha  
15 resolución, en este caso en particular y con este  
16 reclamante en particular ustedes tienen que decidir  
17 si antes del 15 de mayo de 2012 Colombia de alguna  
18 manera ya le había denegado derechos, cualquier  
19 tipo de derechos que podría haber tenido esta  
20 demandante respecto del Galeón San José, ese es el  
21 único tema materia de la resolución.

22 Por lo menos tres veces antes del Tratado ese

## VERSIÓN FINAL

1 no reconocimiento de derechos respecto del San José  
2 tuvo lugar debido a la conducta estatal de  
3 Colombia. Primero, debido a la 354 de 1982 que  
4 reconoció solamente derechos en cuanto a las  
5 coordenadas denunciadas.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 Perdón por interrumpirlo. Este es un excelente  
8 ejemplo. Nadie, creo yo, está cuestionando que la  
9 354 o cualquier otra resolución fue de carácter  
10 legal o de otra naturaleza. La única cuestión al  
11 respecto es cómo interpretarla y qué derechos  
12 reconocen ellas o no reconocen estas resoluciones.  
13 Usted está diciendo que nuestra interpretación de  
14 esos actos es equivalente a la declaración de  
15 legalidad o no legalidad de esos actos o de esa  
16 conducta. ¿Eso es lo que usted dice?

17 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
18 Sí, eso es lo que proponemos.

19 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Me  
20 a van a tener que convencer con eso.

21 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
22 Entendemos que esta es una pregunta importante, es



1 algo que presenta inquietudes.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Bueno, no tiene nada que ver con si ellos  
4 explícitamente alegan la ilicitud y que ustedes  
5 digan que no es pertinente. No, no hay una dicotomía  
6 entre lo explícito y lo no explícito. Mi pregunta  
7 es más conceptual, es decir, si la interpretación  
8 de las conductas es lo mismo que la declaración de  
9 su legalidad o no.

10 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
11 Desde el punto de vista conceptual más simple  
12 posible, la contraparte alega que ellos tienen  
13 derechos respecto del San José y los tuvieron antes  
14 del Tratado. Nosotros alegamos que no. Alegamos  
15 nosotros que debido a la conducta estatal de  
16 Colombia se deniegan esos derechos.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Se  
18 nos pide a nosotros entonces, lo pide la  
19 demandante, que esa misma conducta a la que usted  
20 hizo referencia entonces debe ser interpretada en  
21 forma diferente. Quiero asegurarme de que se  
22 aborden estas cuestiones y que esto no se incluya

## VERSIÓN FINAL

1 en este concepto de declarar la licitud o ilicitud  
2 de actos previos al Tratado.

3 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
4 Bien, tenemos que reflexionar respecto de este  
5 tema.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 Sí, está bien; antes del fin de la audiencia de  
8 mañana, por supuesto. (Risas.)

9 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
10 Bien, justamente a eso íbamos a ir después. Pero  
11 gracias a Dios esto no es todo lo que tenemos para  
12 mostrar en relación con la objeción *ratione*  
13 *temporis*.

14 Vamos a hablar ahora del segundo tipo de  
15 conducta del Estado.

16 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
17 Quiero decirlo bien claro para los legos. Este  
18 Tribunal no ha llegado absolutamente a ninguna  
19 decisión respecto de ninguno de estos temas.  
20 Estamos explorando estas cuestiones con ustedes.  
21 Son importantes para ustedes. Es importante que  
22 ustedes reconozcan su importancia. El Tribunal no

1 ha decidido nada; yo tampoco. Estamos  
2 cuestionándonos estas cosas.

3 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
4 Desde el punto de vista del derecho público  
5 internacional no siempre es fácil encontrar una  
6 oportunidad de distinguir entre el concepto de  
7 disputa y también de incumplimiento. Disputa como  
8 un desacuerdo respecto de un punto de derecho o de  
9 hecho. Y la pregunta tiene que ver con esa  
10 distinción. Tenemos una respuesta a esa pregunta.

11 Esa distinción que yo les acabo de plantear es  
12 fácil de ver con la acción civil de 2010 que  
13 presentó esta demandante ante el Tribunal de  
14 distrito de Washington DC. En la acción civil de  
15 Estados Unidos las demandantes presentaron dos  
16 elementos: uno de incumplimiento contractual y otro  
17 que tiene que ver con otra cuestión, la cuestión  
18 de reclamación por ejercicio ilegítimo de derechos  
19 reales. Incluso se habló del tema de arbitrariedad  
20 y corrupción, expropiación de sus propios derechos  
21 respecto de San José. Esto hubiese llevado a una  
22 expropiación con un monto de daños de 4 a 17.000

1 millones de dólares que ya estaba clara en aquel  
2 momento.

3 Como se ve en pantalla, en cuanto a  
4 incumplimiento contractual, la demandante alega que  
5 a pesar de que la demandante se adhirió a los  
6 términos del acuerdo, Colombia no ha cumplido con  
7 sus obligaciones. Específicamente Colombia se ha  
8 negado a permitir que SSA inicie operaciones de  
9 rescate en el sitio y en consecuencia se está a  
10 apropiando en forma ilegítima de los bienes de SSA  
11 por un valor de entre 4.000 millones de dólares y  
12 17.000 millones de dólares.

13 En cuanto al tema de esta cuestión de la  
14 expropiación ilegítima, dice que, por sus acciones,  
15 Colombia intencionalmente ha ejercido dominio y  
16 control de los bienes muebles de SSA con el dominio  
17 intencional y el control por parte de Colombia para  
18 justamente apropiarse -- mejor dicho, justamente  
19 privar a SSA de esos bienes. Y se habla de un daño  
20 compensatorio de 17.000 millones de dólares.

21 En el párrafo 95 SSA dije expresamente que SSA  
22 respetuosamente solicita que la corte emita un

1 fallo en su favor por un monto de 17.000 millones  
2 en daños compensatorios.

3 Además, la acción civil en Estados Unidos está  
4 llena de referencias expresas a la alegación de  
5 expropiación por el presunto trabajo detrás de  
6 bambalinas que los altos funcionarios de Colombia,  
7 incluyendo la alegación de que el 15 de julio de  
8 98, debido a las prácticas corruptas de los  
9 funcionarios colombianos, el director gerente de  
10 SSA ya estaba ejerciendo esfuerzos para volver a  
11 tener acceso a los derechos de SSA respecto de sus  
12 bienes.

13 Como se dijo en los escritos, y está en  
14 pantalla, la acción civil estadounidense está llena  
15 de referencias a actos que presuntamente son  
16 violaciones del trato justo y equitativo.

17 De una parte tenemos las alegaciones de  
18 discriminación a favor de un inversor suizo. Y  
19 aunque no lo vemos en la pantalla, en nuestro  
20 escrito tenemos la alegación de Colombia respecto  
21 de que -- tenemos la alegación, perdón, de que  
22 Colombia hubiese amenazado a SSA LLC con el uso de

1 la fuerza.

2 No sabe duda que todas estas instancias son  
3 alegaciones y, para los propósitos de esta  
4 objeción, aceptaciones de que, supuestamente, las  
5 conductas previas al Tratado de Colombia llegaban  
6 a perfeccionar una expropiación.

7 Todo lo que tiene que ver decir la demandante  
8 respecto de este tema es que, primero, estas  
9 alegaciones de incumplimiento contractual y también  
10 de expropiación impropia no son equivalentes a una  
11 alegación de expropiación, pero estos elementos no  
12 llegan al punto. Según el 10.1.3 del APC la  
13 demandada no tiene que probar una triple identidad,  
14 como si Colombia fuese a plantear una excepción  
15 sobre la base del principio de cosa juzgada o una  
16 objeción preliminar de elección de vía - for in the  
17 road-. Lo que tiene que probar Colombia según el  
18 10.1-3 es simplemente que la conducta expropiatoria  
19 relevante ya había tenido lugar antes de la entrada  
20 en vigor del Tratado. Esto significa que la 85 del  
21 2020, aunque fue posterior al Tratado, no es  
22 justiciable independientemente según el APC, porque

1 evaluar si la demandante tiene derechos respecto  
2 de San José en 2020, bueno, habría que evaluar si  
3 esos derechos, según fue aceptado por la demandante  
4 ante el Tribunal distrital de Washington ya había  
5 sido objeto de expropiación en 2010.

6 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
7 Una pregunta. Usted habló del tema de la  
8 expropiación. Estas son alegaciones que Colombia  
9 denegó en aquel momento. ¿No es cierto?

10 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
11 Sí, como se mencionó, Colombia no está aceptando  
12 que Colombia incumplió el APC en ningún momento.

13 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): No  
14 estoy hablando del APC. Las alegaciones efectuadas  
15 en los procesos anteriores fueron denegadas en  
16 aquel momento por Colombia.

17 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
18 Esa cuestión es importante. Nosotros nunca tuvimos  
19 la oportunidad de ir tan lejos. Lo que hizo Colombia  
20 para oponerse a estas excepciones ante el Tribunal  
21 de Washington era utilizar una posibilidad que  
22 existe en el derecho estadounidense que permite que

1 las reclamaciones se desestimen en forma anticipada  
2 en una forma similar a lo que dice el 10.20.4.  
3 Incluso, si uno aceptase que todos los hechos son  
4 veraces y correctos, la alegación carece  
5 manifiestamente de fundamento jurídico. Por eso  
6 Colombia nunca se opuso a ninguna de las  
7 alegaciones fácticas, incluso los incumplimientos  
8 efectuados por la demandante. Esto, en el marco del  
9 caso en Washington DC, en el tribunal de distrito  
10 de Washington DC.

11 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Si  
12 a Colombia se le preguntase hoy si acepta o rechaza  
13 las alegaciones anteriores efectuadas en los  
14 procesos anteriores, ¿qué es lo que respondería?

15 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
16 Tendría que decir que esa sería la prohibición  
17 exacta que tenemos, la del artículo 10.1.3, es  
18 decir, tomar una decisión sobre la responsabilidad  
19 de Colombia con respecto al Tratado.

20 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Yo  
21 no estoy proponiendo aquí que determinemos algo.  
22 Estoy tratando de determinar que -- y aquí no estoy



1 hablando en nombre de mis coárbitros, pero si en  
2 lo que hace a la pertinencia antes de la alegación  
3 antes del APC, efectivamente si no se aceptase esta  
4 (inaudible).

5 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):

6 La concepción interna de Colombia en primer lugar  
7 sobre la legalidad o ilegalidad es irrelevante en  
8 lo que hace a *ratione temporis* y también *ratione*  
9 *voluntatis* como objeciones. Es irrelevante para  
10 *ratione temporis* porque el 10.1.3 solamente se  
11 concentra en si en opinión de la demandante los  
12 actos que pueden ser un incumplimiento del derecho  
13 pertinente ocurrieron previo al tratado. Y también  
14 según *ratione voluntatis* no es correcto porque el  
15 conocimiento que está regulado en el 10.18 del  
16 tratado, es el conocimiento de ellos o el nuestro.

17 Entonces, la pertinencia de sus admisiones ante  
18 el Tribunal de distrito es que este es un reclamo  
19 bajo el artículo 10.20.5. Lo tenemos que hacer de  
20 manera expedita y creemos que la mejor forma de  
21 hacer esto de forma expedita es confiando en la  
22 propia descripción que la demandante hace de la

1 conducta de Colombia previa al tratado. Como ya  
2 se dijo, esa conducta fue caracterizada como una  
3 confiscación de los derechos a los que tenía acceso  
4 definitiva ya en 2010, que le daba derecho a una  
5 compensación que representaba 17.000 millones de  
6 dólares.

7 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
8 ¿Usted le está pidiendo al Tribunal que se  
9 pronuncie en contra de la demandante de una manera  
10 en la cual pueda presentar -- es decir, considerar  
11 en su contra estas alegaciones, si bien fueron  
12 alegaciones que no fueron aceptadas por Colombia  
13 en su momento y que no se decidieron en ese momento?  
14 ¿Usted nos está pidiendo que nos pronunciemos?

15 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
16 Sí.

17 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
18 Sí, yo no le estoy criticando nada. Le estoy  
19 preguntando. Estoy tratando de entender qué es lo  
20 que está diciendo.

21 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
22 Sí, le estamos pidiendo que expida un Laudo en

## VERSIÓN FINAL

1 contra de la demandante, y nosotros creemos que es  
2 importante que se tomé a la demandante por su  
3 palabra.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Bueno, ¿cuánto tiempo cree que le falta?

6  
7 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
8 Se supone que esto va a durar 23 minutos.

9 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Se  
10 supone. ¿cuánto tiempo cree que necesite?

11 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
12 25 minutos.

13 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Se  
14 supone que durará 23 minutos pero necesita 25.  
15 ¿Pausamos para el almuerzo? (Pausa) Continuemos.

16 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
17 Esta objeción preliminar se plantea ex hypothesi.  
18 El 10.18.1, como condición del consentimiento de  
19 Colombia a esta forma extraordinaria de arbitraje,  
20 dispone que ninguna reclamación puede presentarse  
21 a arbitraje según la sección 10, si han  
22 transcurrido más de diez años a partir de la fecha

1 en la cual la demandante adquirió por primera vez  
2 o debería haber adquirido conocimiento del  
3 incumplimiento y conocimiento que la demandante ha  
4 incurrido en pérdida o daño.

5 Después de dos rondas de estos escritos, las  
6 partes acordaron lo siguiente: el artículo 10.18.1  
7 establece una condición del consentimiento. Esto  
8 puede ser directo o real.

9 En tercer lugar, el conocimiento tiene que ver  
10 con el incumplimiento y también la pérdida o el  
11 daño resultante. En cuarto lugar, el conocimiento  
12 es el primer conocimiento y nosotros estamos de  
13 acuerdo que en lo que hace a *ratione voluntatis* la  
14 fecha crítica es el 18 de diciembre de 2019.

15 En pocas palabras, dado que la notificación de  
16 arbitraje se presentó el 18 de diciembre de 2022,  
17 el Tribunal carece de jurisdicción *ratione*  
18 *voluntatis* si la demandante tendría que haber  
19 conocido de este incumplimiento que llevó a un daño  
20 antes del 18 de diciembre de 2019.

21 Como vemos aquí en este reclamo, el Tribunal  
22 Arbitral está de acuerdo en que un inversionista

1 no puede obtener conocimiento por primera vez sobre  
2 incumplimiento y el daño en más de una ocasión.

3 Además, según es mencionado por la parte no  
4 contendiente -y aquí cito-: "incumplimientos  
5 subsiguientes de una parte como parte de un curso  
6 de conducta continuo no renuevan el período de  
7 prescripción una vez que el inversionista sabía o  
8 debería haber sabido de este incumplimiento en el  
9 cual se incurrió con el mismo".

10 La justificación que respalda esta regla  
11 importante fue explicada claramente por el Tribunal  
12 en Ansung contra China. Allí el Tribunal observó  
13 que permitir que la demandante ajuste la fecha del  
14 primer conocimiento del incumplimiento, sería  
15 permitir así una continuidad indeterminada de un  
16 reclamo y su división en subcomponentes más  
17 delimitados con el tiempo, un intento así por  
18 eliminar la prescripción prevista en el Tratado  
19 pertinente. Recordemos que el Tribunal Ansung  
20 rechazó de forma temprana estas reclamaciones por  
21 incumplimiento del período de prescripción de tres  
22 años considerando que este reclamo carecía de

1 manera manifiesta de fundamento jurídico.

2 Los Estados Unidos, nuestra parte no  
3 contendiente, desarrolló las tragedias que se  
4 derivan de una disposición sobre prescripción no  
5 efectiva. En sus palabras y abro comillas: un  
6 período de prescripción no efectivo no promovería  
7 las metas de garantizar la disponibilidad de  
8 suficientes y confiables pruebas, así como de  
9 ofrecer estabilidad jurídica y previsibilidad para  
10 las demandadas potenciales y los terceros. Y  
11 después de cuarenta años de litigio con esta  
12 demandante podemos ver que los Estados Unidos están  
13 muy en lo correcto con esta preocupación. Pero  
14 ellos también dicen que un período de prescripción  
15 inefectivo también sería contrario al  
16 consentimiento de las partes y lo menoscabaría  
17 porque las partes no aceptaron arbitrar en una  
18 diferencia de arbitraje si ya habían transcurrido  
19 más de tres años a partir de la fecha en la cual  
20 la demandante adquirió su conocimiento por primera  
21 vez o debería haber adquirido conocimiento del  
22 incumplimiento y el conocimiento de que la

1 demandante ha incurrido en pérdida o daño.

2 También en pantalla vemos a Corona contra la  
3 República Dominicana, un caso en el cual el  
4 Tribunal desestimó el caso porque estaba  
5 prescripto, como en este caso según el mismo  
6 procedimiento expedito. El equivalente es exacto a  
7 nuestro artículo 10.20.5.

8 En Corona el Tribunal observó que para que este  
9 período de prescripción comience a correr no es  
10 necesario que la demandante se encuentre en  
11 posición de delimitar completamente su reclamo  
12 legal ni tampoco la cantidad de la pérdida o el  
13 daño sufrido tiene que estar determinado.

14 El apéndice C, en pantalla, muestra el problema  
15 legal en este caso, que es mucho menos complejo,  
16 porque mucho antes de la entrada en vigor del APC  
17 y también en incumplimiento del período de  
18 prescripción de tres años, la demandante ya había  
19 sostenido que sus supuestos derechos habían sido  
20 expropiados ilegalmente sin compensación como  
21 resultado de varias instancias de arbitrariedad  
22 alegada y discriminación, e incluso había

1 cuantificado el daño en 17.000 millones de dólares.

2 Dicho esto, las partes están divididas en lo  
3 que hace a la pregunta fáctica más importante: si  
4 la demandante se enteró o debería haberse enterado  
5 sobre el supuesto cumplimiento o incumplimiento  
6 previo a la resolución 85 del 23 de enero de 2020.

7 Ahora bien, aunque el escrito de demanda de la  
8 demandante se concentra en el supuesto  
9 quebrantamiento del estándar de expropiación de la  
10 demandada en el artículo 10.7 del APC. la  
11 demandante también alegó de manera bastante escueta  
12 quebrantamientos del trato justo y equitativo y la  
13 nación más favorecida y el trato nacional. Dadas  
14 las limitaciones de tiempo, para los fines de esta  
15 presentación la demandada se concentra en la  
16 alegación de la demandante de que sus derechos  
17 alegados del Galeón San José se expropiaron como  
18 resultado de varias instancias de arbitrariedad.

19 De este modo, solicitamos amablemente al  
20 Tribunal que haga referencia a nuestros escritos y  
21 al apéndice C que acompaña nuestra réplica, donde  
22 se explica el quebrantamiento del período de



1 prescripción de tres años en relación con los  
2 supuestos incumplimientos de protección y seguridad  
3 plenas, nación más favorecida y trato nacional como  
4 estándares.

5 Para comenzar, analicemos la manera en la cual  
6 Colombia y los Estados Unidos definen el estándar  
7 de expropiación en la sección 10.7 y el anexo 10.B  
8 del TPA. Como puede verse, la República de Colombia  
9 y los Estados Unidos de América están de acuerdo  
10 en que, en primer lugar, 10.7.1 aborda tanto  
11 expropiación directa como indirecta.

12 En segundo lugar, una expropiación indirecta se  
13 puede derivar de un conjunto de acciones que tienen  
14 un efecto equivalente a expropiación directa,  
15 incluso si no hay transferencia de título o toma  
16 de posesión directa.

17 En tercer lugar, una serie de acciones de una  
18 parte también puede constituir una expropiación si  
19 interfiere con una participación en una inversión  
20 o un derecho de propiedad directo.

21 En cuarto lugar, entre los factores a  
22 considerar, está el impacto económico de la acción

1 del Gobierno, el grado en el cual la acción del  
2 Gobierno interfiere con expectativas de inversión  
3 razonables diferenciadas y también la naturaleza  
4 de la acción del Gobierno.

5 Ahora bien, según la parte no contendiente  
6 indica, la demandante se puede decir que tiene  
7 conocimiento positivo de la violación del artículo  
8 10.7 cuando tiene conocimiento, debería haber  
9 tenido conocimiento de todos los elementos en dicho  
10 artículo, incluyendo aquí -y abro cita que "la  
11 destrucción o la interferencia con el valor  
12 económico de la inversión es suficiente para  
13 constituir una toma de posesión", pero esa fecha  
14 no necesita coincidir con la fecha -- con la última  
15 de las medidas del gobierno en las que  
16 supuestamente se dañó la inversión de la  
17 demandante.

18 Ahora bien, nos remitimos a Berkowitz y allí  
19 notamos que una demandante puede tener conocimiento  
20 positivo real de que la interferencia con el valor  
21 económico de su inversión es suficiente para  
22 constituir una toma de posesión antes de que la

1 inversión haya perdido todo su valor.

2 Pasemos ahora a los hechos pertinentes.  
3 Colombia, en primer lugar, se remitirá a la  
4 petición del 15 de abril de la demandante ante la  
5 Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

6 Como veremos en los siguientes minutos, ante la  
7 Comisión de Derechos Humanos la demandante  
8 expresamente admitió que una expropiación indirecta  
9 sin compensación ya se había cristalizado y, lo que  
10 es más, que había sido notificada de dicho  
11 incumplimiento ya el 26 de noviembre de 2012, es  
12 decir, en incumplimiento al período de prescripción  
13 de tres años.

14 En primer lugar, nos gustaría mencionar que una  
15 petición ante la Comisión Interamericana de  
16 Derechos Humanos es algo realmente serio según la  
17 Convención Interamericana de Derechos Humanos. Les  
18 podemos contar mucho sobre el sistema  
19 interamericano dado que actualmente nuestro equipo  
20 se está enfrentando a más de mil peticiones ante  
21 la Comisión Interamericana y más de treinta  
22 abogados que están dedicados exclusivamente a

1 abordar estas peticiones. Les podemos decir que  
2 tomamos estos asuntos de manera sumamente seria.

3 Ahora bien, ante la Comisión Interamericana la  
4 demandante tuvo que superar el obstáculo que  
5 imponía el artículo 46.1.b de la Convención de  
6 Derechos Humanos, la cual ordena y lo pueden ver  
7 aquí en pantalla la inadmisibilidad de una  
8 petición que se presenta más de seis meses después  
9 de que la supuesta víctima fue notificada del  
10 último acto judicial, un tema de información o de  
11 conocimiento.

12 Teniendo esto en cuenta, la SSA LLC sostuvo que  
13 el período de prescripción de seis meses que se  
14 establece en el artículo 46.1 debe comenzar a  
15 partir del 26 de noviembre de 2012, la fecha y el  
16 día en el cual Colombia supuestamente notificó su  
17 decisión definitiva de no someterse a la decisión  
18 de la Corte Suprema de Justicia.

19 El motivo de esto es incluso más importante para  
20 la determinación *ratione voluntatis*. Según observó  
21 la demandante ante la Comisión Interamericana, el  
22 motivo por el cual se debe contar el período de

1 prescripción desde el 26 de noviembre de 2012 --  
2 se debe comenzar a contar a partir de esa fecha Es  
3 porque esta fue la fecha en la cual no solo hubo  
4 confiscación definitiva sin compensación de los  
5 tesoros sino también que es la fecha en la cual se  
6 notificó tal confiscación sin indemnización.

7 Permítanme leer de esta pieza probatoria porque  
8 realmente esto es sumamente importante. El 26 de  
9 noviembre de 2012 tenemos aquí la notificación del  
10 propósito definitivo de la República de Colombia  
11 de no acatar la sentencia de su Corte Suprema, lo  
12 que necesariamente implica además la notificación  
13 de la definitiva confiscación de sus tesoros sin  
14 pago de una justa indemnización.

15 Esto implica necesariamente la notificación de  
16 la confiscación definitiva de los tesoros sin el  
17 pago de la compensación.

18 Como se ve en pantalla, la demandante conectó  
19 esta conducta con un incumplimiento del derecho de  
20 la propiedad contenida en el artículo 21 de la  
21 Convención. Y esto es importante porque pueden ver  
22 que aquí hay una superposición sustancial clara

1 entre los dos derechos protegidos en el artículo  
2 21 de la Convención y en la sección 10.7 del APC.  
3 Ambos tienen que ver con la protección del derecho  
4 a la propiedad y el derecho a la propiedad se dice  
5 que no debe ser afectado excepto si es por un  
6 objeto público y también con el pago de una  
7 compensación o indemnización justa.

8 Además, la demandante aclara que a partir de  
9 2012 opinaba que Colombia había actuado de manera  
10 arbitraria, es decir, en incumplimiento del  
11 estándar de trato justo y equitativo. Como pueden  
12 ver en pantalla, SSA LLC sostuvo que, si bien  
13 después de una entrevista de junio de 2011 parecía  
14 haber un cambio de actitud a favor del cumplimiento  
15 de la decisión de la Corte Suprema de 2007, la  
16 corrupción una vez más habría modificado el curso  
17 de acción que llevó al 26 de noviembre de 2012  
18 cuando la República de Colombia rechazó  
19 definitivamente su acceso al naufragio de cualquier  
20 manera.

21 Esto muestra sobre la base de la propia admisión  
22 de la demandante, que la demandante en primer lugar

1 se enteró de los supuestos incumplimientos, así  
2 como de la pérdida resultante derivada de las  
3 confiscaciones de Colombia mucho antes del 18 de  
4 diciembre de 2019, es decir, en quebrantamiento  
5 flagrante de las condiciones de consentimiento  
6 establecidas en el artículo 10.18.1 del APC.

7 Ahora bien, la respuesta de la demandante  
8 contiene la afirmación falsa que como reconoció  
9 aparentemente Colombia las causas subyacentes de  
10 acción en el litigio en los Estados Unidos, así  
11 como en la petición ante la Comisión Interamericana  
12 de Derechos Humanos que surgieron de la renuencia  
13 de Colombia a permitir el acceso de SSA al  
14 descubrimiento, se abordaron una vez que el  
15 gobierno colombiano aceptó reunirse con SSA para  
16 analizar la verificación conjunta.

17 La demandante también se remite al retiro de la  
18 nueva acción judicial ante el Tribunal de distrito  
19 de Washington DC y la petición ante la Comisión  
20 como resultado del deseo de la demandante de  
21 cumplir con la supuesta condición de Colombia para  
22 reunirse con Sea Search Armada LLC a fin de abordar

1 la verificación conjunta.

2 Finalmente, en la réplica la demandante trata  
3 de reducir al mínimo el impacto fatal de sus  
4 admisiones ante el Tribunal de distrito de  
5 Washington DC y la Comisión sosteniendo aquí, cito,  
6 que "Colombia posteriormente revirtió su postura  
7 al aceptar participar de conversaciones con SSA  
8 para y verificar el lugar preciso y recuperar el  
9 San José de la zona de descubrimiento".

10 Pero todo esto es irrelevante y no es verdad.  
11 En primer lugar, como se mencionó anteriormente,  
12 la concepción interna de Colombia de su supuesta  
13 conducta es irrelevante según 10.18.1, pero también  
14 es falso. Es suficiente saber al respecto que la  
15 supuesta invitación de Colombia a analizar la  
16 verificación se basa en la pieza probatoria C 32,  
17 que se corresponde con una carta con fecha 22 de  
18 diciembre de 2014 del ministro de Cultura, donde  
19 ella hace referencia a una comunicación de Fernando  
20 Artega, presuntamente conectado con (Sea Search  
21 Armada), donde él explica la voluntad de su empresa  
22 y en esta parte la carta del ministro cita lo que



1 dice el señor Artega cuando pide que se inicie un  
2 diálogo para llegar a una solución negociada para  
3 la aplicación de la sentencia de la Corte Suprema  
4 de Justicia del 5 de julio de 2007 que dirimió la  
5 controversia con la Nación sobre el naufragio, cuya  
6 propiedad era objeto de litigio.

7 Ahora bien, según se discierne objetivamente de  
8 la carta del 22 de diciembre de 2014 el ministro  
9 de Cultura en ninguna parte hace referencia o  
10 invita a Sea Search Armada a discutir la  
11 verificación conjunta. Esta es una mentira.

12 Ahora bien, vamos a pasar a la última parte de  
13 la presentación para mostrar las muchas instancias  
14 entre 2015 y 2019, donde la demandante debería  
15 haber estado al tanto de los supuestos  
16 incumplimientos y lo que le está reclamando a este  
17 Tribunal. Trataremos de ser breves porque todo está  
18 ampliamente sustanciado en los escritos.

19 En primer lugar...

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Nosotros hemos leído ampliamente los escritos y a  
22 manera aclaratoria.

1 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
2 Sí, ya sabemos. Seremos breves.

3 En primer lugar, en la diapositiva, pieza  
4 probatoria C-35 se muestra una carta enviada el 20  
5 de mayo de 2015 por la demandante al Ministerio de  
6 Cultura donde se reconoce la postura de larga data  
7 de Colombia que la sentencia de la Corte Suprema  
8 de 2007 excluyó las zonas aledañas y por lo tanto  
9 SSA no tenía derecho sobre la denominada zona de  
10 descubrimiento.

11 Esta es la segunda instancia después del Tratado  
12 en donde la demandante debería haber conocido los  
13 incumplimientos presuntos que reclama ante este  
14 Tribunal.

15 Pasamos ahora a esta carta, C-37, que es muy  
16 importante, en donde se habla del descubrimiento  
17 del 5 de diciembre de 2015 en cuanto al  
18 descubrimiento del San José. Contiene aquí la  
19 declaración del ex presidente de Colombia, el señor  
20 Santos.

21 Como ustedes pueden ver, no hay mención alguna  
22 a SSA ni a sus predecesoras presuntas como que

1 fueron las que encontraron el galeón. Entonces, nos  
2 preguntamos ¿qué más una empresa cazatesoros  
3 precisa para tener conocimiento de que sus  
4 presuntos derechos dentro de un galeón han quedado  
5 totalmente eviscerados que un anuncio expreso que  
6 el gobierno encontró el galeón sin la ayuda de ella?

7 Vemos ahora el R-28 en pantalla, que contiene  
8 una carta de fecha 17 de junio de 2016 del  
9 Ministerio de Cultura que le deja claro a la  
10 demandante nuevamente que carecía ella de derechos  
11 respecto de San José. Y aquí dice la posición del  
12 ministro de Cultura:

13 La sentencia de la Corte Suprema de (Justicia)  
14 es clara y no admite interpretaciones y no hay  
15 presuntos derechos respecto a San José que se  
16 puedan inferir sobre la base de ella, como usted  
17 indica. Y esto por supuesto no le brindó a la  
18 demandante ningún tipo de derechos en otras áreas.  
19 Esto deja sin efecto el nuevo argumento de la  
20 demandante respecto de la zona de descubrimiento.  
21 Esta es la cuarta instancia después del Tratado en  
22 donde la demandante debería haber conocido el

1 presunto incumplimiento.

2 El 4 de noviembre de 2016 la demandante  
3 nuevamente envió una carta al presidente de  
4 Colombia indicando nuevamente sus presuntos  
5 derechos de propiedad respecto de San José. El R  
6 29 contiene una carta del 30 de noviembre de 2016  
7 en la que Colombia responde nuevamente a la  
8 demandante volviendo a indicar la postura de larga  
9 data de que tras haber verificado las (coordenadas)  
10 indicadas en el informe confidencial del 82 no  
11 había rastro alguno de ningún naufragio en ese  
12 lugar y la demandante no podía alegar el 50 por  
13 ciento referido en la sentencia del 2007 de la Corte  
14 Suprema.

15 Es la quinta instancia después del Tratado en  
16 donde la demandante debería haber conocido el  
17 presunto incumplimiento y el daño resultante.

18 En pantalla está el R-37, una carta del 5 de  
19 enero de 2018 en donde el Ministerio de Cultura le  
20 recordó a la demandante que ni las resoluciones de  
21 la DIMAR ni los Tribunales nacionales habían  
22 conferido a la demandante derechos respecto del San

1 José a la empresa Glocca Morra. Esta es la sexta  
2 instancia en donde la demandante debería haber  
3 sabido que la existencia del presunto  
4 incumplimiento y el daño resultante.

5 Aquí tenemos una cosa importante. Es el C-40.  
6 Contiene una carta del 17 de junio de 2019, antes  
7 de la fecha crítica del 18 de diciembre de 2019 en  
8 donde la vicepresidente de Colombia en forma  
9 inambigua le recordó a la demandante que dado que  
10 el naufragio de San José no podía encontrarse en  
11 las coordenadas indicadas en el informe  
12 confidencial del 82 no podía reclamar ningún  
13 derecho al respecto. La justificación de la  
14 Vicepresidencia de Colombia era perfecta porque se  
15 basaba en décadas de conducta congruente de  
16 Colombia.

17 Primero, citando del párrafo resolutivo  
18 correspondiente de la sentencia de 2007 el  
19 vicepresidente recordó que según el artículo 700  
20 del Código Civil colombiano la Corte Suprema  
21 expresamente condicionó todo derecho a los activos  
22 ubicados en las coordenadas indicadas en el informe

1 confidencial del 82 sin incluir ningún espacio o  
2 área adicional.

3 También le recordó la verificación efectuada en  
4 las coordenadas en 1994 por Columbus Exploration,  
5 que no solamente incluía una visita in situ sino  
6 también una prueba de la madera -- de los restos  
7 de madera y la conclusión de que no había existido  
8 para nada en esas (coordenadas) un naufragio, mucho  
9 menos el del San José y que esas muestras de madera  
10 no pertenecían a ningún tipo de pecio.

11 La carta del 17 de junio de 2019 incluye la  
12 demostración de que el Estado adoptó como propio  
13 el acto de Columbus Exploration. El presidente de  
14 Colombia envió una carta a la DIMAR con el  
15 comunicado de prensa de 1994. y sobre la base de  
16 ese informe de Columbus se dice que "el gobierno  
17 ha concluido que no existe naufragio alguno en la  
18 zona".

19 Finalmente, la vicepresidente hizo referencia  
20 a el hallazgo del San José por parte de Marine  
21 Archeology Consultants en 2015, y señalando, esto  
22 fue certificado por la DIMAR, que las (coordenadas)

1 denunciadas por esta empresa no correspondían con  
2 aquellas informadas por Glocca Morra en 1982.

3 Entonces, (la carta) concluye con desesperación  
4 en los siguientes términos: "Esto ha sido  
5 comunicado desde 1994, así que es difícil entender  
6 por qué la empresa insiste en una reclamación sin  
7 argumento alguno". Esta es la séptima instancia  
8 posterior al Tratado en donde la demandante debería  
9 haber sabido que existía un incumplimiento presunto  
10 y un daño resultante.

11 Miembros del Tribunal: el recuento de piezas  
12 probatorias presentado por Colombia, incluyendo las  
13 admisiones propias de SSA ante el Tribunal de  
14 distrito de DC y la CIDH, y las cartas del gobierno,  
15 todo esto deja una cosa clara: la demandante sabía  
16 o debería haber sabido de la presunta expropiación  
17 ilegítima y la deprivación del valor de sus  
18 inversiones y otros incumplimientos presuntos a  
19 través de siete instancias de conductas estatal  
20 inequívoca entre 2012 y 2019.

21 Si la demandante quería iniciar un arbitraje de  
22 inversión en contra de Colombia una vez que entró

## VERSIÓN FINAL

1 en vigor el APC el 15 de mayo de 2012, tenía muchas  
2 oportunidades en el período posterior al Tratado.

3 A la luz de lo indicado, el Tribunal Arbitral  
4 carece de competencia *ratione voluntatis*.

5 Muchas gracias, señores miembros del Tribunal.

6 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Lo  
7 que usted plantea es muy interesante. Usted habla  
8 del conocimiento del incumplimiento. El  
9 incumplimiento es la resolución 85. ¿No es cierto?  
10 Según la demandante.

11 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
12 No, no es así. Señor presidente o señor árbitro,  
13 las demandantes dicen que el incumplimiento viene  
14 de la resolución 85 de 2020, pero como se mencionó  
15 eso es solamente su calificación de la medida  
16 pertinente.

17 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
18 Pero no está haciendo reclamación respecto de las  
19 medidas anteriores. Entiendo que la reclamación de  
20 la demandante tiene que ver con el efecto de la  
21 resolución 85. Dice que la resolución 85 es un acto  
22 que equivale a una violación del Tratado, no



1 solamente respecto de las cuestiones de  
2 expropiación, sino que también viola el trato justo  
3 y equitativo.

4 Me resulta problemático un poco cómo usted  
5 plantea la relevancia de las diferentes  
6 reclamaciones que podría haber efectuado  
7 legítimamente la demandante después de la entrada  
8 en vigor del Tratado, pero con anterioridad a la  
9 resolución 85, cuando en efecto lo único que  
10 reclama la demandante tiene que ver con las  
11 consecuencias de la resolución 85.

12 Puede ser, y no quiero hablar por usted, pero  
13 trato de entender este tema -- puede ser que el  
14 argumento de ustedes es que lo que haya sido objeto  
15 de expropiación según esta resolución si es que  
16 se expropió algo carecía totalmente de valor o  
17 tenía un valor mucho -- muy inferior porque la  
18 demandante sabía o debería haber sabido que  
19 Colombia no estaba reconociendo que la demandante  
20 tenía una inversión legítima en aquel momento. Y  
21 si eso es lo correcto, ¿no tendría que ver esto con  
22 la cuantía de la reclamación en el marco de los

1 efectos de la resolución 85?

2 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
3 Como cuestión inicial, debemos decir que sobre el  
4 artículo 10.18 lo que es pertinente no es la medida  
5 designada. Eso es relevante en cuanto a *ratione*  
6 *temporis* bajo el artículo 10.1.3.

7 En cuanto al 10.18, lo importante es el  
8 incumplimiento. Y el incumplimiento dicen ellos que  
9 es una expropiación sin compensación en violación  
10 del trato justo y equitativo mediante una conducta  
11 arbitraria. Y como se mencionó, esos  
12 incumplimientos deberían haber sido conocidos por  
13 la demandante, y esos incumplimientos se suscitaron  
14 mucho antes del período prescriptivo del 18 de  
15 noviembre de 2019 -- 18 de diciembre de 2019.

16 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
17 ¿Cuál es entonces el incumplimiento?

18 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
19 Sí, ellos dicen que hubo expropiación y  
20 arbitrariedad.

21 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
22 Sí, pero todo eso lo suscitó la resolución 85.

## VERSIÓN FINAL

1 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
2 Plantea la demandante que la 85 es la medida que  
3 da lugar al incumplimiento. Nosotros decimos  
4 primero que debido a sus propias admisiones ante  
5 la CIDH el incumplimiento de expropiación sin  
6 compensación y la arbitrariedad ya comenzaron el  
7 26 de noviembre de 2012 y además que ellos tuvieron  
8 conocimiento de ese incumplimiento ya en aquel  
9 momento. Hubo siete ocasiones adicionales en donde  
10 la demandante hubiese tenido que tener conocimiento  
11 de que la expropiación sin compensación y la  
12 arbitrariedad, eso ya había tenido lugar.

13 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
14 ¿No hubo ocasión antes del 85 cuando las  
15 demandantes debieron o deberían haber sabido que  
16 tenían una reclamación que surgiera de los efectos  
17 de la 85?

18 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
19 Un momento, por favor.

20 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): No  
21 puede ser una cuestión importante, porque es algo  
22 que me preocupa un poco y por supuesto no quiero

## VERSIÓN FINAL

1 que usted me dé una respuesta en este momento. Pero  
2 quiero que reflexione respecto de lo que hemos  
3 indicado en esta conversación.

4 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
5 Bien. El problema respecto de la pregunta y de la  
6 resolución 85 es que tiene que ver con uno de los  
7 elementos que fueron pertinentes en la sentencia  
8 de 2007, que tiene que ver con la naturaleza de los  
9 activos, es decir que los activos se caractericen  
10 como tesoros. Lo que hace la 85 es evitar cualquier  
11 posibilidad de que estos activos, sea lo que fuere  
12 que se encuentren, se califiquen como tesoros  
13 específicamente respecto del Galeón San José.

14 Decimos nosotros que la cosa es así y esta ha  
15 sido la postura que hemos mantenido durante las  
16 últimas tres horas, es decir que la 85 no tiene una  
17 relación material o sustancial con esta demandante.

18 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
19 Pero usted dice eso, pero es la única reclamación  
20 que plantea la demandante. Usted dice que no hay  
21 conexión sustancial. Pero es la causa petendi, es  
22 en realidad el hecho de que según la demandante

1 crea la expropiación sin indemnización y que genera  
2 el incumplimiento de las otras obligaciones según  
3 el Tratado.

4 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
5 Esta fue precisamente la preocupación que expresó  
6 la parte no contendiente sobre la base de la  
7 casuística correspondiente. Incluso si encontramos  
8 otros ejemplos de violaciones más adelante en el  
9 tiempo , bueno, eso no significa que no se pueden  
10 violar las condiciones de consentimiento de los  
11 Estados. Porque, si no, eso sería un límite del  
12 consentimiento meramente superfluo.

13 Si usted pudiera, independientemente de la  
14 identificación de un primer conocimiento de un  
15 incumplimiento, mucho antes del período  
16 prescriptivo de tres años y después simplemente  
17 encontrar otra expresión de esa violación,  
18 ¿entonces para qué está el período prescriptivo?  
19 Esa era la preocupación expresa que planteó la  
20 parte no contendiente. Entiendo que esto refleja  
21 el estado actual del derecho internacional.

22 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Lo

## VERSIÓN FINAL

1 entendí. Muchas gracias.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 ¿Algo más que quiera preguntar usted antes del  
4 almuerzo?

5 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
6 No, señor presidente.

7 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
8 Muy bien. Vamos ahora a hacer un cuarto intermedio  
9 durante 45 minutos. Y durante esos 45 minutos el  
10 Tribunal tal vez se dirija a los abogados de las  
11 partes, específicamente a los abogados de la  
12 República de Colombia, para que acorten sus  
13 presentaciones. El principio esencial es la  
14 justicia. Por supuesto, ya teníamos preestablecido  
15 un cronograma y lo más importante, claro, es que  
16 ambas partes puedan plantear sus argumentos.

17 ¿Cuánto tiempo más piensa usted que precisa para  
18 el resto de su presentación con sujeción a lo que  
19 pueda llegar a decidir el Tribunal?

20 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
21 Diez minutos, señor presidente.

22 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 ¿Diez minutos? Muy bien.

2 Señor Moloo: ¿le parece bien? Hacemos un receso  
3 de 45 minutos. Quizás escuchemos a la demandada  
4 durante diez minutos más y después pasará usted  
5 inmediatamente a su presentación. ¿Le parece bien?

6 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, a  
7 las 18:30 tengo una audiencia procesal en otro  
8 caso, pero voy a tratar de cambiar eso.

9 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
10 Como yo dije, quizás sesionemos hasta las 6. Mi  
11 intención no era sesionar después de las 6 y media,  
12 pero bueno, vamos a hacer los cálculos matemáticos  
13 y vamos plantearles nuestras ideas después.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): ¿A  
15 qué hora tendría que salir usted?

16 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): A las 6  
17 y 25, señor árbitro. A las 6 y 25 estaría bien.

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 Bien. Hasta las 14:30 haremos el receso. Muchas  
20 gracias.

21 (Pausa para el almuerzo.)

## VERSIÓN FINAL

## 1 SESIÓN DE LA TARDE

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Muchas gracias, damas y caballeros. Bienvenidos.  
4 Abogado: usted dijo que le quedaban unos 10  
5 minutos. Espero -- le voy a pedir que lo respete.  
6 Todos los minutos cuentan. Simplemente quiero decir  
7 cada minuto cuenta, que vamos a estar mucho más  
8 contenidos para el resto de la tarde. No es porque  
9 estemos menos interesados en lo que tienen que  
10 decir o menos dispuestos a tomarlo así, a valor  
11 textual, sino que vamos a conservar muchas de las  
12 preguntas para mañana.

13 Señora: tiene usted la palabra.

14 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
15 inglés): Gracias. Para concluir esta presentación,  
16 Colombia reitera la solicitud de un Laudo de costas  
17 a su favor y la solicitud también de la garantía  
18 de costas.

19 Para que conste en actas, y por los motivos  
20 antes mencionados, Colombia no dejó de lado el  
21 argumento que se trata de un arbitraje abusivo.

22 Con base en el Artículo 10.26 del APC, nosotros



1 solicitamos que se le conceda a Colombia las costas  
2 de este arbitraje dada la naturaleza frívola de la  
3 reclamación de SSA, que es otro intento por  
4 modificar su narrativa para sustanciar los reclamos  
5 que han perdido ante foros nacionales e  
6 internacionales. Por 30 años, Colombia ha debido  
7 participar en todos estos procedimientos, si bien  
8 SSA LLC reconoce que sabía desde un comienzo que  
9 el Galeón San José no estaba ubicado dentro de las  
10 coordenadas indicadas en el informe confidencial  
11 de 1982.

12 La República de Colombia condena la conducta de  
13 SSA en este arbitraje. Este procedimiento es la  
14 materialización de una amenaza de litigio continua  
15 a raíz de la respuesta inequívoca y constante de  
16 Colombia en rechazo por las demandas relacionadas  
17 con los derechos que SSA nunca ostentó.

18 En este momento sabemos que SSA no está pagando  
19 los costos de los abogados y que Gibson Dunn tiene  
20 un acuerdo para mitigar las costas de contingencia  
21 de este estudio jurídico en este caso. En otras  
22 palabras, hay un tercero que está abonando los

1 costos a través del acuerdo de financiamiento.

2 Por el contrario, la República de Colombia está  
3 utilizando el dinero de los contribuyentes para  
4 cubrir las costas de este arbitraje y solamente es  
5 justo esperar una recuperación plena de estas  
6 costas.

7 Toda el arreglo que utiliza la demandante para  
8 financiar este caso que incluye la disposición de  
9 cargos de contingencia y también el acuerdo del  
10 mecanismo de financiamiento califica como  
11 financiamiento de terceros.

12 Tribunales Arbitrales han considerado que la  
13 financiación de terceros es un elemento decisivo  
14 al momento de decidir la solicitud de Estados para  
15 aplicar una garantía de costas; por ejemplo, en el  
16 caso de García Armas contra Venezuela, otro caso  
17 según el reglamento CNUDMI. En este caso, ustedes  
18 verán que el Tribunal reconoce la importancia de  
19 la existencia de un tercero en la determinación de  
20 la solicitud de la demandada para hacer valer un  
21 Laudo posible sobre costas.

22 El hecho de que las disposiciones de

1 financiamiento de terceros no cubren Laudos  
2 adversos potenciales sobre costas se consideraron  
3 también en el Tribunal de Dirk Herzig contra  
4 Turkmenistán como una circunstancia probable de  
5 menoscabar el derecho de las demandas a hacer  
6 cumplir una orden de costas y un factor decisivo y  
7 crítico en su decisión para conceder la garantía  
8 de costas.

9 En este caso, las demandantes se han visto un  
10 tanto renuentes a dar a conocer si el acuerdo para  
11 el mecanismo de financiación cubre un posible Laudo  
12 sobre -- adverso en costas, es decir, no hay certeza  
13 si Colombia podría hacer cumplir un Laudo a su  
14 favor.

15 Lo que sí se da por cierto es que hay dudas  
16 graves de que la demandante por sí misma pueda  
17 cubrir una decisión adversa en costas a la luz de  
18 que ni siquiera está pagando los propios aranceles  
19 honorarios de sus abogados.

20 El artículo 26.3 del Reglamento de Arbitraje  
21 CNUDMI dispone de un criterio en tres niveles para  
22 determinar si la solicitante satisface el Tribunal.

1 En primer lugar, por ejemplo, se decide la  
2 incapacidad de una demandante para abordar estos  
3 Laudos adversos potenciales. Estas circunstancias,  
4 junto con la falta de certeza en lo que hace a este  
5 acuerdo del mecanismo de financiamiento que cubre  
6 un Laudo adverso potencial sobre costas,  
7 seguramente indica que Colombia será privada de su  
8 derecho a recuperar las costas incurridas en un  
9 proceso arbitral que terminará a su favor por  
10 motivos jurisdiccionales. Esto, por cierto,  
11 constituye un perjuicio que no es reparable  
12 adecuadamente por un Laudo de daños, y así una  
13 circunstancia excepcional en la cual se justifica  
14 la garantía de costas.

15 De hecho, la falta de una garantía en lo que  
16 hace a la posibilidad que tiene la demandante para  
17 solventar un Laudo adverso en costas fue  
18 considerado por el Tribunal en García Armas contra  
19 Venezuela como una circunstancia en la cual el  
20 Estado demandado seguramente se enfrentaría a  
21 perjuicio no reparable correctamente por un Laudo  
22 en materia de daños.

1 Y el Tribunal en García Armas contra Venezuela  
2 reconoció además el riesgo al que se enfrenta el  
3 Estado demandado al no poder hacer valer un Laudo  
4 favorable sobre costas en casos de financiamiento  
5 de terceros, y en este contexto la relevancia de  
6 obtener algún tipo de garantía, que en el caso en  
7 cuestión también es inexistente.

8 Con respecto a la proporcionalidad de la  
9 solicitud de Colombia para la aplicación de una  
10 garantía de costas, seguramente SSA, a diferencia  
11 de Colombia, tal vez no sufra daños, perjuicios a  
12 partir de esta medida. No se discute que SSA no  
13 está solventando los gastos de representación en  
14 este arbitraje.

15 Entonces, si bien la solicitud de Colombia para  
16 una garantía de costas podría ser concedida, tal  
17 vez SSA obtenga fondos para dicho fin, y esto no  
18 afecta de ninguna manera su acceso al sistema de  
19 adjudicación del APC y la demandante no ha probado  
20 lo contrario.

21 En contrario, la probabilidad de la demandada  
22 de no poder recuperar un Laudo sobre costas es

1 seguro debido a la incapacidad de la demandante de  
2 cubrir las costas legales en este arbitraje.

3 Finalmente, según se establece en el artículo  
4 26.3 del reglamento CNUDMI, hay más que una  
5 posibilidad razonable de que las objeciones  
6 jurisdiccionales de Colombia prevalezcan.

7 A la luz de estas consideraciones, la solicitud  
8 de Colombia de una garantía para las costas está  
9 totalmente en observancia de los requisitos  
10 establecidos en el artículo 26.3 del Reglamento de  
11 Arbitraje CNUDMI. Por ello, Colombia solicita con  
12 respeto al Tribunal que a la espera de una decisión  
13 sobre la jurisdicción ordene a Sea Search Armada  
14 que coloque una garantía para costas por el monto  
15 de 800.000 dólares estadounidenses.

16 Miembros del Tribunal, señor presidente: a la  
17 luz del carácter frívolo del reclamo de la  
18 demandante SSA en este caso, que también se  
19 extiende a las defensas presentadas en este proceso  
20 acelerado, Colombia respetuosamente solicita al  
21 Tribunal, en primer lugar, que declare que carece  
22 de jurisdicción en torno a todos los reclamos

1 presentados por Sea Search Armada LLC, que ordene  
2 a Sea Search Armada LLC que sufrague todas las  
3 costas de este arbitraje, incluyendo los honorarios  
4 legales asumidos por la República de Colombia. En  
5 tercer lugar, que ordene que, con sujeción a su  
6 Laudo sobre jurisdicción, Sea Search Armada LLC  
7 coloque una garantía para costas por el monto de  
8 no menos de 800.000 dólares para cubrir un Laudo,  
9 un posible Laudo de costas a favor de la República  
10 de Colombia. Y que se depositen en una cuenta en  
11 garantía o que se suministren como una garantía  
12 incondicional e irrevocable, o como lo considere  
13 el Tribunal apropiado, a la luz de las  
14 circunstancias según la solicitud de la demandada.

15 Muchísimas gracias por su atención.

16 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
17 Gracias, señora Ordóñez.

18 ¿Alguna pregunta?

19 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): No  
20 en este momento.

21 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Me  
22 gustaría que piensen en algo para mañana, no hace

1 falta que lo respondan ahora. Están pidiendo un  
2 Laudo en materia de costas, pero no me están  
3 diciendo cuál es el monto que están solicitando.  
4 ¿Por qué no me lo dicen? Yo creo que sé cuál es la  
5 respuesta, pero me gustaría que me den la respuesta  
6 mañana. ¿Correcto? Y su fundamento para solicitar  
7 el pago de costas para dejarlo en claro, no es la  
8 garantía, sino que se ordene el pago de costas, es  
9 que este procedimiento es abusivo porque SSA sabía  
10 o debería haber sabido durante mucho tiempo que el  
11 galeón no estaba dentro de las coordenadas  
12 indicadas en el informe de 1982. ¿Lo entendí  
13 correctamente?

14 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
15 inglés): Sí, ellos saben que no tienen derecho  
16 sobre el galeón.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
18 Muy bien, correcto. Gracias. Y gracias a los  
19 abogados de la República por un trabajo excelente  
20 y por haber incluido sus respuestas a las preguntas  
21 del Tribunal esta mañana y esta tarde.

22 Sin demoras, y asumiendo que usted, señor Moloo,



## VERSIÓN FINAL

1 y colegas están listos, les doy la palabra.

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Muchas  
3 gracias, señor presidente. Quiero asegurarme de que  
4 me puedan escuchar.

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
6 Hemos recibido diapositivas y en Box, y también en  
7 correo electrónico. Son archivos grandes. No  
8 espere, proceda. Si usted tiene copias impresas  
9 para entregar, proceda.

## ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDANTE

11 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): También  
12 está en el Box. Es un e-mail de 44 megabytes.

13 Muchas gracias, miembros del Tribunal.  
14 Valoramos profundamente el tiempo y la dedicación  
15 que ustedes obviamente le han concedido a este caso  
16 y en esta preparación también de ustedes para estar  
17 hoy aquí.

18 Mi meta hoy, de hecho, es responder a las  
19 preguntas que puedan tener y facilitar en cierto  
20 modo su tarea. No duden en formular las preguntas  
21 que puedan tener. Modificaré mi presentación para  
22 asegurarme que se ajuste al tiempo.

## VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 Tenga cuidado con lo que pide. (Risas.)

3 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, es  
4 una buena advertencia.

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
6 No, quiero asegurarme de que usted tenga la  
7 oportunidad de decir lo que tiene que decir.

8 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés):  
9 Permítame comenzar diciendo que según escuché esta  
10 mañana y esta tarde a mis colegas, fue un tanto  
11 como algo que realmente no se condice con la  
12 realidad. Y el motivo es que gran parte de lo que  
13 escuchamos esta mañana y esta tarde, y lo voy a  
14 abordar sin embargo, en nuestra opinión es  
15 irrelevante para la fase en la cual nos  
16 encontramos.

17 Les voy a explicar por qué creo que es así. Pero  
18 quiero que recuerden lo que es realmente pertinente  
19 para que evalúe el Tribunal desde el punto de vista  
20 de la jurisdicción. Les voy a presentar, sí,  
21 algunos antecedentes, pero antes de hacerlo les voy  
22 a decir cuál es el estándar de análisis para que

1 entiendan lo que nosotros sostenemos dentro de esta  
2 fase.

3 Antes de hacerlo, creo que ayuda en un caso como  
4 este dar un paso atrás y ver de qué estamos  
5 hablando, e incluso remontarnos a un período  
6 anterior a 1979. Yo les prometo que no voy a hablar  
7 de trescientos años de historia, pero sí voy a  
8 hablar de 1708. 1708 es el momento en el cual el  
9 San José salió del puerto de Portobelo en Panamá  
10 rumbo a Cartagena. Esta era una embarcación que  
11 había sido construida en 1698. Se consideraba la  
12 capitana de la Marina del Rey y era una embarcación  
13 importante, y había llegado al Nuevo Mundo para  
14 recoger, entre otros, un tesoro del Nuevo Mundo y  
15 llevarlo a España.

16 En 1708, con un tesoro ya antiguo y otros  
17 bienes, San José estaba a punto de comenzar esta  
18 travesía. Y cuando estaba a punto de hacerlo, era  
19 el principio de verano, la estación de huracanes  
20 que se asomaba, y había que tomar una decisión. Y  
21 era si salir o no de Portobelo, zarpar o no de  
22 Portobelo, a la luz de estas amenazas.

## VERSIÓN FINAL

1 Las amenazas, que eran inminentes, comprendían  
2 un batallón inglés con cuatro embarcaciones bajo  
3 el comodoro Charles Wagner, que estaban en una  
4 expedición en el Caribe, y el San José regresaría  
5 con todo este tesoro. Entonces, había toda una red  
6 de espías que estaban realizando el seguimiento del  
7 destino del San José, y el Gobierno de Cartagena  
8 expidió una advertencia: se los está siguiendo, no  
9 vengan a Cartagena. Pero para evitar los huracanes  
10 el San José inició esta travesía, y el 7 de junio  
11 de 1708 el comodoro Wagner y su flota fueron  
12 hallados. Y ustedes sabrán lo que ocurrió el 8 de  
13 junio de 1708. El 8 de junio de 1708, es decir, el  
14 día siguiente, las dos flotas se enfrentaron, hubo  
15 una batalla que duró una hora y media hasta la caída  
16 del sol y después de una hora y media hasta la  
17 caída del sol. Y después de una hora y media, en  
18 un período de tiempo muy breve, después de un  
19 enfrentamiento a estrecha distancia con -- armado,  
20 una de las embarcaciones se hundió, y fue el San  
21 José. Y de hecho, el comodoro Wagner terminó siendo  
22 sometido a su juicio por sus pares, porque él no

## VERSIÓN FINAL

1 lo tenía que hundir, lo tenía que capturar. Fue  
2 realmente lamentable. Y, con el San José, se hundió  
3 también todo el tesoro.

4 Ustedes escucharon mucho esta mañana, pero este  
5 tesoro incluyó, por ejemplo, 553.000 pesos de  
6 plata, incluía también un tesoro de un millón y  
7 medio en monedas y lingotes, y el tesoro más grande  
8 en -- de la humanidad, un tesoro que no encajaba  
9 en una superficie de 9 metros cuadrados.

10 Y ustedes pueden ver al día de hoy lo que era  
11 ese tesoro, porque sin lugar a dudas, sin disputa  
12 alguna, el tesoro de San José se encontró. Eso no  
13 se disputa. Lo que se disputa es quién lo encontró.  
14 Pero no se disputa que sí se encontró.

15 Y aquí hay algunas imágenes modernas. Pueden ver  
16 aquí estas imágenes, a ver si funciona el gráfico  
17 con los colores. Pueden ver algunas partes de  
18 cañones, del tesoro, porque ¿qué es lo que ocurre  
19 cuando ustedes tienen un enfrentamiento armado? Y  
20 -- por ejemplo, piensen en el Titanic. Hubo un campo  
21 de dispersión de unas tres millas, y creo que unas  
22 dos millas -- no -- sí, dos millas hacia el fondo

## VERSIÓN FINAL

1 del mar, y se lo encontró también, encontrado  
2 trescientos años después. Y la dispersión de estos  
3 elementos, la materia orgánica, entonces ustedes  
4 no están viendo la embarcación, sino partes de las  
5 cosas más pesadas, los cañones y cosas de tal  
6 naturaleza.

7 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): La  
8 escala abajo, ¿qué indica? ¿Metros?

9 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí. Creo  
10 que sí, son metros.

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 Gracias.

13 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés):  
14 Claramente, estaba esto disperso en una zona mucho  
15 más amplia, pero pueden ver que con la tecnología  
16 en la siguiente diapositiva llegan a un primer  
17 plano bastante detallado con fotografías  
18 específicas. Y pasan a la siguiente diapositiva:  
19 una vez más, hay muchas rocas, en ese momento  
20 utilizaban las rocas como parte del peso que se  
21 utilizaba para mantener en su lugar a la  
22 embarcación, artillería, rocas y cosas por el

1 estilo. Y pueden ver parte de esto en el fondo  
2 oceánico. Y también pueden ver hoy, que no se podía  
3 ver con la tecnología de los 80, monedas de oro.  
4 Pueden ver parte del tesoro.

5 Entonces, no queda ninguna duda de que se ha  
6 encontrado el tesoro, pero la pregunta para este  
7 Tribunal es quién, y si la demandante tiene derecho  
8 a parte de este tesoro, o si nosotros sostenemos  
9 Colombia recibe esta ganancia inesperada, porque  
10 se encontró el tesoro, está en posesión de Colombia  
11 y ellos se quedan con todo ese oro. Es gracioso,  
12 porque en el arbitraje de inversión por lo general  
13 es el Estado el que acusa al inversionista de tener  
14 esta ganancia imprevista. Pero aquí es el opuesto.

15 Nosotros decimos que hay un tesoro que se  
16 encontró, no hay preguntas al respecto, y lo tiene  
17 en su poder el Estado. Y nosotros sostenemos que  
18 sería una ganancia imprevista, porque se debió a  
19 los esfuerzos de mis clientes, de sus predecesores,  
20 que se logró encontrar. Eso es lo que nosotros  
21 sostenemos.

22 ¿Y dónde se encontró? Y yo entiendo que no queda

1 claro cuál es la postura de Colombia en lo que hace  
2 al artículo de Infobae, pero se hizo un informe de  
3 investigación en el cual se identificó, se trata  
4 de una fuente nueva, una fuente muy creíble de  
5 lectura en América Latina que se identifica dónde  
6 se dice que Colombia encontró el tesoro. Y este es  
7 el punto verde. Y en rojo vemos las coordenadas que  
8 se presentaron, las coordenadas específicas. Y  
9 vamos a hablar sobre qué es lo que quiere decir la  
10 vecindad o las proximidades. Y allí hay una  
11 distancia aproximada de 3 millas. Millas náuticas,  
12 sí, náuticas. Gracias por la aclaración, señor  
13 presidente. Yo lo busqué, no lo tenía. Realmente  
14 valoro su conocimiento.

15 Usted puede ver que la proximidad, según  
16 nosotros sostenemos, está dentro de la zona  
17 circundante, incluso si usted acepta que estas  
18 coordenadas son las correctas.

19 Claramente hubo un campo de dispersión que  
20 sugiere, como lo escuchamos por primera vez esta  
21 mañana, que las coordenadas exactas asignan una  
22 zona de 3 por 3 metros, es decir, una décima parte



1 de esta sala.

2       Estamos hablando de un galeón de mil pies, y  
3 sugerir que ustedes van a asignar precisamente y  
4 en primer lugar, incluso que puedan hacer caber  
5 esto en una zona tan pequeña de 3 por 3, es una  
6 ridiculez. Más adelante, bueno, se retractaron un  
7 tanto; dijeron: "Bueno, suministramos un  
8 rectángulo". No. Pero en el informe de 1982 había  
9 coordenadas específicas en la vecindad de este  
10 lugar y había también una zona un tanto más amplia  
11 que se ofreció y a la cual haré referencia en su  
12 debido momento.

13       Entonces, ¿cuáles son las cuestiones que tiene  
14 para analizar este Tribunal que han sido acordadas  
15 por las partes? Son las que tenemos aquí en  
16 pantalla, y escuchamos algunas de ellas hoy, pero  
17 no todas en la presentación de esta mañana. Pero  
18 con mi colega Robert vamos a abordar cada una de  
19 ellas.

20       Antes de hacerlo, como les prometí, quiero  
21 comenzar antes de pasar a los hechos, a la carga  
22 de prueba y el criterio de prueba que se aplica en

1 este procedimiento.

2 La carga de persuadir al Tribunal de que conceda  
3 una objeción jurisdiccional inicial está en manos  
4 de los que plantean la objeción, es decir, de la  
5 demandada. Y ustedes habrán escuchado que la  
6 demandada esta mañana dijo -y estamos totalmente  
7 de acuerdo- que al incoar un procedimiento según  
8 10.20.5 se suspende el fondo del procedimiento.  
9 Esto está dispuesto expresamente en 10.20.5, y  
10 nosotros aceptamos ello. Pero lo que no aceptamos  
11 es lo que esto quiere decir en cuanto a ustedes  
12 tres, a ustedes tres, caballeros, cómo deben  
13 interpretar o aceptar nuestros hechos según se  
14 litigan. Y esta prueba, este criterio prima facie  
15 solamente se aplica a 10.24, pero no a 10.20.5.  
16 Pero me parece que esta mañana escuché que ellos  
17 aceptan que este Tribunal tiene discreción sobre  
18 si este Tribunal quiere consolidar algunas partes  
19 del fondo a la jurisdicción.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Creo que se dijo que tenemos que decidir según  
22 Bridgestone.

## VERSIÓN FINAL

1 (Pausa.)

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Creo que dijeron que estaban de acuerdo con su  
4 proposición, que creo que está en el párrafo 150  
5 de su respuesta, que este Tribunal debe decidir de  
6 acuerdo con Bridgestone, en especial 118 a 121.

7 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Bueno,  
8 y esos son los párrafos que tenemos aquí,  
9 precisamente. Creo que estamos de acuerdo, una vez  
10 más, con el caso Bridgestone, pero ustedes no  
11 necesitan aceptar necesariamente los hechos que  
12 fueron disputados a -- de manera prima facie. Pero  
13 lo que les voy a decir es que al ejercer su  
14 discreción según el reglamento de la CNUDMI este  
15 es el criterio que aplicó Bridgestone, porque tiene  
16 sentido. ¿Y cuál es este criterio? Este criterio  
17 es: si hay un hecho puramente jurisdiccional, esto  
18 es algo que debe determinar en este momento el  
19 Tribunal.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 ¿Si sería razonable analizar en este momento?,  
22 ¿Razonable, o estamos obligados a evaluar? ¿Qué es

## VERSIÓN FINAL

1 lo que está diciendo?

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Yo digo  
3 que usted tiene discreción. Yo acepto su criterio.  
4 Pero, sin embargo, le puedo decir con toda  
5 confianza que usted de manera definitiva puede  
6 determinar cualquier hecho jurisdiccional,  
7 puramente jurisdiccional.

8 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
9 ¿Qué es lo que dice Bridgestone en 118?

10 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, es  
11 lo que dice Bridgestone en 118.

12 Entonces, al ejercer su discreción, es el  
13 criterio de Bridgestone. Cualquier asunto  
14 jurisdiccional es el que el Tribunal seguramente  
15 deberá establecer de manera definitiva en la etapa  
16 preliminar, y puede estar así interrelacionado con  
17 el fondo, pero se acepta prima facie que esto es  
18 así para los fines de la jurisdicción.

19 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Le  
20 voy a pedir que añada esto, porque esto no está  
21 dentro de los cuatro párrafos centrales de  
22 Bridgestone.

1 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Yo diría  
2 que en 120 dice que el Tribunal rechaza la  
3 presentación de Panamá en el sentido de que no tiene  
4 autoridad ni -- sobre la objeción expedita para --  
5 a la competencia, según el artículo 10.20.5, para  
6 llegar a una decisión sobre una base prima facie y  
7 luego para llegar a consolidar la cuestión de la  
8 competencia con la del fondo de la disputa.

9 Entonces, esta autoridad es esencial, si el  
10 Tribunal debe estar en una posición así, de evitar  
11 que la audiencia de la objeción expedita pase a ser  
12 así un minijuicio o un maxijuicio.

13 Entonces, si se dice que está con la diferencia,  
14 estas son las cosas que tal vez podrían llevar al  
15 Tribunal a ejercer su discrecionalidad. Si acepta  
16 esto de manera básica para que esto no se convierta  
17 un minijuicio o un maxijuicio, y lo remitimos a  
18 ustedes. Esto es lo que yo interpreto en 120.

19 Y también 118 tiene que ver con una objeción  
20 que tiene que ver con la cuestión de competencia  
21 de los hechos que llevarán a la determinación de  
22 la audiencia del fondo, etcétera, etcétera. Pero

## VERSIÓN FINAL

1 nosotros no queremos que esto se convierta en un  
2 maxi o un minijuicio, y tenemos aquí algunas citas  
3 de Bridgestone y Pac Rim que confirman este  
4 concepto.

5 Entonces, nosotros sostenemos que ustedes  
6 terminan con la única manera en la cual ustedes no  
7 deben hacer aceptar, según nosotros pensamos, los  
8 hechos que se alegan prima facie, es decir, si la  
9 demandada puede aducir pruebas que de manera  
10 concluyente contradigan estos hechos. Y esto es lo  
11 que usted ve en Chevron contra Ecuador, donde el  
12 Tribunal dijo: "Esto significa que si las pruebas  
13 no contradicen de manera concluyente las  
14 alegaciones de la demandante, se deben asumir como  
15 verdaderas para los fines de la prueba o del  
16 criterio prima facie". Esto está dentro del Tratado  
17 -- de la interpretación del Tratado, pero es aquí  
18 cuando en su opinión no deberían aplazar o aceptar.  
19 Debería decir: los hechos, según se alegan,  
20 decidílos inicialmente en la etapa jurisdiccional.

21 Esta mañana, cuando se preguntó varias veces,  
22 Colombia no dijo ni siquiera que estaba tratando

1 de manera afirmativa de probar algunos de los  
2 hechos que alegamos. Y, de hecho, yo creo que fue  
3 en respuesta a una pregunta en particular del señor  
4 presidente. Dijeron simplemente: "Estamos alegando  
5 que la demandante no cumplió con su carga de la  
6 prueba. No estamos tratando de probar de manera  
7 afirmativa una u otra cosa, o nuestro caso, nuestra  
8 versión de los hechos que ha sido verdad". Y en lo  
9 que hace a si nosotros encontramos o no el San José,  
10 nosotros también escuchamos que Colombia optó por  
11 decir que no iban a pronunciarse sobre el lugar  
12 exacto en el cual se encuentra San José en esta  
13 etapa del procedimiento o en cualquier momento.

14 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
15 Bueno, ellos dicen que no se encontró dentro de las  
16 coordenadas específicas. Creo, ¿no?

17 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No estoy  
18 seguro. Creo que cuando se les preguntó sobre esto  
19 la respuesta fue: "En 1994 adoptamos la postura del  
20 informe Columbus".

21 Para mí no queda en claro si simplemente fue  
22 una afirmación en el sentido que en 1994 adoptaron

## VERSIÓN FINAL

1 la postura del informe Columbus o si están diciendo  
2 hoy que el San José no se encuentra dentro de lo  
3 que yo llamaría la zona de descubrimiento. Cuando  
4 nosotros decimos "zona de descubrimiento" queremos  
5 decir la zona definida en el informe de 1982.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 Coordinadas en la vecindad. ¿Correcto?

8 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí. Y  
9 también debiera decir que en la medida en que están  
10 diciendo que no son coordenadas específicas  
11 entiendo que hay una desavenencia en lo que hace a  
12 lo que queremos decir con coordenadas.

13 Tal vez estarían diciendo que no pueden, que no  
14 son coordenadas específicas porque entendemos que  
15 la postura es que no tenían ningún reclamo sobre  
16 algo que no fuese simplemente ese recuadro de 3 por  
17 3.

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 ¿Es el blanco A?

20 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No estoy  
21 seguro. Estamos hablando de 3 por 3. Esas son las  
22 coordenadas identificadas: 3 metros por 3 metros.



1       Entonces nosotros afirmamos que los hechos según  
2 han sido presentados deben ser aceptados de manera  
3 prima facie a menos que sean contradictorios.  
4 Colombia parece aceptar esto. Adoptan una postura  
5 un tanto diferente y dicen que si se trata de algún  
6 reclamo frívolo, está el umbral de la frivolidad.  
7 Y este texto de frivolidad ya se adoptó en otro  
8 caso, por ejemplo, Mainstream contra Alemania, y  
9 allí se dejó muy en claro que este umbral de la  
10 frivolidad es muy bajo. Y, como pueden ver,  
11 simplemente quiere decir que aparentemente hay una  
12 -- esto despierta la atención del Tribunal, la  
13 consideración y claramente nosotros satisfacemos  
14 este criterio.

15       Teniendo en cuenta esto, ¿cuáles son los  
16 antecedentes de hecho que en nuestra opinión debe  
17 aceptar el Tribunal de manera prima facie? Ahora  
18 los llevaré al punto donde comenzó Colombia esta  
19 mañana, alrededor de 1979.

20       Voy a comenzar con los artículos 700 y 701 del  
21 Código Civil. En 1873 Colombia aprobó esta ley que  
22 dejaba en claro que el tesoro debía dividirse por

1 parte iguales entre el que hizo el descubrimiento  
2 y el propietario del terreno. Es 50-50. Y luego  
3 escuchamos mucho esta mañana y seguramente el  
4 Tribunal ya lo analizó, la resolución 48 de la  
5 DIMAR. Dicen: "Bueno, ¿saben qué? No tenía que ver  
6 con el San José. No sé si esto importa y vamos a  
7 volver a esto pero independientemente de si esto  
8 importa o no , para dejarlo en claro, claramente  
9 tenía que ver con el San José, a finales de la  
10 década de los 70, varios miembros del equipo, el  
11 señor Lyon, entre ellos, fueron a España, a Sevilla  
12 y estaban investigando el San José.

13 El motivo por el cual escogieron estas  
14 coordenadas es que es allí donde creían que se había  
15 hundido el San José. No es que lo habían escogido  
16 aleatoriamente. Habían realizado investigación  
17 sobre esta batalla que mencioné anteriormente,  
18 identificado que este era el lugar donde  
19 seguramente se encontraba.

20 En la resolución 48 de la DIMAR pueden ver que  
21 en el preámbulo obviamente están hablando del San  
22 José. Dicen que esta empresa, Reynolds, que estaba

1 buscando en el San José -y queremos que todo el  
2 mundo tenga esto en claro que carecen totalmente  
3 de derechos respecto de San José.

4 ¿Por qué decir esto en la resolución si San José  
5 carecía totalmente de pertinencia? No había ningún  
6 otro galeón que se mencionó en ningún lado de la  
7 resolución salvo por el caso de San José. Es cierto  
8 que los derechos conferidos son más amplios pero  
9 no creo que eso tenga ninguna incidencia.  
10 Ciertamente, incluí los derechos respecto de San  
11 José, si es lo que se encontró. Y eso fue lo que  
12 la 48 autorizaba.

13 Glocca Morra podía hacer exploraciones  
14 submarinas en las zonas indicadas en adelante. Y  
15 esas fueron las zonas que fueron objeto de búsqueda  
16 y se encontró lo que nosotros decimos, es el San  
17 José.

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 Usted planteó una pregunta. ¿Por qué es pertinente  
20 esto? ¿Por qué es pertinente que el objetivo  
21 hubiese sido un buque específico?

22 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, voy

## VERSIÓN FINAL

1 a abordar ese tema, señor presidente.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Esa pregunta es realmente importante para el  
4 Tribunal.

5 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí,  
6 señor presidente. La abordaré. Brevemente, le  
7 respondo. No quiero que la pregunta quede sin  
8 respuesta.

9 Puede o no ser pertinente. Los derechos que  
10 (tenemos) al obtener el tesoro en el naufragio que  
11 encontramos tenía que ver con justamente ese tesoro  
12 y ese naufragio. No digo que sea el caso, pero,  
13 digamos, a efectos argumentativos, que en ese  
14 momento sabíamos que era el San José -- mejor dicho,  
15 que no sabíamos que era el San José pero Colombia  
16 ahí nos dice que nosotros en ese momento no sabíamos  
17 específicamente que era el Galeón San José. Pero  
18 todavía tendríamos derecho respecto de ese tesoro  
19 y ese naufragio. Eso no cambia nuestros derechos.

20 Hoy sabemos que ese galeón es el Galeón San  
21 José. Pero la 48 evisceró esos derechos. Ese sería  
22 un tema del fondo. ¿Encontramos o no el San José?

1 No sé cómo este Tribunal podría indicar que hay una  
2 diferencia entre los derechos respecto de San José  
3 y el encuentro de San José.

4 Ese tema es un tema que tiene que examinar el  
5 Tribunal en la etapa del fondo de este arbitraje.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 Usted nos dirá si existen cuestiones de competencia  
8 que no estén relacionadas con el fondo. No me lo  
9 responda ahora. No lo quiero sacar de su argumento  
10 ni descarrilar, pero es un argumento que usted  
11 tiene que examinar.

12 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Estos  
13 hechos los tenemos que suponer como verdaderos. El  
14 Tribunal seguramente ya sabe que después de la fase  
15 de investigación en Sevilla había tres etapas en  
16 donde se gastaron muchos fondos para encontrar el  
17 Morning Watch, que era un velero de superficie,  
18 también el August Piccard y otro velero que se  
19 llamaba el State Progress. El August Piccard fue  
20 traído a Colombia a efectos de encontrar  
21 efectivamente el objeto.

22 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):

## VERSIÓN FINAL

1 ¿Usted sabe quién era el August Piccard? No el  
2 buque. Es una historia fascinante la de ese hombre,  
3 de August Piccard. Él exploró la atmósfera y  
4 también las profundidades del océano.

5 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, sé  
6 que él también inspiró a muchos, incluso a aquellos  
7 que escribieron la serie "Viaje a las estrellas",  
8 Star Trek. Esta es una historia separada, claro,  
9 que es fascinante.

10 En el informe del 82 se habló mucho de él. Habla  
11 de estas fases y las labores que se efectuaron a  
12 la fecha. La fase 1 se describe como que tiene que  
13 ver con una zona amplia de búsqueda utilizando  
14 también un sonar de barrido lateral. También se  
15 determinó que 50 objetivos futuros serían objeto  
16 de investigación en esa -- gracias a esa fase 1.

17 Después en la fase 2 hubo otros equipos  
18 técnicos, como un TREC que está conectado con un  
19 cable de 5.000 pies y que se utiliza para ver el  
20 fondo del océano. Se lo arrastra por el fondo del  
21 océano. Nosotros no sabíamos que en esa época  
22 tenían esa tecnología: cámaras fotográficas -por

1 supuesto no tan buenas como las que tenemos ahora  
2 , tenían sonares, tenían muchos otros equipamientos  
3 que colocaron en ese buque para identificar y  
4 examinar estos objetivos en particular.

5 Les voy a mostrar un vídeo -después se verán en  
6 la fase del fondo otros vídeos en cuanto a algo  
7 de lo que encontraron. "Es un cañón", dice en  
8 inglés. Creo que el Tribunal escuchó lo que se decía  
9 aquí.

10 (Se suspende la interpretación.)

11 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Ven  
12 ustedes que se están perturbando los sedimentos del  
13 lecho marino y es muy difícil ver lo que se sucedía  
14 allí cuando uno está arrastrando un TREC con un  
15 cable de 5.000 pies, pero ellos lo hicieron.  
16 Estamos hablando del año 80.

17 Estuvieron allí durante semanas buscando y  
18 encontrando cosas como, por ejemplo, un cañón. Sin  
19 embargo, no está tan claro cómo se vio en esas  
20 imágenes. Lo que sí encontraron son elementos  
21 cerámicos y muchos otros objetos. Pero así era cómo  
22 ellos realizaban sus descubrimientos y cómo

1 encontraron todo lo que encontraron en aquel  
2 momento.

3 Vayamos después a la fase 3. El August Piccard  
4 también tenía un sonar de barrido lateral, también  
5 tenía un perfilador del subsuelo, también tenía un  
6 sonar de televisión submarina. Esto ayudaba a que  
7 identificara lo que estaban encontrando.

8 En la presentación de esta mañana vimos esta  
9 fotografía y nos dijeron que no sabían quiénes eran  
10 estas personas, pero ustedes pueden ver allí que  
11 la persona en gris es el representante de la Armada  
12 de Colombia. Está en overol color gris. Entonces,  
13 en esa imagen se dice exactamente que este es el  
14 funcionario de la Armada colombiana. En todo  
15 momento había alguien de la Armada en los buques  
16 con ellos y se estaban llevando registros  
17 contemporáneos de todo esto.

18 Aquí también tenemos al capitán John Swann, que  
19 fue el capitán del August Piccard. También tenemos  
20 que decir que él tiene dos décadas de experiencia  
21 naval. Es un funcionario naval canadiense. También  
22 por supuesto tenemos al señor Helmut Lanziner, que



## VERSIÓN FINAL

1 es un oceanógrafo. No lo digo porque todos los  
2 canadienses estén allí, porque yo soy canadiense y  
3 usted, señor presidente, también es canadiense. Así  
4 que estoy resaltando estas cuestiones.

5 Y también recibieron el apoyo del doctor Eugene  
6 Lyon, un archivista e historiador de la era  
7 colonial de América Central española.

8 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
9 ¿Cuál es la fecha, señor Moloo?

10 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Tendría  
11 que verificarla. No hay fecha, pero es una foto del  
12 August Piccard. Están allí sobre el submarino estas  
13 personas.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 Recordará la crítica efectuada respecto de esta  
16 foto en cuanto a su carácter probatorio. Se dijo  
17 que no tenía fecha. Usted pudo identificar alguna  
18 de las personas, ¿pero hay alguna forma de darle  
19 un ámbito temporal a esta fotografía?

20 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Lo  
21 investigaré, señor árbitro, y le responderé, sino  
22 hoy, mañana esta pregunta.

## VERSIÓN FINAL

1       Hubo mucha información técnica más que aquí con  
2 el transcurso del tiempo. Entre otros elementos,  
3 había lecturas de sonares y básicamente, según  
4 entiendo -esto se encuentra en el C106- hay una  
5 lectura de sonar del descubrimiento. Es de carácter  
6 acústico. Se ve aquí una sombra acústica. Esto  
7 quiere decir que algo estaba enfrente de lo que uno  
8 ve aquí en blanco.

9       Otras investigaciones confirmaron que lo que se  
10 encontró el 10 de diciembre de 1981 fue el San José.  
11 En aquel momento lo que identificaron, como dice  
12 esta sombra acústica, era algo que tenía más o menos  
13 las mismas dimensiones que gran parte del San José.  
14 Una de las cosas que también identificaron en parte  
15 de la zona identificada en el informe de 1982 fue  
16 lo que se muestra también aquí.

17       También tenían lectura del magnetómetro, muy  
18 importante, y también esto muestra una suba en el  
19 material ferromagnético. Por supuesto, un barco que  
20 tiene mucho material ferromagnético como, por  
21 ejemplo, clavos, etcétera, y como parte también del  
22 lastre, bueno, se muestra allí un aumento en la

1 lectura del material ferromagnético, lo que nos da  
2 la pista de que se había encontrado el San José.

3 El August Piccard, en forma aleatoria quizás,  
4 bueno, encontraron en él una muestra de madera e  
5 hicieron una prueba con carbono y encontraron que  
6 se trataba del mismo período y era el mismo tipo  
7 de madera que era la madera de construcción del San  
8 José. Tenía más de 300 años esta muestra de madera.  
9 Era roble blanco, es decir, el tipo de madera que  
10 se utilizaba para la construcción de este tipo de  
11 buques.

12 Había muchos indicadores que llevaban a estos  
13 expertos a creer que habían encontrado en efecto  
14 el San José. Entonces elaboraron este informe, un  
15 informe que ahora lo conocemos como el informe  
16 confidencial de 1982, y también desglosaron todos  
17 sus descubrimientos y dijeron que estaban  
18 básicamente estos objetivos principales más o menos  
19 al oeste del meridiano 76 y estaban centrados en  
20 el objetivo A y sus áreas circundantes, y que se  
21 encontraban ubicadas en la vecindad inmediata de  
22 esas coordenadas.

## VERSIÓN FINAL

1 Así que no es solamente en la vecindad  
2 inmediata, sino que estamos hablando de objetivos  
3 que se encuentran en las inmediaciones de esas  
4 coordenadas. Así definen ellos lo que ellos  
5 encontraron en esa zona. No es una zona de 3 por  
6 3. Ellos atravesaron un área bastante grande y  
7 encontraron pilas de madera, cañones y diferentes  
8 objetivos. No hubiese tenido ningún tipo de sentido  
9 que ellos tomaran una zona de 3 por 3 y decir: "Eso  
10 es lo que estamos reclamando". Eso no es lo que  
11 hicieron. Ellos reclamaron el objetivo A en sus  
12 áreas circundantes que estaban ubicadas en la  
13 vecindad inmediata de esas coordenadas. Hubo un  
14 poco de confusión al respecto, pero nuestra  
15 referencia a las zonas de descubrimiento  
16 básicamente es una forma abreviada de abordar estas  
17 cuestiones.

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 Sí, creo que ya no hay confusiones. Creo que la  
20 contraparte ya lo entendió.

21 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí,  
22 disculpen si hubo algún tipo de confusión.

1 También tenemos la resolución de la DIMAR de la  
2 354. ¿Qué es lo que hace? La 354 reconoce lo que  
3 se ha encontrado y no hace referencia a coordenadas  
4 específicas, pero lo que hace -y esto es  
5 importante- es que mediante prueba técnica se han  
6 hecho descubrimientos probados en el informe  
7 técnico, que se incluyeron en el informe  
8 confidencial, y todo esto constituye una parte  
9 integral de la resolución. Dice: "Reconoce que  
10 Glocca Morra Company como denunciante de los  
11 tesoros o de naufragios en las coordenadas  
12 referidas en el informe confidencial en la página  
13 13". No da coordenadas específicas sino que hace  
14 referencia a lo que se reclama en la página 13 y  
15 esto lo hace un elemento integral de la resolución.

16 En aquel momento, en 1983, poco después de la  
17 emisión del informe, hubo una carta de la Armada  
18 Nacional de Colombia al asesor jurídico de la  
19 Presidencia y dicen allí: "La DIMAR solicitó y  
20 obtuvo del doctor Fernando Hinestrosa", que en  
21 aquel momento era el asesor jurídico de la DIMAR y  
22 que es un estudioso muy conocido en Colombia -- es

## VERSIÓN FINAL

1 reconocido como un académico jurista de primer  
2 nivel, fue parte de la Corte Suprema, fue parte de  
3 la Universidad Externado de Colombia, sé que varios  
4 de los abogados de la contraparte asistieron a esa  
5 universidad...

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Y  
7 obviamente la contraparte fue excelente en sus  
8 estudios.

9 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Y  
10 después dice que él redactó un informe en donde  
11 decía que el descubridor era propietario del 50 por  
12 ciento según el 701 y 703 del Código Civil.

13 En 1983 sale nuevamente para realizar otras  
14 confirmaciones mediante expediciones. Es  
15 interesante ver algunas de las notas del inspector  
16 del gobierno colombiano que estaba a bordo en aquel  
17 momento. Dice: "30 de agosto: estas expediciones  
18 llevan mucho tiempo". Las notas van del 30 de agosto  
19 al 18 de septiembre. ¿El primer día qué es lo que  
20 dice? Dice que "hay mucho optimismo respecto de un  
21 nuevo encuentro con el San José". Esta mañana  
22 dijimos que en 30 años no se hizo referencia al San

1 José. Yo no sé si eso tiene importante o no, no sé  
2 si la tiene, pero lo que sí es obvio es que el  
3 buque al que se estaba refiriendo es el San José.  
4 Y dice: "El Heather Express sigue haciendo  
5 movimientos y será posible comenzar a utilizar el  
6 sonar de barrido lateral para localizar el San  
7 José". Está diciendo que estaban tratando de volver  
8 a localizar al San José. Había tanta emoción  
9 respecto de esto que el contraalmirante el 3 de  
10 septiembre, Manuel Avendaño, lleva a bordo del  
11 Heather Express junto con Mauricio Obregón en  
12 representación del presidente. Así que tenemos un  
13 representante del presidente que viene a bordo de  
14 la nave y que habla con los distintos tripulantes  
15 de la nave.

16 El 30 de septiembre encuentran restos del August  
17 Piccard que indican la proximidad del San José. El  
18 7 de septiembre de la estación isleña se dice que  
19 posiblemente se encontraron restos del San José.  
20 El 15 de septiembre dice que había improntas y  
21 también había partes de coral del submarino August  
22 Piccard que se observaron a través de la pantalla

## VERSIÓN FINAL

1 de televisión. También parece que se vio un cañón  
2 con el escáner, y todo esto lo dijo el funcionario  
3 colombiano en aquel momento.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Si  
5 mal no me acuerdo, esto tiene que ver con una  
6 bitácora de la nave -¿verdad? que llevaba el  
7 oficial.

8 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, tal  
9 cual, el oficial colombiano llevaba una bitácora  
10 de la nave.

11 Bien, el 17 de septiembre dice que no había  
12 mucho en esta área en particular sino solamente  
13 algunas piezas de cerámica. Lamentablemente, cuando  
14 se llevaron a la superficie, se cayeron del ROV y  
15 no se pudieron recuperar. Y después se recuperó un  
16 pedazo de madera de 0,50 metros de largo y 10 metros  
17 de ancho. Así que esto va mucho más allá de los 3  
18 metros y 3 metros a los que nos referimos aquí. Él  
19 dice: "Una de las caras tiene una cara semicircular  
20 y la otra tiene una cara plana".

21 Después, el 18 de septiembre: esto está de  
22 acuerdo con los pedazos de madera que se



1 encontraron en el Piccard y parece ser algo  
2 contemporáneo con el San José.

3 En esta bitácora queda claro una y otra vez que  
4 a lo que se referencia es al San José. Son indicios  
5 claros de este funcionario del Gobierno que lo que  
6 él ve es prueba de que se ha vuelto a localizar en  
7 1983 el San José.

8 Oceaneering, otro experto independiente que  
9 trajo la predecesora de mi cliente, en 1983 también  
10 salieron y vieron lo que había encontrado Glocca  
11 Morra Company y ellos también encontraron que el  
12 objetivo se había localizado en forma exitosa.

13 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): No  
14 recuerdo si alguno de estos informes utilizaba  
15 coordenadas específicas exactas.

16 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No, no  
17 las utilizaban. Iban a ver la zona porque eso es  
18 lo que se entendía en aquel momento. Los  
19 funcionarios del Gobierno colombiano tenían que  
20 confirmar. Había que ver dónde se había encontrado  
21 supuestamente el San José. Estuvieron en la nave  
22 durante tres semanas.

## VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 Entiendo.

3 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Había  
4 varias localidades diferentes.

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): O  
6 sea que salieron y regresaron a los puertos,  
7 repararon equipamiento varias veces. Se ubicó  
8 exitosamente el objetivo, pero no me acuerdo dónde  
9 se dice. Estas bitácoras no dicen dónde, ¿verdad?

10 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí. No  
11 lo dicen. Bueno, claro, a veces ponían canastas  
12 como elementos de localización. Ellos habían dejado  
13 varios marcadores para poder encontrar el lugar en  
14 donde habían estado antes y volver a dirigirse a  
15 él.

16 Colombia trata de negociar -y esto es  
17 interesante- con Glocca Morra y envían una carta  
18 en 1984, en noviembre, a Sea Search Armada y dicen:  
19 "Respecto de sus sugerencias de que participemos  
20 en el rescate de estas especies, sugerimos que  
21 reciban el 50 por ciento de hasta 100 millones de  
22 dólares, después entre 100 y 200 millones -65 por

1 ciento y básicamente decían que se quedarían ellos  
2 con 80 y después con 20 cuando eran más de 400  
3 millones de dólares. Y esto pasó en 1983. Ustedes  
4 vieron el informe al asesor legal del presidente.  
5 No estaban tratando de negociar a la baja ese número  
6 pero SSA dijo que no tenía mucha opción en ese  
7 momento y entonces se aceptó.

8 El Gobierno colombiano dijo: "Demos un paso  
9 atrás". Y en enero y septiembre de 1984 emitieron  
10 decretos y dijeron: "Bueno, el que encuentre parte  
11 de un tesoro -- bueno, básicamente le vamos a dar  
12 una comisión del 5 por ciento. Olvídense del 50 por  
13 ciento y esta nueva propuesta que tenían. Ahora  
14 vamos a cambiar el porcentaje a 5 por ciento".

15 Obviamente, la predecesora de nuestro cliente  
16 dijo: "Un momento, esto no es lo que nosotros  
17 negociamos, lo que pensamos que íbamos a  
18 conseguir", y ellos impugnaron este tema ante los  
19 tribunales. Volveremos a este tema.

20 En aquel momento el gobierno colombiano sale a  
21 otros soberanos y les dice: "Bueno, quizás el  
22 gobierno estadounidense o tal vez algún otro

1 gobierno, como el sueco, puede ayudarnos a rescatar  
2 el San José”.

3 Vimos el párrafo 2 de este cable de la Embajada  
4 de Estados Unidos que volvía a Washington y lo que  
5 se mostraba era el párrafo 2. Queda claro que están  
6 hablando aquí del San José. Esto lo vieron ya esta  
7 mañana. Dijeron: “Bueno, ellos quieren ayuda para  
8 la identificación del San José. Quiere decir que  
9 nadie hasta ahora lo ha encontrado”, y pusieron el  
10 párrafo 2: “El gobierno de Colombia está interesado  
11 en contratar la búsqueda, investigación y también  
12 el rescate de ciertas especies”.

13 Vamos ahora al párrafo 3. Están diciendo ellos  
14 en la 45 que querían identificar y recuperar la  
15 nave. En el párrafo 5 dicen: “Si el contratista  
16 encuentra elementos valiosos en el naufragio en el  
17 área que va a ser identificada después” estamos  
18 hablando de una zona y no de coordenadas  
19 específicas , dice: “Bueno, si lo encuentran en esa  
20 zona que nosotros vamos a identificar, ustedes  
21 tendrán que brindar una comisión de participación  
22 del 5 por ciento del valor en bruto a Sea Search

1 Armada", porque están reconociendo ellos por  
2 supuesto que esa zona es la zona identificada y si  
3 uno encuentra el objetivo en esa zona le tienen que  
4 dar el 5 por ciento a Sea Search Armada. Ellos ya,  
5 claro, habían cambiado los porcentajes, como ya  
6 vimos. Ahora solamente era un 5 por ciento.

7 Después en el 1988 celebraron un Memorando de  
8 Entendimiento con Suecia. Dicen allí: "Si ustedes  
9 encuentran algo aquí, nosotros lo reconoceremos.  
10 Colombia y el gobierno sueco van a reconocer el  
11 derecho de la denunciante, el 5 por ciento del valor  
12 en bruto, si se encuentran especies náufragas  
13 dentro del área denunciada".

14 ¿Cuál es el área o la zona denunciada? ¿Cuál es  
15 la expectativa de Colombia respecto de la zona  
16 denunciada? Aquí hay un numeral que habla de la  
17 zona o del área que identificó Colombia. Es mucho  
18 más que 10 metros cuadrados. Eran 100 millas  
19 náuticas cuadradas. Si hacemos el cálculo  
20 matemático, es un radio de 5,4 millas náuticas.  
21 5,64 millas náuticas. Así que son las millas  
22 náuticas alrededor de estas coordenadas.

## VERSIÓN FINAL

1 En este memorando con el gobierno sueco se está  
2 definiendo la zona y entonces dice allí que deberá  
3 reconocer el derecho de la denunciante del 5 por  
4 ciento del valor en bruto; esto si se encuentra el  
5 objetivo dentro de esa zona.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 ¿Ustedes dicen que el Gobierno colombiano en aquel  
8 momento reconoció esto como el área de  
9 descubrimiento?

10 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí,  
11 correcto. Ellos lo reconocieron en este memorando.  
12 Era el área o la zona de la denuncia, porque si  
13 encuentran algo allí están reconociendo ellos que  
14 tienen que darle al descubridor el 5 por ciento.  
15 Después hablaremos del tema del 5 por ciento, pero  
16 están reconociendo ellos que SSA tiene derecho a  
17 una participación de conformidad con la ley. Deberá  
18 reconocer los derechos, los derechos de la  
19 denunciante. Los derechos de la denunciante.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Entiendo, pero para ser claros y sucintos, dice  
22 usted que esto coloca, esta área geográfica de cien

1 millas náuticas, y según la página 3 del informe  
2 confidencial, esto está colocando esta zona en la  
3 vecindad. ¿Verdad?

4 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, es  
5 el entendimiento contemporáneo que tenía Colombia  
6 respecto de lo que significaría la zona de  
7 descubrimiento.

8 Bien, tenemos este tema del 5 por ciento que yo  
9 he mencionado varias veces. SSA comienza acciones  
10 judiciales -seguramente lo habrán visto ustedes  
11 esto en sus escritos , pero hay diferentes acciones  
12 que duraron 20 años.

13 Voy a pasar a la otra diapositiva porque me  
14 olvidé de decir algo importante para quede  
15 totalmente claro el tema de las 100 millas náuticas  
16 cuadradas: "Las coordenadas que identificaban la  
17 zona se consignarán en el contrato. La  
18 identificación comenzará en el primer lugar dentro  
19 de las coordenadas declaradas por SSA. El operador  
20 sueco utilizará los medios más precisos para  
21 determinar las coordenadas declaradas por SSA de  
22 forma tal que no haya duda alguna de que se trata

1 del mismo lugar preciso”.

2       Estamos comenzando aquí con las coordenadas  
3 determinadas por SSA para establecer esta zona de  
4 cien millas náuticas cuadradas.

5       Y después comienza, como decía, una serie de  
6 litigios. Y voy a ver un poquito la cronología.  
7 Comenzamos con el 89 y terminamos con el año 2007.

8       Si vamos a la próxima diapositiva, yo les  
9 mencioné a ustedes que el Gobierno de Colombia  
10 había aprobado estos decretos de 1984 reduciendo  
11 así el porcentaje al cual tendría derecho a recibir  
12 Glocca Morra y se dijo que estos eran  
13 inconstitucionales. Ya no estamos hablando de un 5  
14 por ciento. Y de manera paralela ustedes tienen que  
15 la predecesora Sea Search Armada está tratando de  
16 litigar a nivel civil de primer nivel en 1984,  
17 tenemos -- la Corte de -- 1994 declara que los  
18 bienes de valor económico histórico, cultural y  
19 científico que califican como tesoros pertenecen  
20 en común y en partes indivisibles a la Nación  
21 colombiana y a Sea Search Armada. Y estos bienes  
22 se encuentran así dentro de las coordenadas y las



## VERSIÓN FINAL

1 zonas circundantes y se los conoce en el informe  
2 confidencial. Bueno, esto es en julio de 1994.

3 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
4 ¿Esto quiere decir que se habían encontrado las  
5 especies o que tiene derecho cualquier especie que  
6 se pueda encontrar a futuro?

7 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): El último  
8 de los casos, los bienes que se encontrarán en esa  
9 vecindad. No se encontraron todas las monedas de  
10 oro. ¿Es esa su pregunta?

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 No, yo le pregunto más el argumento de su colega,  
13 que si recuerdo correctamente dice que no hay algo  
14 que quiera decir propiedad o derechos de propiedad  
15 sobre bienes que aún no se han encontrado.

16 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Lo que  
17 no entiendo en realidad con eso es, entonces, ¿qué  
18 se esperaba, que se encontrase cada moneda? Yo le  
19 diría no. Lo que identificamos y lo que teníamos  
20 que identificar desde el punto de vista del derecho  
21 y lo que se nos concedió en lo que hace a nuestros  
22 derechos fue el derecho a los bienes y al tesoro

## VERSIÓN FINAL

1 que se debían encontrar en la zona que notificamos.

2 Entonces, lo que se encontrase allí era algo a  
3 lo que teníamos derecho.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Bien. Entonces, no solo lo que está hablando del  
6 blanco A o lo que se encontró en zona.

7 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No,  
8 también la zona que está en torno al blanco A, al  
9 objetivo A, que es lo que veíamos en la vecindad  
10 inmediata de las coordenadas específicas.

11 Entonces, esto es en julio de 1994. El 6 de  
12 julio de 1994. Paralelamente, Colombia encargó un  
13 informe que fue expedido menos de un mes después  
14 de la decisión del Tribunal Civil que decidió en  
15 un 50-50. Y en menos de un mes tienen la exploración  
16 -- Columbus Exploration, en realidad, que dice:  
17 "Nosotros analizamos estas coordenadas y una zona  
18 cien veces el tamaño de estas coordenadas y no  
19 encontramos al San José". Y Columbus Exploration,  
20 dirigido por Thomas Thompson -- hay muchos informes  
21 con el informe de Columbus y ustedes habrán visto  
22 esto en parte de nuestros escritos. Nadie de SSA

1 Cayman participó, se preparó en el seno de un  
2 litigio. El informe Columbus dice que analizó una  
3 zona que tenía cien veces del tamaño de la zona  
4 identificada en el informe. Pero 22 años después  
5 nosotros sabemos que el San José -- bueno, o se  
6 dice que el San José se encontró a 3,2 millas  
7 náuticas de distancia. Es decir, es una zona que  
8 es cien veces superior, lo cual no es creíble que  
9 no lo hubiesen encontrado y tampoco se ajusta al  
10 hecho de que -- no encontraron nada en realidad.  
11 No hubo lecturas del sonar, no hubo tampoco cañones  
12 ni planchones de madera. Pero una vez más, esto no  
13 lo encontraron. No había hierros. El hecho de que  
14 no encontrasen nada para mí es poco creíble. Es  
15 irrelevante.

16 Y luego Colombia se aparta de ese informe en la  
17 réplica y dice: "Bueno, las supuestas diferencias  
18 del informe Columbus es irrelevante. Lo que importa  
19 es que nosotros aceptamos las conclusiones.  
20 Nosotros le anunciamos a SSA ustedes no lo  
21 encontraron". En ese momento lo único que había era  
22 una diferencia sobre dónde estaba el San José. No

1 había diferencia sobre nuestros derechos legales,  
2 y ya voy a llegar a ello cuando hable de las  
3 presentaciones legales en sí. Pero por el momento  
4 quiero establecer el contexto de los hechos.

5 Tommy Thompson, el ejecutivo principal, está  
6 actualmente encarcelado en Michigan por rehusarse  
7 a dar a conocer información sobre monedas de oro  
8 faltantes en relación con otro naufragio de oro y  
9 ha estado en prisión desde 2015.

10 Después de que recibimos la decisión del  
11 Tribunal Civil llega otra decisión importante, que  
12 es una medida cautelar de 1994 para ordenar la  
13 incautación de las especies que tienen la  
14 naturaleza de tesoro que han sido rescatadas y  
15 retiradas de la zona determinada por las  
16 coordenadas y luego dice: "Encargar al juez del  
17 Tribunal de Cartagena que lleve adelante la medida  
18 cautelar y que vamos a designar al fideicomisario,  
19 que vamos a determinar lo que es un tesoro y lo que  
20 es no".

21 Una vez que se han rescatado estos elementos,  
22 bueno, se rescatarán presuntamente según una

1 decisión del Tribunal y vamos a llegar a eso.

2 En realidad, es una medida cautelar sumamente  
3 importante porque cobra relevancia más adelante.

4 La decisión de 1994 es apelada por el Tribunal  
5 Superior, que es el primer nivel de apelación. En  
6 1997 el Tribunal Superior confirma completamente  
7 la decisión del Tribunal de menor instancia. Esto  
8 luego es materia de otra apelación ante la Corte  
9 Suprema. Y la Corte Suprema confirma en gran medida  
10 la decisión del Tribunal de distrito inferior y en  
11 qué medida se modifica. Y Colombia anteriormente  
12 hoy solamente presentó la segunda cláusula aquí. Y  
13 ellos están diciendo que, de alguna manera, este  
14 texto aquí al final modifica lo que decidió el  
15 Tribunal Civil. No es así. Yo les voy a explicar  
16 exactamente por qué yo les digo que no es así.

17 La segunda cláusula comienza con algo muy  
18 importante. De acuerdo con la sentencia anterior,  
19 es decir, se modifica la sentencia del Tribunal  
20 anterior, no lo vimos esta mañana, pero cuál es la  
21 sentencia precedente. La sentencia precedente es  
22 esta.

1 Están modificando o están diciendo que  
2 expresamente excluye cada uno de los bienes que son  
3 monumentos movibles en referencia por ejemplo al  
4 artículo 7 del artículo 73 de 1959 de la declaración  
5 establecida en la segunda parte resolutive de la  
6 sentencia del juicio. Ellos dicen que todo lo que  
7 sea patrimonio cultural no es un tesoro y queda  
8 excluido, lo vamos a ver sobre la fase del fondo.

9 Pero ellos quieren aclarar lo siguiente: ustedes  
10 tienen un 50 por ciento de lo que es un tesoro y  
11 lo que no es un patrimonio cultural. Al respecto,  
12 vamos a modificar la segunda orden del Tribunal y  
13 en segundo lugar dice: "De acuerdo con lo que  
14 acabamos de ver con la otra sentencia estamos  
15 enmendando esta sentencia del Tribunal reconociendo  
16 que en partes iguales pertenece a la Nación y a la  
17 demandante, especialmente por sus características,  
18 de acuerdo con las características y pautas  
19 indicadas aquí que la hacen calificar como un  
20 tesoro según se dispone en el artículo 700 del  
21 Código Civil y también según las restricciones o  
22 limitaciones impuestas por el artículo 14 de la ley

1 163 de 1959".

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Y  
3 qué es lo que pasa donde dice: "Por otra parte",  
4 el resto? La pregunta es si hay una segunda  
5 modificación y solamente se hace referencia a estos  
6 bienes que fueron encontrados -- a especies  
7 encontradas en las coordenadas. No incluye otros.

8 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, dos  
9 respuestas. Yo creo que simplemente se está  
10 diciendo que hay dos instrumentos legales  
11 diferentes. Por un lado, los derechos que emanan  
12 del Código Civil, 700, y la resolución. Entonces,  
13 están diciendo por un lado "usted tiene derechos  
14 según el Código Civil, 700, y por otro lado, la  
15 resolución".

16 Esta referencia yo les diría confirma que están  
17 incorporando lo que dijo el Tribunal de Primera  
18 Instancia, es decir, están incorporando lo que se  
19 dijo en el informe de 1982, página 13.

20 Este texto, que no incluye otras especies o  
21 zonas, dice zonas o áreas que no se mencionan en  
22 el informe confidencial. Sí, está bien, no tenemos

1 ninguna objeción. Pero si quiere decir algo más que  
2 esto, es decir, si querían decir que solamente esta  
3 coordenada específica, podrían haber dicho estas  
4 coordenadas específicas. Pero lo único que hacen  
5 es lo que cualquier otro Tribunal ha hecho hasta  
6 este momento, es decir, adoptar la página 13 del  
7 informe confidencial.

8 Y, de hecho, en la tercera parte indican: "Más  
9 allá de lo que hemos analizado aquí sobre el  
10 patrimonio cultural confirmamos el resto y la  
11 sentencia de primera instancia". Entonces están  
12 confirmando el resto de la sentencia.

13 Esta mañana se preguntó por parte del señor  
14 Jagusch si había algún otro aspecto a considerar  
15 según la especificidad de esta zona, y esto es parte  
16 de la sentencia de la Corte Suprema que lo aborda,  
17 porque por un lado Colombia sostiene ante la Corte  
18 Suprema que hay un error, porque no identificaron  
19 precisamente dónde se encontraba. Y el Tribunal  
20 dice: "Según el error de hecho alegado por la Nación  
21 y teniendo en cuenta que se ha demostrado el  
22 descubrimiento del tesoro, se cree que no hubo tal



1 error". La Corte Suprema cree que no hubo tal error  
2 y si se cometió un error fue en la resolución 354,  
3 que se presume legal. Lo pueden ver allí en la  
4 última parte.

5 Lo que están diciendo es que los derechos que  
6 surgieron o que el Tribunal no crea los derechos  
7 fue la resolución y de adoptarse el informe y las  
8 coordenadas y la ubicación asignada en el informe,  
9 cuando se habla específicamente sobre no haber  
10 identificado las coordenadas con suficiencia,  
11 Colombia rechaza el argumento de Colombia en el  
12 texto del Tratado -- perdón, de la sentencia.

13 Esto es lo que dije también en la última  
14 diapositiva. Se confirma que más allá del error que  
15 acaban de abordar, que tiene que ver con asegurarse  
16 de que quedan en claro que solamente era un tesoro,  
17 dice que el Tribunal no abordó esto. Y creo que  
18 esto también es importante en la siguiente  
19 diapositiva. El Tribunal confirma que de hecho la  
20 Corte Suprema, el Tribunal de primera y segunda  
21 instancia crean derechos. El derecho al tesoro fue  
22 adquirido por descubrimiento y se notifica a la

1 DIMAR. Esto es lo que dio origen a esto. Toda  
2 modificación de la sentencia del Tribunal inferior  
3 no tiene que ver con la concesión de los derechos.  
4 El derecho al tesoro es adquirido por su  
5 descubrimiento.

6 Después de la sentencia de la Corte Suprema y  
7 antes de que entre en vigor el APC, que es en 2008,  
8 SSA Cayman transfiere su participación a SSA  
9 Estados Unidos. Es un tanto desordenado, pero con  
10 suerte se lo puedo simplificar. GMC Inc, que es la  
11 entidad original, transfiere su participación a GMC  
12 Cayman Islands -o Islas Caimán , GMC es propiedad  
13 de SSA Cayman.

14 Entonces, tienen todos aquí, Armada, Armada  
15 Partners, San Joseph, Royal Capitana, Sea Search;  
16 el director era Jack Harbeston y esto fue  
17 transferido; esta participación fue transferida  
18 según el contrato de compraventa en 2008 y los  
19 beneficiarios son los mismos. Se trata de una  
20 reorganización, pero los beneficiarios son todos  
21 iguales. Pueden ver aquellos que tienen una  
22 participación, que están también de acuerdo con los

## VERSIÓN FINAL

1 participantes en SSA Cayman.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 ¿Por qué importa?

4 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No creo  
5 que sea importante.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Le  
7 pregunto para su objeción, sobre la validez de la  
8 transcripción.

9 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): En mi  
10 opinión no es pertinente para nada, pero en caso  
11 de que el Tribunal esté interesado, los que tenían  
12 participación, los estadounidenses que tenían  
13 participación, han estado -- han realizado esta  
14 excepción. Hay varios que están conectados.  
15 Lamentablemente algunos de ellos han fallecido.  
16 Muchos de ellos tienen hijos y en algunos casos  
17 nietos. Ha sido algo agotador. Se trata de un relato  
18 agotador, pero es interesante porque es un relato  
19 agotador que las predecesoras de SSA siguieron a  
20 través de los Tribunales. Por lo general, un Estado  
21 diría: "Pero, ¿por qué no lo hizo en los Tribunales  
22 locales?" Lo hicieron durante 20 años y se

1 reconocieron sus derechos, a fin de cuentas. Se  
2 trata de un inversionista que trató de respetar las  
3 leyes del Estado y tomó sus agravios, lo llevó a  
4 otro órgano del Estado y finalmente se reconocieron  
5 el hecho, se hicieron valer.

6 Me pareció que honestamente no fuese justo para  
7 mis clientes porque es agotador para cualquiera;  
8 ha sido agotador para ellos porque tuvieron que  
9 soportar años del litigio para tratar de respetar  
10 el estado de derecho.

11 SSA entonces reanuda las conversaciones con  
12 Colombia después de haber recibido esta decisión  
13 en 2009-2011. Hay cartas de SSA al presidente de  
14 Colombia y se los ignora.

15 ¿Qué es lo que uno hace cuando se los ignora?  
16 Presenta reclamos en el exterior, en el Distrito  
17 de Columbia y en la Corte Interamericana de  
18 Derechos Humanos.

19 Le voy a dedicar cierto tiempo a esto, pero por  
20 el momento les voy a decir que es una pista falsa.  
21 Es un argumento distractivo. Pero ¿qué es lo que  
22 se hace? Ustedes vieron la carta. Ven la carta en

1 pantalla. Bueno, no hay posibilidad de daño hasta  
2 que alguien tome -- hasta que haya un secuestro  
3 definitivo. Y SSA dijo: "Bueno, voy a creerle lo  
4 que dice el ministro de Cultura" y le escriben en  
5 enero de 2015 y le dice: "SSA les informa que  
6 procederá a terminar el procedimiento ante el  
7 distrito -- el Tribunal de distrito de del distrito  
8 de Columbia y la Comisión Interamericana de  
9 Derechos Humanos a fin de interrumpir todas las  
10 acciones legales definitivamente en avance y  
11 también preparar el terreno para el diálogo para  
12 llegar así a una solución amistosa".

13 Bueno, el Gobierno les dice: "Paren. Vamos a  
14 reanudar el diálogo". ¿Y qué es lo que ocurre a  
15 partir de allí? Esto es exactamente lo que ocurre.  
16 El presidente le escribe a SSA y le dice: "Estas  
17 nuevas circunstancias, ahora que ustedes han  
18 retirado este procedimiento, estamos listos para  
19 iniciar, reiniciar el diálogo abierto y los quiero  
20 invitar a una reunión de trabajo el 9 de mayo".  
21 Entonces, estamos hablando de fechas importantes.  
22 "El 14 de mayo, vengan reúnanse con nosotros en el

## VERSIÓN FINAL

1 Ministerio de Cultura". Y esto se había reiniciado  
2 entonces -- esto se inició el 14 de mayo, pero la  
3 reunión fue para el 19 de mayo. Entonces: "Vengan  
4 a reunirse con nosotros".

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
6 Pero, a ver si lo entiendo, los otros litigios en  
7 los otros foros son irrelevantes porque a mayo de  
8 2015 usted diría que el Gobierno de Colombia  
9 reconoció que SSA tenía derechos.

10 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, en  
11 mayo sí. Correcto. Para responder a su pregunta,  
12 sí. Y siguen reconociendo los derechos otros brazos  
13 del Gobierno y otras ramas del Gobierno también.

14 Entonces, el 19 de mayo hay una reunión y de  
15 trasfondo sin anunciar a mi cliente en mayo 19 de  
16 2015 el ministro de Cultura expide una resolución  
17 para aprobar la (previabilidad) y también contratar  
18 a MAC, Archaeology Consultants, para que vayan a  
19 tratar de encontrar el San José y les dicen: "¿Saben  
20 qué? Ustedes se quedarán con el 20 por ciento de  
21 lo que encuentren que no sea patrimonio cultural".  
22 Esto es mucho mejor de lo que le dijo la Corte

1 Suprema. Ellos le debían antes un 50 por ciento  
2 según la Corte Suprema, "pero ahora les vamos a dar  
3 un 20 por ciento". Entonces, esto es una semana  
4 después de la reunión en persona, de imprevisto.

5 El 26 de mayo se expide esta resolución. El 27  
6 de mayo, el siguiente día, el Ministerio de Cultura  
7 le escribe a SSA y, ¿qué es lo que le está pidiendo  
8 a SSA? "Nosotros recibimos su comunicación de la  
9 referencia que ustedes ofrecieron en la reunión el  
10 19 de mayo. Y a fin de finalizar nuestro análisis  
11 lo que nosotros buscamos de ustedes es que nos digan  
12 qué es lo que quieren decir con este margen de error  
13 en lo que hace a la sentencia del Tribunal". Están  
14 hablando de este margen de error; estamos hablando  
15 de la zona de descubrimiento, la zona notificada.  
16 Aquí están hablando de una zona marginal. Una vez  
17 que se haya recibido esta información, será  
18 evaluada por el equipo técnico oportuno, MAC, a  
19 quien contrataron el día de antes.

20 Entonces, les están diciendo: "¿Por qué no nos  
21 dicen qué es lo que quieren decir con este margen  
22 de error?" Y el 9 de junio escriben. Escriben y

1 dicen: "Le dijimos este margen de error es lo que  
2 han reconocido, es una zona supuesta, pero si  
3 quieren coordenadas específicas aquí están". Y yo  
4 creo que esto es lo que Colombia estaba diciendo  
5 esta mañana cuando dijeron que había un polígono.  
6 No hay un polígono en el informe de 1982. Este es  
7 el polígono. Cuando se les preguntó cuál es el  
8 margen de error, esto es lo que SSA les dice ahora.

9 Entonces, nosotros sabemos que de hecho en la  
10 década de los 80 Colombia decidió firmar un  
11 Memorando de Entendimiento con el Gobierno de  
12 Suecia, donde se hablaba de (65,67) millas  
13 náuticas. Pero una vez más, esta no es toda la zona  
14 a la que tenía acceso para la búsqueda Sea Search  
15 Armada. Esto -- recibió varios polígonos, pero esto  
16 es parte de una zona más amplia que tenían la  
17 facultad para investigar.

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 ¿Saben cómo llegaron a estas cifras? ¿Cómo se  
20 delineó, trazó este polígono? ¿Cuál fue el  
21 fundamento?

22 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): En este



## VERSIÓN FINAL

1 momento no se sabe. Se desconoce. No le puedo  
2 responder a eso; a lo mejor mañana le puedo  
3 encontrar una respuesta, pero no estoy seguro de  
4 que sea pertinente. Pero mi respuesta hoy es "no  
5 lo sé".

6 Pero ¿qué es lo que ocurre después? Junio de  
7 2015, una vez más Colombia interrumpe sus acciones,  
8 se le escribe, SSA escribe, escribe, pero no recibe  
9 respuesta. ¿Por qué? Porque mientras tanto MAC está  
10 haciendo una búsqueda en esta zona. Y el 5 de  
11 diciembre el presidente Santos declara ¿qué cosa?  
12 ¡Sorpresa! MAC encontró el San José. MAC encontró  
13 el San José y ahora nosotros sabemos que 307 años  
14 después de su hundimiento sin lugar a dudas  
15 encontramos al San José en coordinación con  
16 científicos internacionales. Yo creo que no hay  
17 disputa, sino que es MAC el que estaba participando  
18 aquí.

19 ¿Qué es lo que ocurre a continuación? A  
20 continuación, hay más procedimientos legales.

21 Después de que SSA retira su proceso legal, se  
22 negocia, el gobierno colombiano dice: "Bueno, ¿por

## VERSIÓN FINAL

1 qué no nos comparten más información? ¿Cuáles son  
2 las coordenadas que debiéramos estar analizando  
3 para verificar?" Envían las coordenadas y  
4 encuentran al San José. Y esto, como ya les dije,  
5 desencadena esta conclusión.

6 Y lo que nosotros sabemos y esto se remite a  
7 lo que yo ya les mostré lo encuentran  
8 aparentemente, supuestamente podría estar más  
9 cerca, a 3,24 millas náuticas de distancia. Y como  
10 ya les dije hay un campo de dispersión. El hecho  
11 de que haya una parte de un barco a 3,42 millas no  
12 quiere decir que no esté.

13 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): No  
14 he sacado mis reglas sobre paralelismo, pero ¿estos  
15 puntos están dentro del polígono en las dos páginas  
16 anteriores?

17 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés):  
18 Permítame decirle que nosotros entendemos que se  
19 encuentran en el campo de dispersión del Titanic  
20 de las 5,6 millas que se reflejaron en el Memorando  
21 de Entendimiento con Suecia y claramente dentro del  
22 polígono que fue trazado o informado en esa carta.

## VERSIÓN FINAL

1 Muy claramente sostenemos que se encontraba  
2 dentro de la zona circundante y la vecindad de las  
3 coordenadas notificadas en 1982.

4 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
5 ¿Sería posible superponer el polígono?

6 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Lo  
7 podemos hacer para mañana.

8 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): Y  
9 también mientras estamos preguntando sobre este  
10 polígono, ¿en qué página?

11 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): 66.

12 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
13 ¿Una B? ¿No tendría que haber sido una C, o mal  
14 entendí? A, B, C, D. Yo creo que tiene que ser una  
15 C. Creo que es un error tipográfico en el original.  
16 Estas son las cuatro coordenadas. Si usted lo  
17 traza, será un rectángulo. Bueno, hay dos B  
18 diferentes. Por eso.

19 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Ya  
20 hace hora y media que estamos en sesión. Usted me  
21 dirá cuándo sería apropiado celebrar una pausa.

22 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Si me da

## VERSIÓN FINAL

1 unos cinco minutos, creo que podremos.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Muy bien.

4 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Y la  
5 última parte de esto, es el litigio que sigue  
6 después. El litigio que sigue a esto es como  
7 resultado muy honestamente de la postura del  
8 Gobierno de Colombia. El Gobierno de Colombia en  
9 la siguiente diapositiva dice en una carta, usted  
10 lo ve, es SSA que le escribe al Ministerio de  
11 Cultura y le dice: "Para dejar en claro no está en  
12 las coordenadas, nunca dijimos que estuviese allí  
13 sino en la vecindad donde no podemos verificar  
14 donde en realidad se encuentra". Y el ministro de  
15 Cultura le escribe y les dice: "Su carta del 18 de  
16 enero es inadmisibile. Si ustedes tienen acusaciones  
17 sobre las acciones del Ministerio, por favor,  
18 recurran a las autoridades judiciales que  
19 corresponden". El Ministerio de Cultura dice:  
20 "Vuelvan a los Tribunales". Les dicen: "Paren,  
21 paren, interrumpan los procedimientos judiciales.  
22 Lo hemos encontrado". Después de recibir el

1 polígono de SSA y ahora nos dicen: "Vuelvan a los  
2 Tribunales". SSA dice: "Bueno, vamos a tener que  
3 tomar las medidas legales adecuadas para proteger  
4 nuestros intereses".

5 Y de manera paralela, ¿qué es lo que ocurre? De  
6 manera paralela, Colombia sabe durante todo este  
7 momento que hay un embargo de 1994 entonces quieren  
8 salvar, rescatar, esta propiedad que se encuentra  
9 en la zona circundante. Tienen que levantar el  
10 embargo. Y este es un impedimento.

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 Estamos hablando de la medida cautelar.

13 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí. Se  
14 lo llama de diferentes maneras en diferentes  
15 documentos, pero en la carta de septiembre de 2017  
16 se lo conoce como el decreto del embargo de 1994.

17 Y seguramente de manera paralela es lo que hace  
18 el Gobierno de Colombia. Hay que preguntarse: "Si  
19 ellos lo encontraron y dicen que no está en la zona  
20 en la que lo encontró SSA, ¿por qué en diciembre  
21 de 2016 hay una solicitud ante el Tribunal y dice,  
22 ¿saben qué? ¿Recuerdan esa medida cautelar de

1 1994? Necesitamos levantarla'." Porque este  
2 procedimiento terminó un año después de la decisión  
3 de 2007 de la Corte Suprema y volvió al Tribunal  
4 civil y concluyeron el 8 de julio de 2008. ¿Entonces  
5 -- el 9 de julio de 2008. ¿Entonces, por qué importa  
6 que después de 22 años de esta medida cautelar y  
7 después de haber encontrado el San José, dicen:  
8 "Bueno, ¿por qué no levantamos la medida cautelar  
9 que nos impide salir a la zona próxima a la zona  
10 designada por SSA?"

11 Es una pregunta retórica.

12 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
13 Usted no le puede pedir al Tribunal que le responda  
14 esa pregunta, claro.

15 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés):  
16 Inicialmente, en la acción civil el Tribunal Civil  
17 levantó la orden cautelar, pero después hubo una  
18 apelación y el Tribunal Superior en marzo de 2019  
19 vuelve a establecer la medida cautelar en los  
20 mismos términos que en la 94.

21 Ustedes vieron la carta que le escribió a SSA  
22 el vicepresidente en julio de 2019. Dijo: "Ustedes

## VERSIÓN FINAL

1 no encontraron al San José, ¿de qué hablan?",  
2 decía. SSA le vuelve a escribir al vicepresidente  
3 en julio de 2019 y le dice que "El Tribunal Superior  
4 ha establecido que estas especies deben ser  
5 secuestradas" y nosotros le dijimos que íbamos a  
6 ejecutar esta medida cautelar, íbamos a ejecutar,  
7 le dijimos nosotros, esta medida cautelar y en el  
8 Banco de Cartagena, una entidad similar, pondríamos  
9 nosotros lo que se recuperó. Esto fue en julio de  
10 2019.

11 En respuesta a esta carta de 2019, en julio,  
12 ¿qué dijo el Gobierno? Estamos ahora en enero de  
13 2020. Y lo único que podía hacer el Gobierno, es  
14 decir: "Bueno, olvídense de todo esto. Vamos a  
15 declarar que todo es un bien de interés cultural  
16 nacional". Esta es la primera vez que, si nosotros  
17 encontráramos el San José, o encontramos el San  
18 José, no tenemos título jurídico respecto de él.  
19 No es si lo encontramos o no lo encontramos. Ahora  
20 es algo basado en una medida jurídica que dice que  
21 "ustedes, aun si lo hubiesen encontrado, no tienen  
22 ningún tipo de derecho de derechos respecto de él".

## VERSIÓN FINAL

1 Esto pasó por primera vez en enero de 2020.

2 Tenemos aquí los antecedentes fácticos que  
3 establecen no solamente prima facie sino también  
4 nuestros argumentos según el fondo. Ustedes tienen  
5 que aceptarlos a los efectos presentes prima facie  
6 también.

7 Podemos hacer ahora un receso, señor presidente.

8 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
9 Muchas gracias, señor Moloo. Vamos a realizar un  
10 receso de 10 minutos. ¿Les parece bien? ¿Les parece  
11 suficiente para todos? ¿Les parece? Muy bien, veo  
12 que el señor Rinaldi también dice que sí. Diez  
13 minutos, por favor. Atengámonos a ese período para  
14 terminar a una hora razonable hoy.

15 Vamos a hacer un receso de 12 minutos.  
16 Regresamos a las 16 y cuarto.

17 (Pausa para el café.)

## ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 Quería reconocer lo que sucedió, para que conste  
20 en actas, durante el receso.

22 La PCA y, por lo tanto, el Tribunal, han



## VERSIÓN FINAL

1 recibido una solicitud del Reino de España para  
2 presentar escritos en esta etapa de este proceso  
3 arbitral. El Tribunal se pregunta si le puede  
4 imponer a las partes que para mañana nos den una  
5 respuesta o si ustedes precisan más tiempo. No le  
6 pedimos que hagan esto de un día para el otro, no  
7 porque queremos seguir cargándolos de trabajo, sino  
8 porque queremos abordar este tema lo antes posible.  
9 Entonces, espero recibir sus comentarios respecto  
10 de la solicitud de España al inicio del  
11 procedimiento mañana por la mañana.

## ALEGATO DE APERTURA DE LA DEMANDADA

(Continuación)

14 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
15 Señor Moloo: vamos a continuar con sus  
16 presentaciones.

17 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Señor  
18 presidente: le complacerá saber que los próximos  
19 minutos no me tiene que escuchar a mí. Tendrá el  
20 placer de escuchar a mi colega, la señora Ritwick.

21 SEÑORA RITWICK (Interpretado del inglés):  
22 Muchas gracias, señor Moloo. Simplemente quiero

1 confirmar que se escucha bien. Muy bien.

2 Señor presidente, miembros del Tribunal: buenas  
3 tardes. Muchas gracias por la oportunidad de  
4 dirigirnos a ustedes en el día de hoy. Voy a  
5 comenzar entonces con la sección de cuestiones  
6 jurídicas.

7 Voy a abordar la primera excepción preliminar  
8 de Colombia respecto de si SSA es un inversor  
9 cubierto por el APC. Colombia no ha abordado estas  
10 cuestiones hoy. Quizás implica que tiene una cierta  
11 confianza al respecto de ellas. Espero que le quede  
12 claro al Tribunal rápidamente que la demandante  
13 cumple el requisito de inversor cubierto por el  
14 APC.

15 Voy a comenzar entonces con el estándar  
16 jurídico. No le sorprenderá a los miembros del  
17 Tribunal que el artículo 10.28 define el término  
18 demandante y también inversor. Se trata -- el  
19 demandante es una parte inversora, y para para ser  
20 inversionista de una parte hay dos requisitos.  
21 Primero, hay que tener nacionalidad adecuada, y no  
22 hay controversia entre las partes que SSA es una

1 empresa estadounidense.

2 El segundo requisito es que el inversionista  
3 tiene que, a través de actos concretos, tiene que  
4 tratar de hacer una inversión o está realizando o  
5 va a realizar una inversión en el territorio de la  
6 otra parte.

7 El Tribunal tiene que interpretar qué significa  
8 realizar una inversión. Y como respuesta a esa  
9 pregunta hay que adquirir la inversión para hacer  
10 la inversión, para realizarla. Esta es la  
11 interpretación de la disposición sobre el artículo  
12 31 de la Convención de Viena. Comenzando con el  
13 sentido corriente, también la definición del  
14 diccionario de realizar es adquirir, según el  
15 Black's Law Dictionary, esto es un elemento  
16 significativo, es un diccionario legal utilizado  
17 mucho por los abogados estadounidenses. El APC ha  
18 sido redactado, sobre la base del TBI de los Estados  
19 Unidos, por abogados estadounidenses.

20 En cuanto al sentido ordinario de qué significa  
21 realizar, realizar incluye adquirir. No hay nada  
22 en el contexto ni propósito del Tratado que socave

1 el sentido corriente de realizar.

2 La definición de inversión e inversionista en  
3 el artículo 10.28 implica que los redactores  
4 trataron de incluir una serie amplia de actividades  
5 de inversión bajo esta idea de realizar una  
6 inversión.

7 El APC protege a los inversores que han  
8 efectuado inversiones a través de tres elementos:  
9 actos pasados, presentes o futuros, e incluso  
10 intentos de realizar una inversión. Yo diría que  
11 esta formulación no es muy común en los tratados  
12 de inversión.

13 De igual modo, se define inversión en forma muy  
14 amplia. Incluye todo activo y, al igual que otros  
15 tratados de inversión, el APC tiene por objeto  
16 alentar un marco jurídico y comercial adecuado, y  
17 a efectos de promover el desarrollo económico, el  
18 propósito, por supuesto, es proteger una amplia  
19 gama de inversiones externas. Entonces, hay que  
20 utilizar el sentido corriente. Utilizar el sentido  
21 corriente simplemente significa que el  
22 inversionista tiene que adquirirla. Hasta ahora la

1 demandada no ha dicho nada al contrario de eso.

2 Algo que tampoco sorprende, esto es lo que los  
3 Tribunales también han determinado en forma  
4 constante en el caso Addiko, CLA-80, la demandada  
5 realizó el mismo argumento planteado por los  
6 escritos de Colombia. La demandante había adquirido  
7 acciones sin pagar por ellas. Se dijo que la  
8 adquisición de la demandante de esas acciones no  
9 era suficiente para constituir una inversión y que  
10 tenía que haber una adquisición que fuera onerosa  
11 o con un intercambio de recursos. Y el Tribunal  
12 hizo el mismo análisis que hicimos nosotros según  
13 el artículo 31 de la Convención de Viena y llegó  
14 precisamente al mismo resultado. Determinó que el  
15 sentido corriente de realizar una inversión incluye  
16 el acto de adquirirla. Determinó que el énfasis no  
17 está en el intercambio de valores monetarios sino  
18 en el acto de obtener posesión o dominio.

19 Addiko no es el único caso que ha planteado  
20 esto. El caso B3, CLA-73, también interpretó la  
21 palabra "realizar" precisamente de la misma forma.  
22 El Tribunal también determinó que el sentido

1 corriente del verbo "realizar", al igual que lo  
2 hizo el Tribunal de Addiko, incluía el acto de  
3 adquirir la inversión y que el énfasis está en el  
4 acto de obtener título o dominio o posesión  
5 respecto de algo frente al valor monetario  
6 intercambiado por el dominio y la posesión.  
7 Entonces, estamos hablando de una jurisprudencia  
8 constante y también de un tratado que es claro.

9 Entonces, ¿qué quiere decir Colombia con que el  
10 APC le impone al inversor esta necesidad de haber  
11 hecho en forma personal y activa una inversión que  
12 muestre un intercambio de valor? La decisión del  
13 caso Clorox viene al caso.

14 A Colombia le gustó tanto esta decisión, que la  
15 mencionó varias veces en otros momentos, pero nunca  
16 en este caso. El Tribunal y Colombia saben que en  
17 nuestra dúplica dijimos que Clorox fue dejada de  
18 lado por la Corte suiza federal, que era la sede  
19 del arbitraje. Allí se adquirieron acciones en unas  
20 acciones, en un proceso de reestructuración, no se  
21 pagó nada por ellas, y el Tribunal suizo tiene en  
22 C-73 su decisión. Se dijo que el Tribunal había

1 malinterpretado el Tratado, que no incluía ningún  
2 requisito de inversión activa que debía ser  
3 formulada por el inversionista en forma onerosa.  
4 Pero el Tribunal totalmente rechazó el argumento  
5 planteado por Colombia, que es un argumento similar  
6 al planteado en aquel caso.

7 También en otro caso, el caso Komaksavia,  
8 tampoco este caso ayuda a la demandada. También se  
9 han -- se le ha quitado valor a ese tipo de  
10 elementos porque en aquel caso el Tribunal estaba  
11 interpretando una frase totalmente diferente.  
12 Estaba interpretando la frase invertido por el  
13 inversionista. Eso, por supuesto no existe en el  
14 TPA.

15 En el caso del Tribunal de Komaksavia el  
16 Tribunal dijo que había que advertir la utilización  
17 amplia de este tipo de elementos. El Tribunal notó  
18 que en la gran mayoría de los casos la tenencia  
19 accionaria sin intercambio de ningún tipo de valor  
20 sería suficiente y ahí se terminaría la cuestión.

21 Así que incluso en el caso de Komaksavia, en  
22 ese caso las determinaciones no son aplicables a

1 nuestro caso aquí.

2 La diferencia en el texto es importante porque  
3 Colombia invoca Komaksavia para decir que en este  
4 caso el inversionista en sí tendría que haber  
5 contribuido capital a Colombia para realizar una  
6 inversión. Eso no es lo que dice el Tratado. Tenemos  
7 aquí el texto del Tratado. El APC dice que el  
8 inversionista es alguien que hace o trata de hacer  
9 o hará una inversión. Y esa inversión, por  
10 supuesto, debe estar situada en el Estado  
11 anfitrión. Y el APC define ciertas características  
12 de la inversión. El señor Moloo hablará de ellas.  
13 Así que es importante dejar en claro que SSA no  
14 tenía que brindarle fondos a Colombia, como parece  
15 decir la demandada, para ser considerada un  
16 inversionista según el APC.

17 Esa definición tan restrictiva, en efecto,  
18 evitaría todas las inversiones directas. Claramente  
19 eso no es lo que tiene por objetivo el APC. El APC  
20 busca todas las inversiones en el marco de sus  
21 definiciones del 10.28 cuando habla de las  
22 inversiones.



1 Colombia también ha tratado de inventar otro  
2 requisito en sus escritos que ha optado no  
3 plantearle al Tribunal en el día de hoy: que para  
4 ser inversionista uno tiene que brindar beneficios  
5 sustanciales al Estado anfitrión. Colombia en sus  
6 escritos no ha abordado estas cuestiones. El APC  
7 tampoco dice esto ni tampoco la jurisprudencia. Muy  
8 por el contrario, los Tribunales y los juristas han  
9 dicho que esos elementos no existen. En el caso de  
10 Quibórax justamente Colombia lo citó mucho, ustedes  
11 encontrarán que el RLA-31 tiene la decisión de  
12 Quibórax. Dijo que si bien las contribuciones a la  
13 economía pueden ser consecuencia de una inversión  
14 exitosa, eso no implica que sea un requisito.

15 Vamos a pasar ahora a la aplicación del estándar  
16 jurídico. Seguramente ustedes saben que la  
17 demandante lo cumple fácilmente.

18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Lo  
19 entendí muy bien. Cuando yo dije que el señor Moloo  
20 -- cuando usted dijo que el señor va a hablar de  
21 la característica de la inversión y los argumentos...

22 SEÑORA RITWICK (Interpretado del inglés): Sí,

1 así es, señor presidente.

2 Antes de pasar a si la demandante satisface la  
3 obligación, quiero aclarar precisamente qué  
4 queremos decir con inversión aquí.

5 Como ustedes habrán visto en nuestros escritos,  
6 la inversión comprende los derechos al 50 por  
7 ciento del tesoro encontrado en lo que nosotros  
8 hemos definido como la "zona del descubrimiento".  
9 El señor Moloo lo describió como la zona de  
10 descubrimiento. Y Colombia alega que de alguna  
11 manera se cambió la postura. Ellos dicen que la  
12 demandante cambia la opinión de lo que es una  
13 inversión. No es así.

14 Nosotros decimos que esto surge de la  
15 aplicación de la DIMAR, de la resolución de la DIMAR  
16 y también del Código Civil y los remito al párrafo  
17 20 de la notificación de arbitraje de la  
18 demandante, donde se ve muy en claro cuál es la  
19 función de la función del Código Civil de Colombia,  
20 en especial también las resoluciones de la DIMAR  
21 48 y 354.

22 Hoy hablamos un poquito del Contrato de

1 Compraventa de activos donde se deja en claro que  
2 a través de ese instrumento SSA adquirió todos los  
3 derechos, intereses y títulos de los activos  
4 adquiridos, término definido en este contrato, es  
5 decir, todos los activos que son propiedad de SSA.  
6 Hoy la demandante parece aceptar que SSA Cayman  
7 estaba en posesión de algunos muy importantes,  
8 incluyendo la resolución 354. Según este  
9 instrumento, estos activos fueron transferidos a  
10 SSA.

11 ¿Alguna duda? Bueno, aquí el primer ejemplo.  
12 Todo esto surge de los títulos y los activos de la  
13 resolución 48, que incluye la titularidad del 50  
14 por ciento de todos los elementos recuperados de  
15 la zona de búsqueda, que incluye la zona de  
16 descubrimiento.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
18 ¿Usted va a llegar al tema de la autorización?

19 SEÑORA RITWICK (Interpretado del inglés): Sí.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Muy bien.

22 SEÑORA RITWICK (Interpretado del inglés): Debo

1 decir que el señor Moloo lo hará.

2 En los escritos Colombia ha presentado algunos  
3 argumentos sobre que la demandante no satisfizo  
4 algunas condiciones en 4.1 y 4.2 del contrato. No  
5 hemos escuchado que la demandada revisase esta  
6 presentación hoy una vez más. Claramente, no queda  
7 -- no es obvio si todavía mantienen estos  
8 argumentos. Pero como pueden ver muy claramente,  
9 estas condiciones no son condiciones que tengan que  
10 ver con la validez del contrato, sino con el cierre  
11 de la transacción, y de cualquier manera son  
12 renunciables por las partes a la transacción.

13 Entonces, el argumento de Colombia en este  
14 sentido no se entiende. Queda muy en claro que las  
15 partes sí cerraron la transacción, el instrumento  
16 que subyace el cierre de la transacción o los  
17 elementos centrales son la carta de venta y también  
18 los acuerdos que son los instrumentos que  
19 intercambian los derechos, los derechos subyacentes  
20 entre las partes. Y sí pueden ver estos aquí  
21 debidamente firmados, que se encuentran ya en el  
22 expediente.

## VERSIÓN FINAL

1 Y con esto concluyo mi sección y le doy la  
2 palabra al señor Moloo. Todo esto se encuentra en  
3 C-30 bis.

4 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Gracias.  
5 Perdón, todavía van a tener que seguir  
6 soportándome.

7 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Si  
8 la necesita, la señora Ritwick está allí.

9 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Ahora  
10 pasaré al tema de si SSA realizó una inversión  
11 protegida. En nuestra presentación, por supuesto,  
12 de lo contrario no estaríamos aquí, por supuesto  
13 que SSA realizó una inversión protegida y que tiene  
14 activos adquiridos que constituyen una inversión  
15 según el APC.

16 ¿Entonces qué exactamente es la inversión, la  
17 definición de inversión? Bueno, el 10.28 dice que  
18 una inversión es todo activo que es propiedad o que  
19 está bajo el control directo o indirecto y que tiene  
20 las características de una inversión. Vamos a tomar  
21 a cada uno de estos individualmente, pero me  
22 gustaría decir que el Tratado reconoce que hay

1 muchas formas diferentes de inversión. Y según lo  
2 hacen los tratados, se enumeran formas normales,  
3 típicas de inversión; entre ellas, tenemos  
4 10.28(g), no es una lista exclusiva, obviamente hay  
5 formas puedan tener esta inversión y nosotros  
6 creemos que estamos en 10.28(g), pero esto no es  
7 necesariamente así. Creo que si seguimos lo que  
8 dice en 10.28(g) verán que las partes contemplaron  
9 que este era el tipo de cosa que se consideraría  
10 inversión.

11 Entonces, exactamente, y voy a ver cada uno de  
12 estos elementos exactamente, qué es esta inversión.

13 La inversión aquí, y ustedes ya habrán escuchado  
14 que yo lo dije de alguna manera anteriormente  
15 cuando estaba revisando los hechos, constituye  
16 esencialmente tres cosas, tres instrumentos legales  
17 diferentes. Y como ya lo dije, todos encajan en  
18 10.28(g).

19 El primer instrumento son los artículos 700 y  
20 701 del Código Civil. Cuando ustedes se fijan en  
21 los derechos conferidos según la ley nacional,  
22 estamos hablando, por ejemplo, de los artículos 701

1 y 700.

2 Además del Código Civil, hay dos autorizaciones  
3 de licencias, permisos como ustedes quieren  
4 llamarlos, según 10.28(g) que tienen la forma de  
5 las resoluciones de la DIMAR. La 48, que le permitió  
6 a Glocca Morra hacer la búsqueda en la cual encontró  
7 la zona y el tesoro, y la resolución 354 de la  
8 DIMAR, que reconoce el hallazgo. Entonces, estos  
9 son los derechos que nosotros opinamos constituyen  
10 el activo -- los activos que constituyen la  
11 inversión. Y según nosotros sostenemos, son  
12 propiedad y están bajo el control de SSA debido a  
13 la atribución bajo el APC.

14 Permítanme hablar sobre esto. Si vemos en 700 y  
15 701 -y lo pongo aquí al comienzo-, estos artículos  
16 dejan en claro que el que descubre el tesoro tiene  
17 acceso al 50 por ciento de este. Entonces, este es  
18 un aspecto. El derecho conferido por el derecho  
19 interno al que lo encuentra. La resolución 48 de  
20 la DIMAR autoriza a Glocca Morra a participar de  
21 esta exploración. Y luego ustedes tienen la  
22 resolución 354, que es un reconocimiento del

## VERSIÓN FINAL

1 informe, donde se dice si ustedes lo denunciaron,  
2 y nosotros reconocemos el derecho que ustedes  
3 tienen a lo que denunciaron.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 ¿Va a volver al 701 del Código Civil? Usted no  
6 acusa, pero usted indicó que su traducción está  
7 incompleta, que le falta la primera palabra del  
8 701, que tendría que decir "el tesoro encontrado".

9 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí.

10 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
11 ¿Es esto importante en lo que a usted concierne?

12 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Yo no  
13 creo que es importante. Es la primera vez que  
14 escuchamos este argumento, pero yo no creo que esto  
15 cambie para nada lo que significa 701. Es "el tesoro  
16 encontrado en terreno ajeno", o "tesoro encontrado  
17 en terreno ajeno". Es "el tesoro" o "tesoro", todo  
18 se remite esencialmente a lo que se ha denunciado,  
19 es decir, cuál es la zona a la cual usted tiene  
20 derecho a ejercer derechos sobre el tesoro. Ese  
21 tesoro que se encuentra en esa zona. Yo no creo que  
22 la presencia de la palabra "el" cambie en algo el



## VERSIÓN FINAL

1 significado.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): A  
3 lo mejor me equivoque, pero según entiendo Colombia  
4 dijo que el uso de la palabra "el" simplemente suma  
5 peso, agrega peso al hecho de que se debe tratar  
6 de un tesoro que ya se ha encontrado. No le estoy  
7 pidiendo que lo aborde, pero si lo ayuda esto a  
8 presentar mejor su argumento, puede refutarlo o  
9 sumar a esto mañana.

10 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Bueno,  
11 yo creo que esto se relaciona con lo que dije  
12 anteriormente.

13 Creo que su inquietud es que nosotros no dijimos  
14 este tesoro estaba originalmente en el San José.  
15 Si yo fuese a decir: "Bueno, sí, esta es una moneda  
16 de oro que encontré en el lecho marino", si yo no  
17 puedo identificar su origen o su procedencia, de  
18 repente no tengo derechos a la misma. Pero eso no  
19 es como mi interpretación del funcionamiento de la  
20 ley. No tiene sentido alguno. Nosotros declaramos  
21 un hallazgo y entonces el tesoro que se encuentra  
22 dentro de este hallazgo es algo a lo que nosotros

1 tenemos derecho.

2 Pero nosotros, si pudiésemos rotularlo el tesoro  
3 de San José, yo dije el tesoro que esté dentro de  
4 esta zona desde el punto de vista práctico, uno  
5 puede tomar este argumento y llevarlo a la enésima  
6 potencia y decir: "Bueno, usted no identificó 17  
7 monedas de oro y rubíes". Entonces, ¿cuál es el  
8 nivel de detalle que usted necesita? La ley en mi  
9 opinión es bastante clara. Lo que uno debe hacer -  
10 - establece lo que uno debe hacer y lo que se  
11 reconoce en la resolución 43. Una vez que usted  
12 encuentra algo, usted debe denunciarlo. Una vez que  
13 lo denuncia, tiene el derecho a ese hallazgo.

14 COÁRBITRO VON WOBESER (Interpretado del  
15 inglés): Permítame interrumpir. ¿Recuerda usted  
16 el español? "Un tesoro". No es "el". Es "un tesoro".  
17 No, la traducción no es correcta. No es "el tesoro".  
18 Es "el tesoro encontrado". Es "el tesoro".

19 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES: "El".

20 COÁRBITRO VON WOBESER (Interpretado del  
21 inglés): Simplemente quería verificar en español,  
22 porque claramente la traducción no es la correcta

1 aquí. Es "el tesoro". El tesoro.

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Una vez  
3 más, creo que esta mañana es la primera vez que  
4 escuchamos esta afirmación.

5 Permítame abordar esto, porque es algo que  
6 surgió también en la sentencia de la Corte Suprema.  
7 Si volvemos ahora a la diapositiva 57, si no les  
8 importa, pueden ver aquí que la Corte Suprema  
9 abordó un argumento que se presentó de esta manera,  
10 y desde la perspectiva legal queda que en claro que  
11 el derecho a un tesoro no se devenga solamente  
12 cuando se adquiere, sino cuando uno identifica  
13 completamente -- es decir, su derecho se adquiere  
14 cuando usted identifica la ubicación donde se  
15 encuentra. Esto es lo que dijo la Corte Suprema. Y  
16 lo vamos a considerar durante la noche y lo vamos  
17 a complementar de ser necesario, pero creemos que  
18 las palabras de la Corte Suprema nos ayudan al  
19 respecto.

20 Además de 700 y 701, nuestros derechos están  
21 consagrados a través de la resolución de la DIMAR  
22 48, que nos dio el derecho a buscar ese tesoro, y

1 también 354, donde se reconoce el hallazgo. E  
2 incluso si usted se fija en esto, el artículo 1  
3 dice -- reconoce que la empresa Glocca Morra  
4 establecida de acuerdo con las leyes de las Islas  
5 Caimán son los denunciantes de los tesoros o del  
6 naufragio. Es decir, no dice que se reconoce, somos  
7 los denunciantes de esos tesoros o naufragios  
8 encontrados en esa zona. Claramente, la resolución  
9 354 nos concede el derecho, nos otorga el derecho  
10 a los tesoros o al naufragio que se encontraron en  
11 esa zona.

12 Según el Tribunal -- la Corte luego dice, si  
13 bien se haya identificado o no, lo que es ese  
14 tesoro.

15 Bueno, no le voy a dedicar demasiado tiempo a  
16 la diapositiva 101. Es la sentencia de la Corte  
17 Suprema, pero para volver a un comentario que usted  
18 hizo, señor presidente, anteriormente sobre esta  
19 diapositiva, me parece que queda en claro que lo  
20 que se está diciendo es que los derechos que usted  
21 tiene son de acuerdo con el artículo 700 del Código  
22 Civil y la resolución 354, con sujeción a la

1 limitación que estamos identificando. Y es que todo  
2 lo que sea patrimonio cultural no se cuenta en esta  
3 división del 50-50.

4 Y dice también que esto es también para aquellas  
5 que están en las coordenadas remitidas. Es decir,  
6 una vez más está diciendo es lo mismo, es lo mismo  
7 que se identificó en la resolución 354, las  
8 coordenadas que fueron mencionadas en el informe  
9 confidencial.

10 Otro aspecto de la sentencia de la Corte Suprema  
11 que en mi opinión es interesante, en la siguiente  
12 diapositiva, en especial a la luz de la  
13 intervención del Gobierno Español durante la pausa,  
14 y tendremos que repasar la transcripción para ver  
15 lo que se podría haber dicho en la primera parte  
16 de mi presentación para desencadenar ese  
17 comentario, pero si ustedes se fijan en lo que dice  
18 la Corte Suprema de Justicia, se habla de lo que  
19 es o lo que no es tesoro, y dice que claramente la  
20 Corte Superior no quebrantó las normas en apelación  
21 porque ninguna dejó sin que esto pertenece de  
22 manera indiscutible en junio al Gobierno de

1 Colombia. Entonces, es decir, lo que se encontró  
2 en junio de 1982. Yo no creo que esto tampoco esté  
3 en disputa en este arbitraje que pertenecía a  
4 Colombia en ese momento.

5 Entonces, ¿qué es lo que nosotros tenemos y  
6 controlamos como resultado del Contrato de  
7 Compraventa? Queda muy en claro: son derechos,  
8 títulos y permisos para las zonas de búsqueda  
9 concedidas a Glocca Morra, la posibilidad de  
10 realizar la búsqueda y también la titularidad del  
11 50 por ciento de todos los elementos allí  
12 encontrados y recuperados como resultado de esta  
13 búsqueda y rescate. Fue algo muy amplio, es decir,  
14 se está cediendo, transfiriendo el título, la  
15 participación de todos esos activos. Y esto se  
16 define aquí, como como lo pueden ver en pantalla.

17 Entonces, nosotros sostenemos que hay propiedad  
18 y control. Entonces, es la última parte que es qué  
19 es lo que es una característica de una inversión y  
20 cómo lo que posee SSA satisface las características  
21 de una inversión.

22 La primera observación. Creo que nosotros

1 satisfacemos las cinco que están aquí en lo que  
2 hace al compromiso de capital, de otros recursos,  
3 la expectativa de ganancia o rédito, la presunción  
4 de riesgo o la aceptación del riesgo y la duración.  
5 Pero para que no quede duda, como se dice en  
6 Gramercy contra Perú, estos no son acumulativos.  
7 Uno no necesita satisfacer todos ellos. En Gramercy  
8 contra Perú, como este Tribunal también sabrá muy  
9 bien, se basa ese caso en un TBI modelo que utiliza  
10 el mismo texto que el TBI en el caso que ocupa el  
11 presente Tribunal.

12 Una observación rápida. En un principio, la  
13 única objeción con respecto a las características  
14 de la inversión que se mencionó en relación con la  
15 demandada tenía que ver con la contribución de  
16 capital. En la presentación inicial dijeron:  
17 "Bueno, ¿saben qué? No hubo una contribución de  
18 capital". Por un lado, tenemos una (inaudible)  
19 importante porque los detalles son importantes.  
20 Como lo sabemos todos los abogados, el texto del  
21 Tratado no es contribución o aporte de capital, que  
22 es lo que se utiliza en la primera presentación,

1 sino compromiso de capital.

2 No estoy seguro de si esto fue intencional o  
3 no, pero es importante, porque el texto del Tratado  
4 cuando hace referencia al ejemplo, un ejemplo que  
5 da de inversión es el compromiso del capital o la  
6 contribución de capital. Pero esta es la única  
7 observación que hacemos a la presentación inicial.  
8 Luego se hacen otras objeciones en las otras  
9 presentaciones diciendo que no había expectativa  
10 de ganancia o rédito o la aceptación del riesgo.

11 Nosotros sostenemos que esto debería haberse  
12 mencionado dentro del período de los 45 días con  
13 la primera presentación. No voy a hacer -- no voy  
14 a decir grandes cosas al respecto, pero si vamos a  
15 entender lo que se dice en 10.20.5, es decir, que  
16 nosotros no cumplimos con un criterio específico  
17 del APC, esto claramente tendría que haberse  
18 realizado dentro de los 45 días, y allí hay dos  
19 objeciones.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 ¿Por qué no aclara? Usted no está haciendo un gran  
22 problema en torno a esto, ¿pero no está objetando



## VERSIÓN FINAL

1 a nuestra consideración de ello?

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Bueno,  
3 yo mantengo la objeción. Yo mantengo la objeción,  
4 pero...

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
6 Bueno, no es cosa menor.

7 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí,  
8 señor presidente, lo que debiera haber dicho es que  
9 no le voy a dedicar demasiado tiempo en esta  
10 presentación en particular.

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 ¿Pero mantiene la objeción?

13 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí,  
14 mantenemos la objeción. Sí, correcto. Lo que  
15 debería haber dicho es que no le voy a dedicar  
16 demasiado tiempo a ello en mis presentaciones hoy.

17 Lo que sí le voy a decir es que en nuestra  
18 presentación nosotros satisfacemos esto y vamos a  
19 llegar a esto en un momento.

20 El texto del Tratado ya se los mostré, pero un  
21 aspecto importante aquí que les quiero mostrar es  
22 el siguiente. Esto exige, donde dice "incluyendo

1 características como el compromiso de capital", a  
2 diferencia de la contribución de capital real.

3 En este caso sí implicó el compromiso de  
4 capital, y es importante si volvemos a la última  
5 diapositiva, que lo que exige el compromiso de  
6 capital es que la inversión debe reflejar este  
7 compromiso. No es que el inversionista lo tiene que  
8 comprometer, sino que la inversión debe reflejar  
9 un compromiso de capital. Y nosotros sostenemos que  
10 esto le permite al Tribunal considerar el capital  
11 invertido como parte de la inversión, ya sea por  
12 este inversionista específico o sus predecesoras.

13 Esto implica millones de dólares que Glocca  
14 Morra Company invirtió para las embarcaciones que  
15 mencionamos anteriormente para realizar la  
16 investigación y también claramente para participar  
17 lamentablemente del litigio que (emanó) y ustedes  
18 pueden ver también las comunicaciones con la DIMAR  
19 que dejaron en claro que se habían gastado millones  
20 de dólares en esto.

21 En el informe de 1982 quedó en claro que se  
22 habían gastado 6 millones y en ese momento estaban

## VERSIÓN FINAL

1 preparados para gastar otros 5 millones de dólares.  
2 Si ustedes hablan sobre el monto total de capital  
3 que debía ser gastado en dólares actuales, esto  
4 equivale a aproximadamente 40 millones de dólares  
5 para darles una idea de la cantidad de dinero que  
6 se gastó en ese momento para ubicar el tesoro.

7 Y creo...

8 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
9 Señor Moloo: perdón. Y le pido disculpas, ¿sabemos  
10 cuál es el costo en el cual incurrió Colombia para  
11 hallar el San José?

12 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No, no  
13 tengo esa información.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 ¿No consta en el expediente?

16 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Yo no  
17 podría decirle cuál es la cifra definitiva. No creo  
18 que conste en el expediente.

19 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
20 ¿Pero qué pasa con el costo del informe Columbus?

21 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No sé  
22 cuánto costó, honestamente. Lo podemos verificar

1 también.

2 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
3 Gracias.

4 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Creo que  
5 el caso Renée Rose Levy contra Perú es un caso que  
6 nos ayuda en tal sentido. Allí el Tribunal se  
7 enfrentó a una objeción similar a la que vemos en  
8 este caso. El Tribunal allí -- creo que fue una  
9 cesión de padre a hija de una inversión y el  
10 Tribunal en ese caso dijo en 148 que claramente la  
11 demandante adquirió sus derechos y compartió las  
12 acciones libres de costo. Y esto no ocurre aquí.  
13 Pero sin embargo no significa que las personas de  
14 las cuales adquirió estas acciones y derechos no  
15 había realizado inversiones considerables cuya  
16 titularidad se transmitió a la demandante a través  
17 de instrumentos legales perfectamente legítimos. Y  
18 el Tribunal considera que esta inversión inicial  
19 satisfizo todos los requisitos descritos por la  
20 demandada.

21 Entonces, la pregunta no es si el inversor  
22 contribuyó; de hecho, comprometió -- no solo

1 comprometió sino contribuyó capital sino si la  
2 inversión refleja ese compromiso y en este caso es  
3 la contribución de capital. Sin embargo, también  
4 SSA comprometió capital de varias maneras. Asumió  
5 diferentes responsabilidades, incluso el pago de  
6 obligaciones contractuales y también aceptó el  
7 requisito de distribuir las ganancias entre los  
8 titulares de los intereses económicos. También  
9 asumió diferentes contratos que acompañaban ciertas  
10 obligaciones.

11 Si se fijan en la siguiente diapositiva, pueden  
12 ver cuáles eran. Entre otras cosas, hubo un acuerdo  
13 de gestión que tenía también cargos que fueron  
14 aplazados. También en el acuerdo de responsabilidad  
15 limitada había el pago -- perdón, en el acuerdo con  
16 IOTA Partners Limited se hablaba también de  
17 contratos adquiridos, es decir, realizar pagos,  
18 pagos que fueron asumidos por SSA específicamente  
19 en el contrato de compraventa de activos cuando  
20 adquirieron la inversión en 2008.

21 Entonces SSA misma se comprometió a aportar  
22 capital. Incluso, si este capital no hubiese sido

1 gastado en el momento en el cual adquirió -- tenía  
2 derechos adquiridos, no importa.

3 Por ejemplo, lo vemos en Malicorp contra Egipto.  
4 En ese caso el Laudo refleja lo siguiente. Allí  
5 dice: "El hecho de que se está obligado por el  
6 contrato implica la obligación de realizar  
7 contribuciones importantes a futuro. Ese compromiso  
8 constituye la inversión. Implica la promesa de  
9 realizar contribuciones a futuro para cuyo  
10 desempeño la parte está así contractualmente  
11 obligada". Quiere decir que esto se extiende a la  
12 privación de los ingresos del inversionista al cual  
13 tenía derecho a esperar en consideración en  
14 contrapartida por las contribuciones que aún no  
15 había realizado. Es decir, es un compromiso de  
16 capital a futuro. Por supuesto, aquí tenemos costas  
17 que se comprometieron también con el tiempo, pero  
18 este compromiso en sí mismo en el contrato de  
19 compraventa de activos ya ha sido, según otros  
20 tribunales, un reflejo de una característica de  
21 inversión.

22 Lo mismo vemos también en el siguiente caso,

1 aquí RSM contra Granada, es decir, un acuerdo por  
2 el cual se -- hay un compromiso a buscar recursos  
3 naturales.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Si  
5 recuerdo correctamente, esto no tiene que ver con  
6 la importancia de la palabra "compromiso" o  
7 "contribución". Estamos hablando de contribución de  
8 capital.

9 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Creo que  
10 "compromiso" deja incluso más en claro. Está  
11 haciendo referencia a algo que todavía no se ha  
12 gastado, porque es un compromiso y en nuestro caso  
13 es incluso más importante.

14 Pero el compromiso de capital no es lo único  
15 que uno analiza. También hay otros compromisos de  
16 otros recursos que nosotros diríamos obviamente han  
17 sido ya comprometidos y suministrados en este caso.

18 Por ejemplo, Deutsche Bank deja en claro que  
19 hay otras formas y otros recursos que pueden ser  
20 contribuidos como, por ejemplo, conocimiento  
21 personal, servicios. Por supuesto, como ya lo  
22 mencioné en un principio, había diferentes personas

1 que estaban totalmente informadas, aceptaron  
2 capital y estaban comprometiendo su conocimiento  
3 especializado para encontrar la embarcación. Esto  
4 en gran medida es lo que se estaba aportando aquí.  
5 Es el conocimiento de estas personas, la  
6 investigación, la capacidad para saber dónde  
7 fijarse para utilizar sus conocimientos técnicos a  
8 fin de identificar el naufragio.

9 Entonces, estos recursos por supuesto fueron  
10 gastados en un mismo comienzo y siguen siendo  
11 incurridos en las diferentes batallas legales que  
12 Colombia enfrentó con el tiempo.

13 Creo que es obvio, pero lo voy a detallar, por  
14 supuesto, que hubo una presunción de riesgo, una  
15 aceptación de riesgo. SSA y sus predecesoras  
16 asumieron riesgo y estas inversiones reflejan la  
17 presunción de riesgo. Este riesgo, para dejarlo en  
18 claro, es: "Vamos a gastar mucho dinero para tratar  
19 de encontrar algo. Y si no lo encontramos, estos  
20 gastos, ese tiempo son irre recuperables", y les pido  
21 disculpas por este juego de palabras. Esta vez creo  
22 que fue intencional.



## VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 Sí, tengo que admitir que sí. (Risas.) Pero lo  
3 estamos siguiendo atentamente.

4 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Pero  
5 creo que este sería mi último juego de palabras por  
6 el día, a menos que se me ocurra otra idea. (Risas.)  
7 Pero este costo irrecuperable, dado que no se  
8 encontró nada, es, sí, una asunción de riesgo.

9 También SSA asumió obligaciones y riesgos y eso  
10 también es una asunción de riesgo específicamente  
11 por parte de la demandante, si es que esto es algo  
12 que el Tribunal entiende que es algo pertinente.

13 También, claro, en el contrato de compraventa  
14 de activos asumió la demandante todas las  
15 obligaciones de su predecesora.

16 ¿Había una expectativa de utilidades? Me  
17 sorprende que Colombia haya planteado que no. Este  
18 es el tesoro más grande de la historia de la  
19 humanidad. Por supuesto, había una idea de obtener  
20 lucro. Estamos hablando de ese enorme tesoro, el  
21 más grande en la historia de la humanidad. Pero,  
22 claro, se dijo que si se obtenía el tesoro, se

1 obtendría la mitad de ese tesoro. Eso quedó  
2 reflejado en la inversión que se efectuó. SSA  
3 realizó una inversión cubierta y eso tiene que ver  
4 con lo que usted, señor presidente, preguntó  
5 anteriormente respecto de las aprobaciones que se  
6 necesitan.

7 ¿Hay aprobaciones que se necesitan? No las hay.  
8 Por lo menos no de parte de la DIMAR para la  
9 transferencia de derechos. ¿Por qué lo digo? Porque  
10 parece que Colombia acepta cuál fue la autoridad  
11 de la DIMAR.

12 En el párrafo 281 de la réplica Colombia dice  
13 que: "En consecuencia, según el derecho interno y  
14 conforme fue probado por la conducta de la  
15 predecesora SSA..." perdón, esto no es lo que  
16 ellos dicen. Ellos dicen en su argumento que la  
17 cesión de derechos exige la autorización de la  
18 DIMAR.

19 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Es  
20 la próxima página; no es esta, señor Moloo.

21 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, ellos  
22 dicen que DIMAR es la autoridad colombiana

1 pertinente, ¿con la facultad de hacer qué?  
2 Autorizar exploraciones submarinas. Es todo. Tienen  
3 la facultad de autorizar exploraciones submarinas.

4 La Corte Suprema también confirmó esto. Dijo que  
5 la actividad de la administración, es decir, la  
6 DIMAR, estaba limitada solamente al ejercicio de  
7 las facultades jurídicas específicas relativas a  
8 la supervisión y control de las exploraciones y  
9 explotaciones submarinas. Y hablan también del  
10 reconocimiento con el descubrimiento y todo lo que  
11 tiene que ver con él. Los derechos de la DIMAR son  
12 independientes de los efectos que podría tener el  
13 reconocimiento en sí.

14 Según entiendo yo, la interpretación de este  
15 párrafo de la sentencia de la Corte Suprema, bueno,  
16 la Corte Suprema básicamente dice que los derechos  
17 que surgen de haber encontrado el tesoro son  
18 independientes de la autoridad de la DIMAR.

19 La DIMAR tiene la autoridad de autorizar la  
20 exploración pero, una vez que se encuentra el  
21 tesoro, hay ciertos derechos que existen allí. Son  
22 derechos adquiridos. La autoridad solamente

1 autoriza la exploración y uno obtiene derechos  
2 adquiridos una vez que encuentra el tesoro.

3 Si estamos hablando de la conducta anterior de  
4 SSA, podemos decir que el único documento en el  
5 expediente es el R-3, un documento de la demandada.  
6 Es importante ver los detalles -discúlpenme por ser  
7 un poco pedante al respecto , pero no creo que  
8 documento dice lo que dice la demandada que dice.  
9 En aquel momento Glocca Morra Company le escribió  
10 al Gobierno y le dijo: "Glocca Morra Company ha  
11 cedido sus derechos de exploración submarina a  
12 Glocca Morra Company. Hemos hecho la cesión..." -dice  
13 "...y estamos procurando su autorización para la  
14 exploración submarina".

15 En aquel momento, y esto fue en 1980, la  
16 sucesora tenía que seguir haciendo exploración  
17 submarina porque todavía estaban en la etapa de  
18 exploración. Y fueron a la DIMAR y le dijeron:  
19 "Bueno, hemos cedido nuestros derechos pero  
20 precisamos que esta nueva entidad pueda recibir la  
21 autorización para realizar la exploración  
22 submarina".

## VERSIÓN FINAL

1 No creo que nada dependa mucho de estas  
2 cuestiones porque en última instancia la  
3 autorización reconoce la transferencia y, claro,  
4 eso no es lo que nosotros pedimos, pero de hecho  
5 lo que se ve en este documento es que se cedió el  
6 derecho. Y se iba a la DIMAR para pedirle  
7 autorización para que esta nueva empresa pudiera  
8 participar en actividades de exploración submarina,  
9 y por supuesto DIMAR tiene la competencia para ese  
10 ámbito.

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 Usted conoce muy bien la posición de la  
13 contraparte; mejor que yo. Pero dejemos el tema  
14 de la conducta previa de lado.

15 Entiendo yo que la postura de la contraparte es  
16 que estos derechos, y también la autorización de  
17 la DIMAR para explotación y exploración, incluyen  
18 la identificación y la recuperación o rescate del  
19 naufragio. Y no me acuerdo el número del anexo pero,  
20 bueno, pero esto era preciso al momento del  
21 Contrato de Compraventa de activos. Esto si yo lo  
22 entendí bien, señor Moloo.

1 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Hay dos  
2 temas importantes aquí y hay que desglosarlos.  
3 Primero, la efectividad de la transferencia de los  
4 derechos según la ley. Esto sucede sin la  
5 aprobación de la DIMAR.

6 Si SSA quiere ir a rescatar las especies o  
7 quiere seguir con trabajos exploratorios, claro,  
8 tiene que ir ante la DIMAR. Si quieren ir a hacer  
9 búsquedas ulteriores, tienen que ir ante la DIMAR  
10 y decirles que quieren ir y hacer trabajo  
11 exploratorio. Entonces, la DIMAR tendría que  
12 autorizar dichas labores. Eso no cambia el tema de  
13 que los derechos según la ley que fueron  
14 cristalizados tras el descubrimiento, bueno, esos  
15 derechos fueron adecuadamente referidos.

16 La demandada dijo que esa transferencia no  
17 estaba regida por el derecho colombiano sino por  
18 el derecho de Illinois según el contrato de  
19 compraventa de activos. Hubo una transferencia  
20 efectiva de esos derechos adquiridos, como dijo la  
21 señora Ritwik, y claro, si uno quiere hacer  
22 trabajos exploratorios ulteriores, tiene que ir

## VERSIÓN FINAL

1 ante la DIMAR para su autorización. Eso está bien  
2 y eso lo reconocemos.

3 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
4 Muchas gracias por su respuesta.

5 Usted dijo que si hay que hacer actividades  
6 exploratorias ulteriores, DIMAR las tendría que  
7 autorizar. Eso es lo que usted dijo. Entiendo que  
8 eso significa que tendrían que recibir la  
9 autorización de DIMAR, ¿o usted quiere decir que  
10 DIMAR tiene que autorizar sí o sí? ¿Cómo es? ¿No  
11 tiene discreción?

12 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No.  
13 Claro, la DIMAR tiene discreción.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): No  
15 se podría proceder sin la autorización de la DIMAR.  
16 ¿No?

17 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): SSA  
18 mañana no puede ir sin la autorización del gobierno  
19 colombiano a realizar actividades del tipo de  
20 August Piccard y comenzar a rescatar cuestiones.

21 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
22 ¿La DIMAR tendría algún tipo de discreción? A ver,

1 hubo una licencia de exploración y se encontró un  
2 tesoro.

3 ¿Cuáles serían las facultades que tiene la DIMAR  
4 para aceptar o rechazar una solicitud de  
5 actividades de seguimiento y de investigación o  
6 rescate ulteriores?

7 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Tendría  
8 que consultar con mis colegas, porque eso tiene que  
9 ver con legislación colombiana. Pero lo que le  
10 puedo responder hoy es que a los efectos actuales  
11 eso carece de pertinencia, porque no sé si esto es  
12 relevante incluso para el fondo. Aun si nosotros  
13 no fuésemos los que hiciésemos el rescate y si el  
14 gobierno colombiano quisiera hacer esto solo con  
15 el gobierno estadounidense o con el gobierno sueco,  
16 pueden hacerlo con quien, pero nosotros tenemos  
17 derecho a un 50 por ciento del tesoro que es  
18 rescatado. Esto lo ha reconocido la Corte Suprema.  
19 Hay un derecho del 50 por ciento y ese  
20 descubrimiento nos da derecho a ese 50 por ciento.

21 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
22 Como respuesta al argumento de Colombia de que su



1 reclamación aún es objeto, es decir, que el valor  
2 de las especies todavía es objeto de pasos  
3 ulteriores, su postura es que no, porque el valor  
4 se cristaliza tras el descubrimiento.

5 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Tal  
6 cual. Es un valor que se cristaliza con el  
7 descubrimiento. Tenemos derecho al 50 por ciento.

8 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
9 Usted dice independientemente del trabajo que sus  
10 predecesores dijeron que se tenía que hacer y que  
11 todavía tenía que haber identificación. Creo que  
12 la postura de ustedes es esa.

13 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, es  
14 nuestra postura.

15 En cuanto a la identificación creo que hay  
16 algunas cuestiones respecto de lo que significa  
17 identificación. En algunos de los contratos  
18 intercambiados, cuando estaban negociando este  
19 contrato de rescate, la identificación fue un  
20 término definido en esos contratos. Se definió como  
21 la facultad de recuperar físicamente las especies  
22 y traerlas a la superficie. No es que hablaban de

## VERSIÓN FINAL

1 si encontraron o no encontraron. No, se estaba  
2 hablando del acto físico, es decir, la toma.

3 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): O  
4 el catálogo. ¿No?

5 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí,  
6 señor presidente. El catálogo es un mejor término,  
7 me parece.

8 Creo que también estamos utilizando la frase  
9 "identificación ulterior" o "identificación" pero  
10 no creo que en este momento esto sea pertinente a  
11 los efectos actuales. Pero me parece que el término  
12 "identificación" se utiliza bastante laxamente por  
13 parte de la demandada. Esto es diferente porque  
14 tenía un uso particular en los años 80 cuando las  
15 partes negociaban.

16 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Le  
17 pregunto ahora: ¿cuánto le queda todavía?

18 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): ¿Cuánto  
19 me queda? No sé cuánto me queda. Me dice usted.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Estados Unidos tiene que tener una presentación de  
22 al menos 15 minutos, lo que significa que debe

## VERSIÓN FINAL

1 comenzar Estados Unidos a las 18 horas.

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés):  
3 Terminaremos, señor presidente, a las 18.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Sí, si termina antes, mucho mejor. Continúe.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Un  
7 segundo elemento importante respecto de todas estas  
8 cuestiones es que este argumento, claro, todo el  
9 mundo entiende que hubo una cesión válida de los  
10 derechos en aquel momento. Este argumento está  
11 hecho para el arbitraje debería decir, y lo digo  
12 porque desde 2008 ni siquiera una vez escuchamos  
13 objeciones de parte de Colombia de que SSA no era  
14 el titular de estos derechos, el titular adecuado  
15 de estos derechos. De hecho, lo opuesto fue en  
16 realidad.

17 El 8 de marzo de 2012, incluso antes, SSA le  
18 escribió a la Secretaría Legal de la Presidencia  
19 de Colombia en nombre de Jack Harbeston como  
20 representante de Sea Search Armada con sede en  
21 Delaware, y aquí tenemos una serie de cartas. Son  
22 solamente a efectos de referencia; no espero que

VERSIÓN FINAL

1 la lean, si quieren.

2 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
3 Sí, hay mucha correspondencia del Gobierno y SSA.

4 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Y  
5 viceversa, señor presidente.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 Sí, y viceversa.

8 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Ellos  
9 sabían que estaban lidiando con SSA.

10 Le voy a presentar algunos elementos salientes.  
11 En julio de 2016 el Ministerio de Cultura escribe  
12 lo siguiente: hace referencia a los derechos  
13 posibles respecto del naufragio posible que puede  
14 existir en las coordenadas denunciadas por usted y  
15 que están establecidas en el informe confidencial  
16 de 1982.

17 En enero de 2018 una carta del Ministerio de  
18 Cultura, que dice Glocca Morra Company reportó un  
19 naufragio que después esto fue cedido a SSA. Están  
20 reconociendo esto ellos. Estamos viendo que aquí  
21 dice que fue reportado por Glocca Morra Company el  
22 naufragio y, claro, después hubo una cesión

1 ulterior.

2 También el 17 de junio de 2019 -- bueno,  
3 Colombia se basa en esta carta cuando le conviene,  
4 pero no se basa en ella cuando se dice aquí que la  
5 sentencia del 5 de julio de 2007 dictada por la  
6 Corte Suprema limitó el derecho de SSA a esas  
7 especies que tienen la característica de tesoros.  
8 Entonces la vicepresidencia de Colombia reconoce  
9 que estos derechos le pertenecen a SSA.

10 Les mostraré aquí una cita que seguramente  
11 ustedes han visto ya muchas veces del señor Bin  
12 Cheng. Es algo relativo al principio de buena fe,  
13 es decir que un hombre no puede decir una cosa y  
14 después decir la otra para afirmar una vez algo y  
15 denegar otra vez otra cosa.

16 Me parece que esta es una cita muy conocida en  
17 los tratados de inversión, y creo que esta cita es  
18 la más común después de otra cita de Schreuer sobre  
19 el Tratado sobre el Convenio CIADI. Me parece que  
20 esto es parte de la razón por la cual este es un  
21 principio del derecho internacional. No se puede  
22 afirmar una cosa una vez y después negarla más

1 tarde, y esto es lo que está haciendo Colombia en  
2 este momento.

3 Siempre reconocieron ellos que SSA poseía estos  
4 derechos y ahora esta vez en este arbitraje por  
5 primera vez dicen que no es así. Y no solamente se  
6 trata de correspondencia, sino que tenemos varios  
7 elementos del Ejecutivo también que están  
8 involucrados aquí.

9 Tenemos aquí la medida cautelar de 2019. ¿Quién  
10 tenía legitimación para presentar esa petición? Por  
11 supuesto era SSA. Esto fue reconocido por el  
12 Tribunal. Dentro del proceso declaratorio  
13 perseguido por SSA dicen aquí: "No hubo objeción  
14 alguna planteada por Colombia de que SSA no tiene  
15 legitimación". No solamente no plantearon esto en  
16 los procesos internos sino tampoco en los  
17 procedimientos ante la CIDH, ante el tribunal de  
18 circuito en Estados Unidos. Nunca lo veían  
19 planteado antes pero sí lo plantearon en este  
20 arbitraje. La DIMAR no tenía la exigencia de  
21 autorizar esa transferencia de derechos adquiridos.  
22 La autoridad de la DIMAR está limitada solamente a

## VERSIÓN FINAL

1 dar autorización en cuanto a exploraciones  
2 submarinas.

3 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
4 Usted diría que la DIMAR no tiene facultad alguna  
5 para autorizar la transferencia de derechos de  
6 exploración, si fueran derechos de exploración.  
7 Solamente debe autorizar la exploración en sí.

8 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, así  
9 es. La DIMAR autoriza la exploración.

10 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
11 Tiene que autorizar la exploración. Eso no está  
12 controvertido. Pero, si entiendo su postura, la  
13 cesión de derechos -simplemente hablando de  
14 exploración de una parte a la otra-, eso no tiene  
15 que ser objeto de la autorización de DIMAR. La  
16 cesión de los derechos.

17 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Le  
18 respondería que sí.

19 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): ¿Y  
20 la señora Ritwik también diría que sí?

21 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No lo  
22 sé, señor presidente. Es buena pregunta. Además de

## VERSIÓN FINAL

1 responderle por sí a esa pregunta diría que lo que  
2 se transfiere aquí es algo diferente: derechos ya  
3 adquiridos al tesoro en sí.

4 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
5 Sí, lo entendí. Muchas gracias.

6 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Creo que  
7 el próximo tema lo podemos abordar rápidamente  
8 porque no creo que esto sea mantenido por la  
9 contraparte, sostenido por la contraparte.

10 No estamos alegando, como dijo Colombia en sus  
11 objeciones preliminares -- bueno, ellos básicamente  
12 dijeron que solamente se podían basar en la  
13 sentencia de 2007, que no es una inversión  
14 protegida según el APC. No estamos diciendo eso  
15 aquí. Nosotros decimos que la sentencia de 2007  
16 solamente confirma lo que era nuestra inversión y  
17 cuáles eran nuestros derechos adquiridos, pero  
18 simplemente lo que hace la sentencia de 2007 es  
19 confirmar esos derechos adquiridos.

20 Entonces, la sentencia de la Corte Suprema  
21 confirma nuestros derechos adquiridos. Párrafo 52,  
22 67: la sentencia de 2007 no crea derechos sino que



1 confirma derechos ya existentes.

2 Paso ahora a los argumentos de temporalidad que  
3 fueron planteados por Colombia. El primer argumento  
4 en materia de temporalidad tiene que ver con la  
5 cuestión siguiente. Bueno, a ver, son temas  
6 entrelazados. Ellos dicen que la controversia  
7 surgió antes de la entrada en vigor del APC. El  
8 fundamento de esta objeción es el 10.1. El texto  
9 del 10.1 no tiene que ver con controversias sino  
10 con medidas. El 10.1-1 dice que este capítulo se  
11 aplica a medidas que adopte y mantenga una parte.  
12 Y después dice que en el número 3, párrafo  
13 (inaudible) "...certeza este capítulo no obliga a  
14 parte alguna en relación con cualquier acto o hecho  
15 que tuvo lugar o cualquier situación que cesó de  
16 existir antes de la fecha de entrada en vigor de  
17 este acuerdo".

18 Entonces, la medida aquí ocurrió después de la  
19 entrada en vigor del APC y dentro de los últimos  
20 tres años. Pero primero vamos a ver la distinción  
21 entre controversia y medida.

22 Las excepciones preliminares de Colombia

1 indican que el Tribunal carece de jurisdicción  
2 respecto de los actos previos al Tratado invocados  
3 por la demandante que en efecto son el fundamento  
4 que plantea ella a los presuntos incumplimientos  
5 del APC. Como corolario, el Tribunal carece de  
6 jurisdicción respecto de cualquier controversia que  
7 surja de actos previos al Tratado.

8 Ellos están hablando entonces de controversias.  
9 Ha quedado muy claro en muchos casos, como casos  
10 contra Perú, por ejemplo, el caso Gramercy Funds  
11 contra Perú, dice la fecha pertinente para  
12 establecer la jurisdicción temporal -y estamos  
13 hablando del APC , Dice: "La fecha esa no es la  
14 fecha donde surgió la controversia de la inversión  
15 pero la fecha en cuanto una práctica,  
16 requerimiento, procedimiento, normativa o ley  
17 impugnada fue adoptada o mantenida".

18 En el caso de Carrizosa contra Colombia, el  
19 mismo APC que aquí. El Tribunal expresamente  
20 determinó en abril de 2021 que el hecho de que la  
21 disputa más grande respecto del maltrato alegado  
22 de la demandante tenía que ver con elementos

1 posteriores a la entrada en vigencia. Tiene que ver  
2 con el principio de no retroactividad de los  
3 tratados.

4 Entonces, las disputas previas al Tratado están  
5 fuera del ámbito de (aplicación) del Tratado,  
6 específicamente cuando la conducta sigue después  
7 de la entrada en vigor.

8 En el 143 dice: "Si la conducta posterior al  
9 tratado puede constituir una causa petendi  
10 independiente, entonces ahí sí estaría dentro de  
11 la competencia del Tribunal". Nosotros decimos que  
12 esta es una causa petendi independiente. Eso es lo  
13 que decimos y abordaré ese tema después.

14 Este Tribunal, al igual que el Tribunal de  
15 Gramercy, tiene que ver si la medida impugnada, que  
16 son el fundamento de nuestra reclamación,  
17 (ocurrieron) después de la entrada en vigor del APC  
18 y por supuesto dentro de los tres años.

19 No le estamos pidiendo al Tribunal que se  
20 pronuncie respecto de la conformidad de los actos  
21 previos al Tratado. Esos hechos están aquí porque  
22 son un marco básico pertinente para el Tribunal,

1 pero en última instancia nosotros alegamos que la  
2 controversia tiene que ver con la medida que  
3 incumplió el APC en este caso. Esa medida es la  
4 resolución 85, porque esa es la medida que por  
5 primera vez indica que no importa si uno encontró  
6 el San José. Porque incluso si uno hubiese  
7 encontrado el San José, ahora eso sería un bien de  
8 patrimonio cultural. Ustedes obtendrían el 50 por  
9 ciento de cero. Es la primera vez que ellos dicen  
10 que, bueno, si este es el San José, ustedes no  
11 obtienen nada. Obtienen cero. Es la primera vez que  
12 el Gobierno adopta una medida que destruye nuestros  
13 derechos conferidos por la ley.

14 Esto es congruente con lo que hemos alegado  
15 desde el inicio de este caso a partir de la  
16 notificación de arbitraje. Nosotros dijimos que la  
17 medida de 2020 era una evisceración de nuestros  
18 derechos.

19 La pregunta que tiene que hacerse el Tribunal  
20 es la siguiente: el día anterior a la resolución  
21 de 2020, ¿pensaban ellos que teníamos nosotros  
22 derechos? Claro que nosotros pensábamos que

## VERSIÓN FINAL

1 teníamos derechos. Y las pruebas en el expediente  
2 muestran que así en efecto era el caso. Planteamos  
3 nosotros que no se trata de una continuación de una  
4 situación que ya estaba cristalizada como lo  
5 plantea Colombia. Nunca antes nuestros derechos  
6 según la ley habían quedado eviscerados.

7 Nunca antes Colombia había dicho: "Si ustedes  
8 encontraran el San José..." -- bueno, ellos dijeron  
9 que no lo habíamos encontrado; eso es una  
10 controversia fáctica. Ellos nunca dijeron que los  
11 derechos según la ley que teníamos nosotros, lo que  
12 fuera que sean...

13 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): O  
14 sea, lo que fue reconocido en la 354, que usted  
15 dice que esta es la primera vez.

16 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí, que  
17 ellos dicen: "Si encontramos el San José en esas  
18 coordenadas reciben ustedes una remuneración de  
19 cero porque es un bien cultural de la Nación". No  
20 importa si lo encontramos o no lo encontramos.  
21 Incluso, si lo hubiésemos encontrado, no  
22 obtendríamos nada. Esto ha afectado el derecho que

1 nos da la ley al San José. Y ese es el tesoro en  
2 el área designada.

3 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
4 Uno de los puntos en contra de ustedes es que  
5 ustedes antes habían considerado que sus derechos  
6 ya habían sido eviscerados por otras medidas.  
7 Entiendo la distinción que usted está planteando,  
8 pero ¿es una distinción sin diferencia? ¿Está  
9 siendo usted un abogado inteligente aquí?

10 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Bueno,  
11 vamos a la 144. Según planteo yo, un tema esencial  
12 para este Tribunal es preguntarse cuándo es que  
13 nosotros sabíamos que habíamos perdido nuestros  
14 derechos y cuándo sabíamos que definitivamente  
15 habíamos sufrido las pérdidas que estamos  
16 reclamando en este arbitraje debidas a la medida  
17 que se impugna.

18 Independientemente de todo lo que sucedió en los  
19 Tribunales, todo eso deviene abstracto porque  
20 después de eso tuvimos conversaciones con el  
21 Gobierno Colombiano, pero fundamentalmente en marzo  
22 de 2019 el Tribunal Superior vuelve a colocar una

1 medida cautelar que confirma nuevamente nuestros  
2 derechos. Y en la correspondencia queda claro que  
3 nosotros entendemos que nuestros derechos no han  
4 quedado privados en forma permanente. Eso es un  
5 test de expropiación según el derecho  
6 internacional. Nosotros decimos que no creemos que  
7 nuestros derechos habían sido eviscerados  
8 totalmente, sino que también lo dicen los  
9 Tribunales colombianos. Es interesante porque ellos  
10 dicen que nosotros no encontramos el San José. Es  
11 como que estamos hablando y no nos estamos  
12 entendiendo.

13 Ellos para nada abordan ese tema, es decir, lo  
14 que dicen los Tribunales en aquel momento. El  
15 Ejecutivo puede decir lo que quiera, claro, pero  
16 cuando vamos nosotros a los Tribunales y decimos:  
17 "Un momento, nosotros pensamos que tenemos ciertos  
18 derechos y queremos que protejan esos derechos". Y  
19 los Tribunales dicen: "Sí, tienen ustedes razón",  
20 en la 144 verán algo que es bastante importante.

21 El Tribunal dice que el ejercicio de la medida  
22 cautelar era condicional al acceso de las especies

1 que son objeto de las mismas, una vez que fueron  
2 removidas o salvadas; 50 por ciento teníamos  
3 derecho. Es claro que el propósito de la medida  
4 cautelar ordenada aún no se ha cumplido.

5 En consecuencia, no debería haber sido levantada  
6 debido a la existencia de una sentencia ejecutable,  
7 la sentencia de 2007. Inicialmente se produjo el  
8 levantamiento de la medida porque en 2016 Colombia  
9 decidió que tenía que realizar ese levantamiento  
10 de la medida. Después dice: "A pesar de que han  
11 pasado 25 años desde la orden de la medida cautelar,  
12 esto no significa que es algo indefinido en el  
13 tiempo". Si examinamos el tema, lo que ha  
14 obstaculizado el secuestro es la remoción o  
15 recuperación de las especies objeto de ese  
16 secuestro, pero eso no ha sucedido. Es un acto que  
17 no es dependiente de la apelante. En consecuencia,  
18 esas medidas no deberían haber sido levantadas  
19 según esos supuestos. No es nuestra culpa que esto  
20 no haya sido objeto de rescate, "aunque han pasado  
21 25 años..." dice el Tribunal "...ustedes tienen  
22 derecho a esta medida cautelar porque ustedes



1 tienen los derechos de lo que han encontrado en el  
2 área denunciada”.

3 En efecto, esto desestimaría las disposiciones  
4 relativas a la protección de sus derechos si  
5 nosotros levantásemos esta medida. Entonces,  
6 mantener la medida en esta situación en particular  
7 es razonable, proporcional, necesario y adecuado  
8 porque procura lograr un objetivo legítimo. Así,  
9 no solamente no es factible revocarla, tampoco es  
10 factible ni siquiera modificarla.

11 En aquel momento, el Tribunal confirma estas  
12 cuestiones. Si nos preguntamos si hubo una  
13 evisceración o no de derechos, esa pregunta se  
14 responde y la responde Colombia, la responden los  
15 Tribunales colombianos en 2019.

16 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Si  
17 entiendo lo que usted dice, se trata de una  
18 respuesta completa a cualquier acto, conducta o  
19 manifestación de SSA en los otros procesos que  
20 podría interpretarse como una convicción de que  
21 había sido objeto de una expropiación completa.

22 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Así es.

## VERSIÓN FINAL

1 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
2 Ustedes estaban equivocados antes.

3 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Bueno,  
4 mire, quizás sí. Pero creo que hay muchos más  
5 matices respecto de lo que se alegó en esos  
6 procedimientos.

7 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Lo  
8 que usted dice no es preciso.

9 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Yo le  
10 diría que usted tiene toda la razón. El supuesto  
11 de máxima es que si hubiésemos sido objeto de la  
12 expropiación y ustedes hubiesen demandado sobre esa  
13 base -- bueno, si nosotros hubiésemos prevalecido  
14 sería otra cuestión, pero si hubiésemos demandado  
15 según esos fundamentos ese elemento en sí es  
16 insuficiente. Especialmente porque nosotros  
17 después tuvimos una impresión diferente y, en  
18 consecuencia, según el derecho internacional, no  
19 puede ser que nosotros entendimos que nuestros  
20 derechos eran objeto de privación total, porque le  
21 estamos escribiendo al vicepresidente y le dijimos:  
22 "Teníamos esta orden cautelar y la vamos a

1 ejecutar”.

2 Así que, teníamos que ver la supervisión del  
3 Tribunal y la carta del vicepresidente que dijimos  
4 que con la supervisión del Tribunal íbamos a  
5 realizar el rescate, se iba a depositar los fondos  
6 en el Banco de Cartagena y vamos a ver qué es tesoro  
7 y qué no es tesoro. Y ahí es cuando nosotros  
8 recibimos la 85.

9 Después de esta carta, después de este  
10 intercambio con la Vicepresidencia...

11 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): No  
12 sé qué es lo que dirán sus colegas mañana, pero  
13 seguramente será algo que indica que el reloj de  
14 la prescripción de los tres años comenzó a marchar,  
15 a correr, cuando ustedes dicen que tuvieron una  
16 privación total.

17 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Y  
18 nosotros le diremos que a 2019 nosotros no creíamos  
19 que teníamos una privación total.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 No, pero antes, antes sí. Sí. Eso es lo que quiero  
22 decir, lo que haya ocurrido después ya comenzó a

## VERSIÓN FINAL

1 correr el reloj.

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Bueno,  
3 sí, hemos sido privados de manera permanente y el  
4 Tribunal dice: "No, no; no fue así". Bueno, está  
5 bien, sí, no nos privaron, pero, ¿sabe qué,  
6 presidente? Ahora voy a hacer valer mis derechos.  
7 Yo no veo porque lo que quiere decir esto  
8 básicamente es que si ustedes tienen derechos  
9 reconocidos del Estado pueden expropiarlos ahora  
10 sin remedio alguno, porque yo digo: "Ah, bueno, me  
11 expropiaron hace diez años, cometí un error". Pero  
12 ¿saben qué? Están diciendo: "No, ahora ustedes  
13 tienen estos derechos, pero por siempre y hasta el  
14 final de los tiempos puedo hacer valer estos  
15 derechos y el Tribunal no los va a volver a  
16 reconocer", en mi opinión es imposible.

17 De cualquier manera, quiero dedicarle un momento  
18 a lo siguiente. ¿A qué se refieren estos procesos  
19 ante el Tribunal de distrito de Washington DC y la  
20 Comisión Interamericana?

21 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
22 Usted utilice el tiempo de la manera que quiera,

1 pero sepa usted que hemos leído todo eso.

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Creo que  
3 es importante mencionarlo. ¿Qué estábamos  
4 reclamando? Era el supuesto derecho al rescate, que  
5 es diferente al derecho al tesoro en sí. Nosotros  
6 alegamos un incumplimiento contractual que existía  
7 el derecho contractual a la recuperación. Y en lo  
8 que hace al ejercicio legítimo de derechos reales,  
9 esto era lo mismo. Es decir, esto es una acción que  
10 una vez más se estaba buscando un recurso no  
11 monetario que no tiene nada que ver según el derecho  
12 de los Estados Unidos, pero de cualquier manera  
13 podemos decir que en ese momento decíamos que  
14 nuestro derecho legal al tesoro no es que había  
15 sido afectado. Es el derecho a la recuperación.

16 Ahora bien, un tema diferente es si existía o  
17 no. Eso es otra cosa. Pero si usted lee el  
18 pronunciamiento del Tribunal, el motivo por el cual  
19 vimos la prescripción es que ellos estaban  
20 diciendo: "Usted está sosteniendo que en 1994  
21 tenían el derecho a la recuperación o al rescate,  
22 había un acuerdo", pero si tuviese el derecho de

1 ir a realizar este rescate en 1994 comienza a andar,  
2 a correr el reloj, pero no. Es diferente,  
3 totalmente diferente a las alegaciones que ustedes  
4 están escuchando aquí. Si hay un derecho mismo al  
5 tesoro.

6 Y creo que realmente es obvio o es realmente  
7 claro que la Comisión Interamericana de Derechos  
8 Humanos no pensó que estuviésemos privados de ese  
9 derecho, pero lo dijimos en nuestro escrito, que  
10 el motivo por el cual no se respeta la decisión,  
11 no se respeta el pronunciamiento, porque comenzamos  
12 esta acción ante el Tribunal Federal.

13 Nosotros sabíamos que cuando comenzamos la  
14 acción ante la Comisión Interamericana de Derechos  
15 Humanos el motivo por el cual no se respetó la  
16 decisión judicial es porque habíamos iniciado este  
17 procedimiento ante la Comisión. Entonces, decimos:  
18 "Bueno, sí quiero reiterar la postura que hemos  
19 establecido ya durante varios años". Durante varios  
20 años dijimos: "Bueno, hay que poner un punto final  
21 a la litigación y después hablamos". Y esto es lo  
22 que nosotros hicimos. Finalmente, es lo que

1 hicimos.

2 Entonces, nadie creyó que nosotros habíamos sido  
3 privados por siempre de la autoridad que teníamos  
4 a ese tesoro, sino que era una diferencia  
5 totalmente diferente. Era una diferencia distinta,  
6 no tenía que ver con el derecho a la recuperación  
7 del tesoro.

8 Con suerte la tarea de ustedes tres se tornará  
9 un tanto más fácil después de lo que estamos aquí  
10 diciendo, pero en mi opinión ustedes solamente  
11 tienen que analizar la sentencia 2019, donde  
12 claramente muestran nuestros derechos legales que  
13 no han sido afectados desde el punto de vista del  
14 derecho colombiano y se basan en otros casos que  
15 luego abordaremos o abordaré mañana, pero ninguno  
16 de ellos tiene que ver con el hecho de situación  
17 fáctica que estamos mencionando aquí. Por ejemplo,  
18 en Carrizosa usted tiene un Laudo que se aprobó  
19 después de la validación -- del vigor del Tratado.  
20 Entonces, ¿qué hicieron? Trataron de anular esto.

21 Entonces, fueron al mismo Tribunal y dijeron:  
22 "¿Saben qué? Creemos que se equivocaron. Anulen la

1 sentencia -- el Laudo". Y el Tribunal en ese caso  
2 dijo: "No, perdón, ustedes están reclamando sobre  
3 el pronunciamiento inicial, pero el hecho de que  
4 ustedes fueron y le pidieron al Tribunal que  
5 anulase esto no es un reclamo diferente". Esto es  
6 muy diferente. Estos son los mismos derechos que  
7 habían sido quebrantados.

8 Y lo mismo tiene que ver con lo que se expropió  
9 en ese caso, el caso Berkowitz, donde ya hubo algo  
10 que ocurrió según el TBI y lo único que importa es  
11 la compensación que tenía que ser compensado. El  
12 Tribunal decidió que debía hacerse después. Lo que  
13 dijo el Tribunal aquí es "que lo único sobre lo  
14 cual no tenemos jurisdicción es sobre si hubo o no  
15 arbitrariedad manifiesta en lo que hace a la  
16 decisión de expropiación, porque esto tiene que ver  
17 con algo que entró en vigencia después de la entrada  
18 en vigor del APC".

19 Entonces, aquí estamos hablando de algo que es  
20 totalmente diferente de lo que ustedes están  
21 considerando.

22 Voy a terminar esta parte, este segmento del



1 argumento, volviendo aquí a esta diapositiva 151  
2 que es esta carta del 12 de julio de 2019 y si  
3 quedase alguna duda queda muy en claro ahora que  
4 SSA entendió antes de la resolución de 2020 que no  
5 solo tenía derecho, sino que dejó muy en claro que  
6 había recurrido a la Corte Suprema para hacer valer  
7 esos derechos. Y dice que la Corte ordenó la  
8 recuperación del naufragio y el depósito de lo que  
9 se recuperó en el Banco de la República (en)  
10 Cartagena o entidad similar según las órdenes del  
11 juez.

12 Y el procedimiento cautelar es el único  
13 procedimiento según el cual el juez sigue  
14 manteniendo su competencia y se ha solicitado al  
15 juez iniciar el procedimiento establecido para su  
16 implantación. ¿Y qué implicaría esto? Si ustedes  
17 tienen algún problema están diciendo "pueden  
18 trabajar directamente con el juez", pero ya  
19 presentamos esta petición para implantar esta  
20 medida cautelar que está bajo la supervisión del  
21 Tribunal para rescatar la propiedad y ustedes nos  
22 tienen que dar lo que nos corresponde y el Tribunal

1 mantuvo su jurisdicción, pero nunca llegamos a esa  
2 etapa.

3 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): A  
4 ver, ¿cuál es la situación de la medida cautelar  
5 en este momento?

6 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Según  
7 entiendo, sigue en vigor. Según entiendo, sigue en  
8 vigor, pero deviene en abstracto porque vamos a  
9 traer los restos del San José y van a decir: "Bueno,  
10 ya declararon el cien por ciento. Bueno, cero por  
11 ciento es un tesoro, entonces". Ellos consideran  
12 que esa medida cautelar deviene en abstracto.  
13 Entonces, ahora, ¿por qué tratarían de hacerla  
14 cumplir como resultado de la resolución de 2020?  
15 Por eso es que no hemos llegado a su puesta en  
16 vigor. Sería algo inútil.

17 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés): ¿Y  
18 qué es lo que ocurre con su derecho a la sentencia  
19 de 2007, la sentencia de la Suprema Corte?

20 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Yo le  
21 diría que esto es para el fondo. Colombia dice que  
22 o supone haber eviscerado los derechos que nosotros

## VERSIÓN FINAL

1 hemos mantenido con la Corte Suprema de Colombia  
2 en torno a San José.

3 Ahora bien, su respuesta es "pero no encontraron  
4 el San José" -- Bueno, pero esto no está dentro de  
5 la vecindad y esto es algo que ustedes tendrán que  
6 decidir en la etapa del fondo. Pero esto tiene que  
7 ver con el fondo. ¿Expropió esto o no nuestros  
8 derechos? Y creo que le han dado en el clavo, a lo  
9 mejor no. Pero en lo que hace a esto, si el San  
10 José no se encuentra dentro de las inmediaciones,  
11 ¿perdemos en la etapa de fondo? Si yo fuese Colombia  
12 diría que sí, no vamos a prevalecer en el fondo.  
13 Pero esto es una pregunta para el fondo.

14 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
15 Simplemente lo veo desde el punto de vista de si  
16 ustedes tienen derechos que son supervenientes a  
17 la resolución 85, es decir, si son derechos según  
18 la sentencia de la Corte Suprema o del llamado  
19 secuestro.

20 Es decir, literalmente serían contradictorios,  
21 pero esto me lleva a preguntarme cuál es la  
22 situación de estos derechos, y una vez más, no

1 espero una respuesta en este momento de usted. Pero  
2 me lleva a preguntarme también cuáles son los  
3 derechos que usted podría tener a impugnar la  
4 resolución 85 en lugar de aceptarla y reclamar  
5 expropiación.

6 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Bueno,  
7 mi postura es que desde el punto de vista del  
8 derecho internacional el Ejecutivo al aprobar la  
9 resolución que expropia nuestros derechos y puedo  
10 recurrir a los Tribunales colombianos tal vez, pero  
11 nosotros optamos por concurrir ante este Tribunal  
12 y que se hagan valer nuestros derechos.

13 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
14 Entendido. Gracias.

15 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Gran  
16 parte de lo que acabo de decir responde a este nuevo  
17 argumento y es si ocurrió el quebrantamiento en los  
18 últimos tres años. Muy brevemente voy a hablar  
19 sobre el criterio jurídico y creo que estamos aquí  
20 hablando de lo mismo. Todos estamos de acuerdo en  
21 que hay un período de prescripción de tres años,  
22 la fecha crítica es el 18 de diciembre de 2019. La

1 medida impugnada debe haber ocurrido después de  
2 esta fecha. Dos factores acumulados deben  
3 establecerse. El incumplimiento del Estado receptor  
4 debe ser un incumplimiento que nosotros estamos  
5 alegando, es la resolución de 2020 que evisceró los  
6 derechos a San José como un asunto legal. Esto no  
7 ocurrió, no ocurrió antes de 2020. Y la existencia  
8 o la pérdida de daños no podría haber ocurrido de  
9 manera acumulada, pero esta pérdida o daño no  
10 podrían haber ocurrido hasta que el incumplimiento  
11 mismo tuvo lugar. Y, de hecho, sospechar que algo  
12 ocurriría no es igual a saber que ocurriría según  
13 se establece en la resolución 48.

14 Colombia está de acuerdo. Dice que los  
15 Tribunales Arbitrales han reconocido que no es  
16 suficiente que la demandante sospecha que puede  
17 sufrir una pérdida dado que cierto grado de certeza  
18 es necesario. Y en 382 dice que el inversionista  
19 debe estar seguro de que se materializará la  
20 pérdida. Es importante. Debe estar seguro de que  
21 se materializará la pérdida. No estamos seguros de  
22 que hayamos perdido nuestro derecho a cualquier

1 tesoro de manera definitiva y para siempre hasta  
2 el 23 de enero de 2020, cuando Colombia expidió la  
3 resolución 85, por todos los motivos que acabo de  
4 mencionar.

5 Ahora bien, voy a volver al punto inicial, es  
6 decir, la norma. El Tribunal debe aceptar los  
7 hechos que hemos alegado de manera prima facie. Les  
8 estamos diciendo que fuimos expropiados por esta  
9 resolución de 2020 a menos que sea un reclamo  
10 frívolo, a menos que sea capaz de ser desestimado  
11 directamente según lo que dijo Kappes o que no sea  
12 algo discutible. Esto está en CLA 77. Y la única  
13 manera en la cual ustedes pueden no aceptar estos  
14 factores a prima facie es si de manera definitiva  
15 se ha probado lo contrario, es decir, Colombia  
16 podría haber dicho "el San José no está aquí, se  
17 encuentra en una parte totalmente diferente; no se  
18 encuentra ni cerca de este lugar", pero no han  
19 tomado esta postura. No han demostrado claramente  
20 que nos hemos equivocado y nosotros les vamos a  
21 decir que esto, por el contrario, prueba que  
22 tenemos razón.

## VERSIÓN FINAL

1 Y por estos motivos les indico que hemos  
2 satisfecho nuestro criterio a prima facie como  
3 mínimo en lo que hace a la prescripción.

4 Brevemente, vamos ahora a hablar de la garantía  
5 de costos.

6 SEÑORA RITWIK (Interpretado del inglés):  
7 Gracias, señor Moloo. Trataré de abordarlo de la  
8 manera más rápida posible.

9 Todos sabemos que Colombia solicitó una garantía  
10 para las costas en este procedimiento. Su solicitud  
11 inicial no estaba fundada. En su réplica, una vez  
12 que la demandante indicó que estaba actuando sobre  
13 una base de contingencia, Colombia aprovechó para  
14 complementar o afianzar su solicitud de una  
15 garantía por costos.

16 Inicialmente, se habló de 300.000 dólares, luego  
17 se habló de 800.000 dólares y Colombia no explicó  
18 la fuente ni justificó su solicitud.

19 De cualquier manera, la postura de Colombia no  
20 tiene fundamento en la ley. Las partes han acordado  
21 que el artículo 26.3 del Reglamento de Arbitraje  
22 de la CNUDMI es el reglamento que establece el

1 fundamento para que el Tribunal pueda conceder  
2 medidas provisionales y para concederlas la  
3 solicitante tiene que probar tres aspectos  
4 acumulados, es decir, que hubo daño irreparable que  
5 podría ocurrir. Algunos Tribunales han pedido que  
6 se muestre que esta medida -- que algo es necesario  
7 y urgente. En segundo lugar, el daño tiene que  
8 sustancialmente superar con creces los beneficios  
9 de la otra parte, es decir, la medida tiene que ser  
10 proporcional.

11 Y, en tercer lugar, tiene que haber una medida  
12 razonable de éxito por la parte presentante.  
13 Nosotros no creemos que haya allí una posibilidad  
14 de prevalecer.

15 Ahora bien, si pasamos a la siguiente  
16 disposición, los Tribunales de manera uniforme han  
17 interpretado el artículo 26 y los tres requisitos  
18 acumulados que aquí se esbozan que indican que la  
19 demandada debe indicar que hay circunstancias  
20 excepcionales que garantizan, por ejemplo, una  
21 orden de garantía por costos. Esto se vio en el  
22 caso de Pugachev, que a su vez estaba remitiendo



1 al Tribunal de South American Silver, también  
2 interpretando el artículo 26 del reglamento de la  
3 CNUDMI.

4 Estos tribunales confirmaron que para conceder  
5 las garantías por costas deben existir  
6 circunstancias excepcionales que demuestren un  
7 riesgo económico altamente real o también el riesgo  
8 de fuga de la demandante. Colombia por supuesto no  
9 demostró ni uno ni lo otro.

10 Y South American Silver y Pugachev no son los  
11 únicos Tribunales que han dicho esto. Aquí tienen  
12 diferentes Tribunales, incluyendo también Herzig al  
13 que se remite la República de Colombia. En el  
14 párrafo 50 todos confirman que es un criterio de  
15 circunstancias extremas o excepcionales.

16 ¿Qué es lo que sostuvo Colombia aquí? Como ya  
17 lo mencioné, absolutamente nada, con su primera  
18 solicitud. Con la segunda solicitud, toda la  
19 solicitud de Colombia se basa en un solo mensaje  
20 electrónico de la demandante donde anuncia que sus  
21 abogados estaban actuando con un pacto de  
22 cuotalitis y a la luz de que no había requisito

1 para la comunicación o no se solicitaba tampoco una  
2 divulgación adicional.

3 En ese momento, Colombia dejó de argumentar esta  
4 solicitud y dice que esto se basa en una  
5 financiación de terceros. Simplemente, existe un  
6 pacto de cuotalitis con los abogados. Pero incluso  
7 si Colombia no se equivocase y se pudiese  
8 considerar que la demandante es un tercero  
9 financista, esto no garantiza la garantía por  
10 costas.

11 Los Tribunales una y otra vez han resuelto que  
12 la presencia del financiamiento por un tercero no  
13 constituye el tipo de circunstancia extrema o  
14 excepcional que garantice un Laudo de garantía por  
15 costas. Ahora les voy a dejar con ustedes estos  
16 pasajes para que lean. Y basta decir que este tipo  
17 de hallazgo es congruente con lo que han visto ya  
18 varios Tribunales Arbitrales.

19 Y cuando los Tribunales sí han concedido la  
20 garantía por costas, por lo general han solicitado  
21 pruebas de mala conducta. Es lo que vimos, por  
22 ejemplo, en RSM contra Santa Lucía donde el

1 Tribunal de hecho observó que las limitaciones  
2 financieras de RSM tal vez no serían suficientes  
3 para conceder la garantía por costas. Pero allí los  
4 antecedentes procesales e impago de diferentes  
5 anticipos y Laudos en otros procedimientos  
6 justificaron la garantía por costas.

7 Y aquí la demandante claramente ha pagado todos  
8 sus adelantos de manera completa y en tiempo. Esta  
9 solicitud es totalmente deficiente y nosotros  
10 pedimos su desestimación expedita.

11 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
12 Una pregunta. Si el Tribunal estuviese convencido  
13 de que se trata de un caso para el pago de la  
14 garantía, ¿usted está diciendo que 800.000 dólares  
15 no es un monto razonable?

16 SEÑORA RITWIK (Interpretado del inglés):  
17 Nuestra postura simplemente es que la demandada  
18 tiene que justificar el monto que ha solicitado,  
19 que hasta el momento no lo hizo.

20 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
21 Pero todos estamos al tanto de que el costo promedio  
22 incurrido por las partes en este tipo de arbitraje

## VERSIÓN FINAL

1 entre Estados e inversionistas ronda los millones  
2 en honorarios, honorarios para los abogados, por  
3 ejemplo. Y si usted en ese momento tiene esto en  
4 cuenta me parece a mí que 800.000 dólares no es una  
5 suma irrazonable y por eso es que le estoy haciendo  
6 la pregunta.

7 Yo entiendo que usted me dice que no lo  
8 respaldan con un cálculo, pero claramente esto no  
9 significa que no sea una suma razonable.

10 SEÑORA RITWIK (Interpretado del inglés): Sí,  
11 gracias, señor. Estamos de acuerdo, nosotros no  
12 creemos que se trate de una suma necesariamente  
13 irrazonable, pero nosotros pensamos que no estaba  
14 respaldado el aumento de 300.000 a 800.000 dólares,  
15 y no estamos totalmente seguros de cuál será el  
16 monto después de esta audiencia o después de otros  
17 procedimientos.

18 COÁRBITRO JAGUSCH (Interpretado del inglés):  
19 Gracias.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés): Si  
21 nosotros consideramos que vale la pena aplicar una  
22 garantía por costas, ¿tenemos la discreción para

## VERSIÓN FINAL

1 escoger un monto?

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No creo  
3 que ustedes pueden ir más allá de lo que se ha  
4 solicitado, pero sí pueden solicitar algo más bajo.

5 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
6 Gracias.

7 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés):  
8 Permítanme ahora robarles dos minutos adicionales  
9 de su tiempo.

10 Ustedes han visto nuestra solicitud, nuestro  
11 petitorio, pero simplemente voy a culminar  
12 repitiendo una vez más que es verdad que ha sido  
13 una saga ya de una larga trayectoria y es verdad  
14 que no siempre hemos recibido el trato justo en el  
15 curso de esta saga, pero esto no significa que  
16 fuimos privados permanentemente de nuestros  
17 derechos.

18 No fuimos permanentemente privados de nuestros  
19 derechos hasta 2020, entonces, sí ha sido algo  
20 agotador. Pero ustedes no pueden culpar a nuestro  
21 cliente por haber seguido el sistema judicial  
22 durante estos años. Y el Ejecutivo sigue

1 diciéndonos: "No, no, no queremos que hagan tal o  
2 cual cosa, no les vamos a permitir hacer tal o cual  
3 cosa", pero hemos sido vindicados una y otra vez  
4 por los tribunales nacionales, por ejemplo, en 2018  
5 donde se culminó con la expropiación. No hemos  
6 tenido ninguna otra opción más que venir a este  
7 Tribunal.

8 Este Tribunal debería preguntarse si nosotros  
9 no tuviéramos ningún derecho, ¿por qué no se ha  
10 realizado el salvamento o la recuperación desde  
11 2016? Han pasado ocho años ya. ¿Por qué pensaron  
12 que había que levantar esta diligencia de  
13 secuestro? ¿Por qué no están dispuestos a conceder  
14 aquí solamente con la confidencialidad de los  
15 abogados las coordenadas de donde encontraron la  
16 embarcación? ¿Por qué ni siquiera quieren confirmar  
17 que las coordenadas y el artículo que estamos  
18 utilizando es o no es lo que nosotros hemos  
19 encontrado? Porque si no es o no está donde lo  
20 encontraron, ¿por qué finalmente en el 2020  
21 declararon que el galeón era un patrimonio cultural  
22 si no necesitaban hacerlo?

## VERSIÓN FINAL

1 Después de todo lo que habíamos hecho y después  
2 de que el Tribunal había confirmado nuestros  
3 derechos y también aquí teníamos una recuperación  
4 fiscalizada por el Tribunal. Estas son preguntas  
5 que ustedes ya saben o se imaginan cómo yo las  
6 respondería.

7 Pero en lo que hace a jurisdicción, creo que  
8 por cierto hemos establecido que este Tribunal  
9 tiene jurisdicción para considerar estas preguntas  
10 en mayor detalle sobre el fondo.

11 Gracias.

12 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
13 ¿Concluye esto su apertura?

14 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí.

15 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
16 Muy bien. Anteriormente yo dije que vamos a pasar  
17 directamente a las presentaciones de los Estados  
18 Unidos, pero no quiero hacerlo a menos y hasta que  
19 los taquígrafos y los intérpretes me digan que no  
20 tienen ningún problema hacerlo sin una pausa de  
21 cinco minutos. Porque si me dicen que necesitan una  
22 pausa de cinco minutos, eso es lo que voy a hacer.

## VERSIÓN FINAL

1       ¿Taquígrafo? Muy bien, bueno, levantamos la  
2 sesión. Como ya lo dijimos anteriormente, una de  
3 mis máximas es que nunca hay una pausa de cinco  
4 minutos, sí tuve razón antes, tratemos de  
5 mantenerlo a los cinco minutos. Quiero asegurarme  
6 de que la parte no contendiente tenga una  
7 oportunidad plena de presentar sus palabras y que  
8 respetemos los horarios de los demás.

9       Volvemos a las 6 y 5.

10       (Pausa.)

11       PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
12 Muchas gracias, Nick.

13       Ahora le doy la palabra al señor Bigge en nombre  
14 de Estados Unidos para que efectúe su presentación  
15 de la parte no contendiente. Le agradezco a usted  
16 y a sus colegas por su paciencia en esta larga  
17 jornada. Tiene usted ahora la palabra.

18       PRESENTACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

19       SEÑOR BIGGE (Interpretado del inglés): Muchas  
20 gracias, señor presidente, miembros del Tribunal.  
21 Es ciertamente una oportunidad que apreciamos mucho  
22 la de estar presentes en forma virtual y de



1 presentar nuestras perspectivas al cierre de esta  
2 sesión de audiencias hoy.

3 Soy David Bigge, soy jefe de arbitraje de  
4 inversiones de la Oficina de reclamaciones  
5 internacionales y controversias de inversión en la  
6 oficina del asesor jurídico del Departamento de  
7 Estado de Estados Unidos.

8 Según el artículo 10.20.2 del APC, realizaré una  
9 breve presentación que tiene que ver con cuestiones  
10 de interpretación de los tratados que surgen de las  
11 presentaciones efectuadas por la demandada y la  
12 demandante. Voy a abordar primero la carga que  
13 tiene la demandante respecto de hechos necesarios  
14 para establecer la competencia. Segundo, hablaré  
15 del período prescriptivo de tres años según el APC.  
16 Y, tercero, el peso que debe darse a las  
17 perspectivas de las partes del Tratado.

18 Como siempre es el caso con nuestras  
19 presentaciones como partes no contendientes,  
20 Estados Unidos no adopta una postura aquí respecto  
21 de cómo las interpretaciones que se presentan se  
22 aplican a los hechos del caso y no debe realizarse

1 ninguna inferencia respecto de la ausencia de  
2 comentarios en cuanto a cualquiera de las  
3 cuestiones.

4 Comenzaré hablando del hecho de que la  
5 demandante debe probar los hechos necesarios para  
6 establecer la competencia.

7 Como dijimos en los escritos, en el contexto de  
8 una objeción a la competencia, la carga la tiene  
9 la demandante de probar los hechos necesarios y  
10 relevantes para establecer que un Tribunal cuenta  
11 con competencia para entender respecto de su  
12 reclamación.

13 También está bien establecido que cuando la  
14 jurisdicción se basa en la existencia de ciertos  
15 hechos, deben probarse en la etapa jurisdiccional.  
16 Remitimos al Tribunal en los párrafos 2 a 4 de  
17 nuestros escritos y las notas al pie que los  
18 acompañan.

19 El artículo 10.20.5 del APC, según el cual  
20 surgen las excepciones de la demandada respecto de  
21 esta cuestión, es diferente respecto de esta  
22 cuestión de una objeción según el 10.20.4. Según

1 el 10.20.4, una demandada puede solicitar una  
2 decisión preliminar de parte del Tribunal que como  
3 cuestión de derecho la reclamación sometida no es  
4 una reclamación respecto de la cual se puede dictar  
5 un Laudo favorable para el demandante de acuerdo  
6 con el 10.26. Para esas solicitudes, el Tribunal  
7 deberá suponer como verdaderas las alegaciones  
8 fácticas de la demandante.

9 Según el 10.20.5, por otro lado, el Tribunal  
10 decidirá de una manera expedita acerca de una  
11 objeción en el sentido de que la controversia no  
12 se encuentra dentro de la competencia del Tribunal,  
13 es decir, que el Tribunal carece de competencia.

14 El 10.20.5 también indica que el Tribunal  
15 suspenderá cualquier actuación sobre el fondo del  
16 litigio y emitirá una decisión o Laudo sobre dicha  
17 objeción dentro del período especificado.

18 En consecuencia, este Tribunal debe determinar  
19 si tiene competencia en esta etapa del proceso. El  
20 Tribunal no puede presumir que las alegaciones de  
21 la demandante son verdaderas a efectos de decidir  
22 las excepciones a la jurisdicción, sino que la

1 demandante tiene la carga de demostrar todos los  
2 hechos necesarios para establecer la competencia  
3 en esta etapa. Y estos hechos deben probarse a  
4 efectos de que el Tribunal determine que cuenta con  
5 competencia, aun si esos hechos también se  
6 relacionan con el fondo de la causa.

7 Estados Unidos entiende, tras lo que escuchó  
8 anteriormente en el día de hoy, que las partes de  
9 la controversia han aceptado que el Tribunal tiene  
10 discreción según las reglas de la CNUDMI de 2021  
11 de aunar su determinación de jurisdicción con la  
12 del fondo si es apropiado.

13 Estados Unidos no ha examinado si el ejercicio  
14 de dicha discreción es permitido o adecuado según  
15 el 10.20.5 y, por lo tanto, se reserva su postura  
16 respecto de este tema.

17 En este tema queremos indicar que hemos  
18 presentado un escrito de parte no contendiente en  
19 la causa Bridgestone, que fue examinada  
20 anteriormente por este Tribunal, pero no opinamos  
21 respecto de este tema en particular.

22 De cualquier forma, el ejercicio de la

1 discreción de acumular los temas de jurisdicción a  
2 los temas de fondo no es lo mismo que aceptar los  
3 hechos de la demandante como verdaderos a efectos  
4 de realizar una determinación jurisdiccional.

5 Cuando se efectúa una determinación  
6 jurisdiccional, la demandante tiene la carga de  
7 probar que los hechos necesarios para establecer  
8 jurisdicción, ya sea una determinación  
9 jurisdiccional que se haga ahora según el 10.20.5,  
10 o después cuando se analicen el fondo.

11 Así que básicamente el Tribunal no puede  
12 determinar que tiene jurisdicción a menos que la  
13 demandante haya cumplido con esta carga.

14 Hablaré ahora del período prescriptivo de tres  
15 años. Como yo dije anteriormente, las  
16 transcripciones subsiguientes de una parte que  
17 surgen del curso continuo de una conducta no  
18 renuevan el período prescriptivo una vez que el  
19 inversor sabe o debería haber sabido que el  
20 incumplimiento alegado o pérdida de daño fue  
21 incurrido.

22 Cuando hay una serie de acciones relacionadas o

1 similares por parte de un Estado demandado, una  
2 demandante no puede evadir el período prescriptivo  
3 basando su reclamación en la trasgresión más  
4 reciente. Hacer esto haría que este período  
5 prescriptivo fuera inefectivo. Un período  
6 prescriptivo sin eficiencia no promovería los  
7 objetivos de asegurar la disponibilidad de una  
8 prueba suficiente y confiable, y también de brindar  
9 estabilidad jurídica y previsibilidad de posibles  
10 demandados y terceros.

11 La certidumbre jurídica es uno de los beneficios  
12 clave del período de tres años prescriptivo. Por  
13 este motivo es que no es suficiente solamente  
14 considerar el incumplimiento conforme lo plantea  
15 la demandante y determinar si se encuentra dentro  
16 del período prescriptivo de tres años. Hacerlo le  
17 denegaría al Estado la seguridad jurídica a la que  
18 tiene derecho según el Tratado, en particular  
19 cuando hay una necesidad de orden público de tomar  
20 una o varias medidas respecto de la inversión  
21 pertinente subsiguientes o anteriores a las medidas  
22 que están dentro de este período prescriptivo de

1 tres años.

2 Voy a abordar ahora el peso que debe darse a  
3 las perspectivas de Estados Unidos respecto de su  
4 presentación de parte no contendiente. Los Estados  
5 partes pueden explicar los significados de sus  
6 tratados, incluso en procesos ante Tribunales como  
7 este, de inversionista-Estado.

8 Estados Unidos considera que consistentemente  
9 ha incluido sus disposiciones de parte no  
10 contundente en sus acuerdos de inversión, incluso  
11 el APC, para reforzar la importancia de estas  
12 presentaciones en la interpretación de las  
13 disposiciones de los acuerdos y en forma rutinaria  
14 realizamos estas presentaciones.

15 El artículo 31 de la Convención de Viena sobre  
16 el Derecho de los Tratados reconoce el papel  
17 importante que tienen las partes Estados en la  
18 interpretación de sus acuerdos. Aunque Estados  
19 Unidos no es parte de la Convención de Viena  
20 consideramos que el artículo 31 refleja el derecho  
21 consuetudinario internacional en cuanto a la  
22 interpretación de los tratados.

1 El artículo 31.3 dice que, juntamente con el  
2 contexto, habrá de tenerse en cuenta, A, todo  
3 acuerdo ulterior entre las partes acerca de la  
4 interpretación del Tratado o de la aplicación de  
5 sus disposiciones y, B, toda práctica ulteriormente  
6 seguida en la aplicación del Tratado por la que  
7 conste el acuerdo de las partes acerca de la  
8 interpretación del Tratado.

9 El artículo 31 está en términos obligatorios.  
10 Es inequívoco que los acuerdos ulteriores entre las  
11 partes y la práctica ulterior de las partes habrá  
12 de tenerse en cuenta.

13 Así, cuando las presentaciones de los dos  
14 Estados partes del APC demuestran que están de  
15 acuerdo respecto de la interpretación adecuada de  
16 una disposición dada, el Tribunal debe según el  
17 artículo 31.3(a) tomar este acuerdo ulterior en  
18 cuenta.

19 Las partes del APC tienen interpretaciones  
20 concordantes que también puede constituir práctica  
21 ulterior según el 31.3(b).

22 La Comisión de Derecho Internacional ha



1 comentado que la práctica ulterior puede incluir  
2 declaraciones en el curso de una controversia de  
3 carácter jurídico. En consecuencia, cuando las  
4 partes del Tratado mediante sus presentaciones en  
5 un arbitraje evidencian un entendimiento común de  
6 una disposición dada, esto constituye una práctica  
7 ulterior que establece un acuerdo entre las partes  
8 que debe ser tenido en cuenta por el Tribunal según  
9 el 31.3(b).

10 Los Tribunales de Inversión han acordado en el  
11 contexto de las presentaciones de las partes no  
12 contendientes que las presentaciones por parte de  
13 las partes del Tratado pueden ser una forma de  
14 práctica ulterior. Indicamos el párrafo 158 de  
15 Mobil contra Canadá sobre jurisdicción y  
16 admisibilidad del 13 de julio de 2018 y también los  
17 párrafos 103, 104, 158 a 160 de dicho Laudo a  
18 efectos del contexto. También remito al Tribunal a  
19 los párrafos 188 y 189 del Laudo sobre jurisdicción  
20 en el caso de los ganaderos canadienses de fecha  
21 28 de enero de 2008.

22 Para resumir, ya sea que el Tribunal considere

1 que las interpretaciones presentadas por las partes  
2 del APC son ulteriores según el 31.3(a) o son  
3 prácticas subsiguientes según el 31.3(b) el  
4 resultado es el mismo: el Tribunal debe tomar en  
5 cuenta el entendimiento común de las disposiciones  
6 del APC efectuado por las partes.

7 En conclusión, voy a enfatizar que Estados  
8 Unidos respalda las interpretaciones establecidas  
9 en sus escritos, aunque no abordamos todas esas  
10 cuestiones en el día de hoy.

11 Con esta última observación, cierro mis  
12 observaciones. Agradezco al Tribunal y las partes  
13 y también a la PCA por la oportunidad de presentar  
14 las perspectivas de Estados Unidos en forma remota  
15 respecto de estos temas de interpretación de tanta  
16 importancia.

17 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
18 Muchas gracias, señor Bigge, por sus comentarios  
19 claros y tan concisos. Le aseguro que las  
20 perspectivas de Estados Unidos son sumamente  
21 pertinentes para este Tribunal y serán tenidas en  
22 cuenta en consecuencia.

## VERSIÓN FINAL

1 Tengo una pregunta para usted. ¿Ha brindado  
2 usted algún tipo de (ilustración de reglas  
3 concordantes) de las partes respecto del Tratado  
4 que tendremos que considerar nosotros?

5 SEÑOR BIGGE (Interpretado del inglés): Señor  
6 presidente, no las hemos brindado. Entendemos que  
7 el Tribunal podrá esperar una presentación de  
8 Estados Unidos y de Colombia respecto de estas  
9 cuestiones.

10 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
11 Muchas gracias, señor Bigge, por su paciencia. Ha  
12 sido una jornada muy larga y este Tribunal le  
13 agradece muchísimo por sus presentaciones escritas,  
14 las que usted ha también brindado y las  
15 presentaciones orales que nos ha presentado en el  
16 día de la fecha.

## ASUNTOS DE PROCEDIMIENTO

17  
18 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
19 Señoras, señores, creo que con esto concluimos la  
20 jornada de hoy. El Tribunal va a comunicarse con  
21 ustedes más tarde respecto de temas que queremos  
22 que las partes aborden en el día de mañana. No será

## VERSIÓN FINAL

1 una lista integral, por supuesto, no va a  
2 reemplazar los planes que tienen las partes. Pero  
3 habrá algunas cuestiones que seguramente no les  
4 sorprenderán sobre la base de las preguntas que  
5 formulamos el día de hoy.

6 Ustedes son todos buenos abogados, así que, los  
7 aliento a que consulten sus anotaciones y que  
8 también vean las transcripciones y aborden en la  
9 medida de lo posible, si no es que ya lo han hecho,  
10 alguno de los temas planteados por el Tribunal en  
11 el transcurso de las alocuciones del día de hoy,  
12 no solamente para obtener respuestas de sus partes,  
13 sino porque también estas son cuestiones que  
14 nosotros tenemos en mente y le damos a ustedes la  
15 oportunidad de abordarlas en el día de mañana.

16 ¿Algo más las demandantes?

17 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): No,  
18 señor presidente, nada.

19 SEÑORA ORDÓÑEZ PUENTES (Interpretado del  
20 inglés): Sí, señor presidente. La República de  
21 Colombia tiene una solicitud. La demandante reveló  
22 las coordenadas de la zona de exploración y el

1 Tribunal trató de entender la identificación  
2 gráfica de esas coordenadas.

3 Entonces, la demandada con permiso del Tribunal  
4 querría ofrecer algunos mapas de la DIMAR que  
5 permitan una interpretación gráfica de esas  
6 (coordenadas). No es nada nuevo sino simplemente  
7 es una interpretación gráfica y queremos  
8 asegurarnos de que la demandante reciba esos mapas  
9 dentro de las próximas dos horas.

10 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
11 Antes de que la demandante comente, ¿estos son  
12 mapas que existen o son gráficos que se han creado  
13 para este arbitraje, según las preguntas formuladas  
14 en el día de hoy?

15 SEÑOR VEGA BARBOSA (Interpretado del inglés):  
16 Se van a crear para describir el área de la vecindad  
17 sobre la base del área de exploración número 1 de  
18 la resolución 48, pero se va a crear solamente a  
19 efectos de este arbitraje.

20 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
21 Señor Moloo, ¿algún comentario? ¿Quiere esperar y  
22 ver qué es lo que se presenta antes de hacer un

## VERSIÓN FINAL

1 comentario?

2 SEÑOR MOLOO (Interpretado del inglés): Sí,  
3 podría yo consultar con la contraparte para ver si  
4 es algo que podamos ver en cuanto a qué es lo que  
5 se produce.

6 PRESIDENTE DRYMER (Interpretado del inglés):  
7 Sí, muy bien, espero que así sea.

8 No voy a hablar mucho más. Espero que esto se  
9 haga, por supuesto, en forma profesional, como yo  
10 creo que se va a hacer.

11 Terminamos la sesión. Mañana por la mañana, a  
12 las 9 de la mañana. Gracias. Levantamos la sesión.

13 (Es la hora 18:21)

VERSIÓN FINAL

## CERTIFICADO DEL ESTENOTIPISTA DEL TRIBUNAL

Quien suscribe, Virgilio Dante Rinaldi, Taquígrafo Parlamentario, estenógrafo del Tribunal, dejo constancia por el presente de que las actuaciones precedentes fueron registradas estenográficamente por mí y luego transcritas mediante transcripción asistida por computadora bajo mi dirección y supervisión y que la transcripción precedente es un registro fiel y exacto de las actuaciones.

Asimismo dejo constancia de que no soy asesor letrado, empleado ni estoy vinculado a ninguna de las partes involucradas en este procedimiento, como tampoco tengo intereses financieros o de otro tipo en el resultado de la diferencia planteada entre las partes.

---

Virgilio Dante Rinaldi, Taquígrafo Parlamentario  
D-R Esteno